

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES](#)

Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro	2
--	---

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2004	5
---	---

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México	8
--	---

Modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima primera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2004	50
--	----

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 09/2004	69
---	----

[SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES](#)

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud	70
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Vaca Ibarra	85
--	----

[SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA](#)

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente	
--	--

sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Román Raquel Ricárdez 87

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora Integral de Cómputo, S.A. de C.V. 87

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2004 88

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 90

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 90

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 90

AVISOS

Judiciales y generales 91

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro 1

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de marzo de 2004	37
Resolución Miscelánea Fiscal para 2004. (Continúa en la Tercera Sección)	58

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus anexos 1 y 2	94
--	----

[SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA](#)

Dictamen mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Distrito de Colonización Altar y Caborca, Municipio de Santa Ana, Son.	103
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Chorro, expediente número 509864, Municipio de Quiriego, Son.	104
Resolución que declara como terreno nacional el predio Tetahueca, expediente número 737446, Municipio de Villa Hidalgo, Son.	105
Resolución que declara como terreno nacional el predio Las Rastritas, expediente número 737422, Municipio de Villa Pesqueira, Son.	107
Resolución que declara como terreno nacional el predio Río Grande, expediente número 737364, Municipio de Uxpanapa, Ver.	108
Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo I, expediente número 735224, Municipio de Etchojoa, Son.	110

Resolución que declara como terreno nacional el predio Polígono Global Cohuirimpo III-A,
expediente número 514145, Municipio de Etchojoa, Son. 111

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de tres secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCVII No. 23

Viernes 30 de abril de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO Promulgatorio del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dos de abril de dos mil cuatro, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de abril de dos mil cuatro, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintinueve de abril del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el Artículo 5 del Protocolo para su aplicación y entrada en vigor, se efectuaron en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el veintinueve de abril de dos mil cuatro.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintinueve de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO ADICIONAL

del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, para tener en cuenta la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Hungría, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

denominado en lo sucesivo "México",

EL REINO DE BÉLGICA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,
IRLANDA,
LA REPÚBLICA ITALIANA,
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,
en lo sucesivo denominados “los Estados Miembros de la Comunidad Europea”,
LA COMUNIDAD EUROPEA,
en lo sucesivo denominada “la Comunidad”,

y

LA REPÚBLICA CHECA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,
LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA,
LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,
LA REPÚBLICA DE MALTA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA,
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA,

en lo sucesivo denominados “los nuevos Estados Miembros”,

CONSIDERANDO que [el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros](#), por otra, en lo sucesivo denominado “el Acuerdo”, se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

CONSIDERANDO que el Tratado relativo a la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (en lo sucesivo denominado “el Tratado de adhesión”) fue firmado en Atenas el 16 de abril de 2003;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 6 del Tratado de adhesión, la incorporación de los nuevos Estados Miembros al Acuerdo se formalizará mediante la celebración de un protocolo del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el artículo 55 del Acuerdo declara: “A los efectos del presente Acuerdo, por “las Partes” se entenderá, por un lado, la Comunidad o sus Estados Miembros o la Comunidad y sus Estados Miembros, de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia, como resulta del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otro, México”;

CONSIDERANDO que el artículo 56 del Acuerdo afirma: “El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos”;

CONSIDERANDO que en el artículo 59 del Acuerdo se declara: “El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico”;

CONSIDERANDO que la Comunidad Europea, a la vista de la fecha de adhesión de los nuevos Estados Miembros a la Unión Europea, puede necesitar aplicar las disposiciones del presente Protocolo antes de haber finalizado los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor;

CONSIDERANDO que el apartado 3 del artículo 5 del presente Protocolo permitiría la aplicación provisional del Protocolo por la Comunidad Europea y sus Estados Miembros antes de haber finalizado sus procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca se incorporan como Partes [del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros](#), por otra.

Artículo 2

En el plazo de seis meses después de rubricar el presente Protocolo, la Comunidad Europea comunicará a los Estados Miembros y a México las versiones lingüísticas checa, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena del Acuerdo. Sin perjuicio de la entrada en vigor del presente Protocolo, las nuevas versiones lingüísticas serán auténticas en las mismas condiciones que las versiones elaboradas en las actuales lenguas del Acuerdo.

Artículo 3

El presente Protocolo será parte integrante [del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación](#).

Artículo 4

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Artículo 5

1. El presente Protocolo será aprobado por la Comunidad Europea, el Consejo de la Unión Europea en nombre de los Estados Miembros y por los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con sus propios procedimientos.

2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquél en el curso del cual las Partes se notifiquen la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las Partes acuerdan que, en tanto finalizan los procedimientos internos de la Comunidad Europea y sus Estados Miembros para la entrada en vigor del Protocolo, aplicarán las disposiciones del presente Protocolo durante un período máximo de 12 meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que la Comunidad Europea y sus Estados Miembros notifiquen la conclusión de los procedimientos necesarios a tal efecto y México notifique la conclusión de sus procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo.

4. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será depositario del Acuerdo.

Este Protocolo será aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

Hecho en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro, en dos copias originales y auténticas, cada una en lengua española e inglesa.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Encargado de Negocios a.i. Delegación de la Comisión Europea en México, **Germano Straniero Sergio**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, firmado en la Ciudad de México, el dos de abril de dos mil cuatro.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintisiete de abril de dos mil cuatro, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o., 4o. y 8o. de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 7o. fracción II de la Ley Federal de Competencia Económica, corresponde a la Secretaría de Economía, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar mediante acuerdo los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios, que sean necesarios para la economía nacional o el consumo popular, determinados por el Ejecutivo Federal en los términos de dicho precepto, con base a criterios que eviten la insuficiencia en el abasto;

Que el 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, mismo que establece en su artículo tercero que esta Secretaría fijará el precio máximo de venta del gas licuado de petróleo al usuario final;

Que el 10 de julio de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que para dar cumplimiento en la medida de lo posible con los objetivos del Decreto del 27 de febrero de 2003, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2003, decidió ampliar la vigencia del Decreto que se menciona en el segundo considerando del presente Acuerdo, hasta el 30 de junio de 2004;

Que a nivel mundial, México ocupa el cuarto lugar como consumidor de gas licuado de petróleo, es el quinto país productor de este energético y ocupa el primer lugar a nivel mundial como consumidor de gas licuado de petróleo para uso doméstico;

Que la infraestructura de la industria del gas licuado de petróleo en México se encuentra conformada por instalaciones tanto de particulares como del Gobierno Federal, por conducto de Petróleos Mexicanos, cuya demanda ha venido creciendo en tasas promedio anual de 3.5% desde 1994, estimando que esta tendencia continúe durante los próximos 10 años;

Que en la actualidad el gas licuado de petróleo constituye un elemento indispensable para las actividades cotidianas de la mayoría de la población nacional;

Que por razones de orden público e interés social contenidas en el Decreto referido en el segundo Considerando del presente Acuerdo, el Ejecutivo Federal ha considerado necesario sujetar al gas licuado de petróleo y a los servicios involucrados en su entrega a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales;

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo y de los servicios involucrados en su entrega se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO PARA DISTRIBUCION + MARGEN DE COMERCIALIZACION + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MAXIMO DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETROLEO Y DE LOS SERVICIOS INVOLUCRADOS EN SU ENTREGA AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE}$$

En donde:

- I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 27 de febrero en el **Diario Oficial de la Federación** y reformado el 10 de julio y el 27 de noviembre de 2003 en el mismo medio informativo.
- II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, los cuales se calcularán tomándose como referencia las tarifas vigentes al momento del inicio de las ventas LAB en el mes de agosto de 2001, y se irán ajustando de forma cuatrimestral en los meses de febrero, junio y octubre empleando el crecimiento de los precios reflejados en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- III.- El margen de comercialización se revisará periódicamente de manera que se consideren los costos de una planta de distribución nueva, dimensionada para manejar un volumen de venta pequeño, conforme a lo siguiente:
 - a) Costos y gastos;
 - b) Inversiones y depreciaciones, incluyendo los recipientes portátiles;
 - c) Útiles de trabajo;
 - d) Gastos de mantenimiento;
 - e) Costo de movimiento de vehículos;
 - f) Remuneraciones y prestaciones al personal;
 - g) Contribuciones aplicables;
 - h) Insumos para la operación;
 - i) Capital de trabajo;
 - j) Utilidades, y
 - k) Inflación anual prevista.
- IV.- Impuesto al Valor Agregado según la zona.

Que como señala el Decreto referido existe la necesidad de que el gas licuado de petróleo y los servicios involucrados en su entrega se sujeten a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, con fines de reordenamiento de dicho mercado;

Que la coexistencia de los precios máximos que fija este Acuerdo con un mercado abierto a las importaciones a granel de gas licuado de petróleo por parte de particulares, podría generar desórdenes en este mercado que ocasionen eventuales situaciones de desabasto en algunas zonas del país, y

Que como es responsabilidad de esta Secretaría dar a conocer el precio máximo del gas licuado de petróleo al usuario final que se aplicará en el territorio nacional durante el mes de mayo de 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MAXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETROLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de mayo de 2004, determinado conforme a los Considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (Kg)	Pesos por 10 Kgs	Pesos por 20 Kgs	Pesos por 30 Kgs	Pesos por 45 Kgs	Pesos por litro
(*) 1	B.C.	10%	6.58	65.80	131.60	197.40	296.10	3.55
(*) 2	B.C.	10%	6.77	67.70	135.40	203.10	304.70	3.66
3	B.C. Y SON.	15%	7.17	71.70	143.40	215.10	322.70	3.87
(*) 3	B.C. Y SON.	10%	6.86	68.60	137.20	205.80	308.70	3.70
(*) 4	B.C.	10%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
(*) 5	B.C.S.	10%	7.70	77.00	154.00	231.00	346.50	4.16
(*) 6	B.C.S.	10%	8.02	80.20	160.40	240.60	360.90	4.33
7	SON.	15%	7.29	72.90	145.80	218.70	328.10	3.94
(*) 7	SON.	10%	6.97	69.70	139.40	209.10	313.70	3.76
8	SON.	15%	7.42	74.20	148.40	222.60	333.90	4.01
9	SIN.	15%	7.58	75.80	151.60	227.40	341.10	4.09
10	SIN.	15%	7.57	75.70	151.40	227.10	340.70	4.09
11	CHIH.	15%	6.42	64.20	128.40	192.60	288.90	3.47
(*) 11	CHIH.	10%	6.14	61.40	122.80	184.20	276.30	3.32
12	CHIH.	15%	6.76	67.60	135.20	202.80	304.20	3.65
(*) 12	CHIH.	10%	6.47	64.70	129.40	194.10	291.20	3.49
13	CHIH.	15%	6.98	69.80	139.60	209.40	314.10	3.77
(*) 13	CHIH.	10%	6.68	66.80	133.60	200.40	300.60	3.61
14	CHIH.	15%	7.24	72.40	144.80	217.20	325.80	3.91
15	CHIH.	15%	6.96	69.60	139.20	208.80	313.20	3.76
16	TAMPS.	15%	6.62	66.20	132.40	198.60	297.90	3.57
(*) 16	TAMPS.	10%	6.33	63.30	126.60	189.90	284.90	3.42
17	COAH. Y N.L.	15%	7.17	71.70	143.40	215.10	322.70	3.87
18	COAH., N.L. Y TAMPS.	15%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64
(*) 18	COAH., N.L. Y TAMPS.	10%	6.45	64.50	129.00	193.50	290.30	3.48
19	N.L.	15%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
20	COAH. Y DGO.	15%	7.36	73.60	147.20	220.80	331.20	3.97
21	DGO. Y ZAC.	15%	7.57	75.70	151.40	227.10	340.70	4.09
22	COAH.	15%	6.93	69.30	138.60	207.90	311.90	3.74
23	ZAC.	15%	7.40	74.00	148.00	222.00	333.00	4.00
24	S.L.P.	15%	7.27	72.70	145.40	218.10	327.20	3.93
25	S.L.P.	15%	7.28	72.80	145.60	218.40	327.60	3.93
26	AGS., JAL. Y ZAC.	15%	7.28	72.80	145.60	218.40	327.60	3.93
27	GTO. Y MICH.	15%	7.07	70.70	141.40	212.10	318.20	3.82
28	GTO., MICH. Y QRO.	15%	7.20	72.00	144.00	216.00	324.00	3.89
29	MICH.	15%	7.38	73.80	147.60	221.40	332.10	3.99
30	QRO.	15%	7.29	72.90	145.80	218.70	328.10	3.94
31	JAL. Y NAY.	15%	7.19	71.90	143.80	215.70	323.60	3.88
32	JAL.	15%	7.38	73.80	147.60	221.40	332.10	3.99
33	JAL. Y NAY.	15%	7.48	74.80	149.60	224.40	336.60	4.04
34	COL.	15%	7.38	73.80	147.60	221.40	332.10	3.99
35	D.F., HGO. Y MEX.	15%	6.92	69.20	138.40	207.60	311.40	3.74

36	HGO.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79	
37	HGO. Y MEX.	15%	6.90	69.00	138.00	207.00	310.50	3.73	
38	MEX.	15%	7.05	70.50	141.00	211.50	317.30	3.81	
39	PUE. Y VER.	15%	6.91	69.10	138.20	207.30	311.00	3.73	
40	VER.	15%	7.03	70.30	140.60	210.90	316.40	3.80	
41	TAMPS.	15%	6.99	69.90	139.80	209.70	314.60	3.77	
42	PUE.	15%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67	
43	TLAX.	15%	6.81	68.10	136.20	204.30	306.50	3.68	
44	PUE. Y VER.	15%	6.98	69.80	139.60	209.40	314.10	3.77	
45	GRO.	15%	7.15	71.50	143.00	214.50	321.80	3.86	
46	PUE.	15%	6.89	68.90	137.80	206.70	310.10	3.72	
47	MOR.	15%	7.00	70.00	140.00	210.00	315.00	3.78	
48	GRO.	15%	7.43	74.30	148.60	222.90	334.40	4.01	
49	GRO.	15%	7.24	72.40	144.80	217.20	325.80	3.91	
50	GRO.	15%	7.16	71.60	143.20	214.80	322.20	3.87	
51	GRO.	15%	7.19	71.90	143.80	215.70	323.60	3.88	
52	VER.	15%	6.91	69.10	138.20	207.30	311.00	3.73	
53	VER.	15%	6.84	68.40	136.80	205.20	307.80	3.69	
54	CHIS. Y TAB.	15%	6.85	68.50	137.00	205.50	308.30	3.70	
55	CAMP.	15%	7.06	70.60	141.20	211.80	317.70	3.81	
(*)	55	CAMP.	10%	6.75	67.50	135.00	202.50	303.80	3.65
56	CAMP.	15%	7.18	71.80	143.60	215.40	323.10	3.88	
(*)	56	CAMP.	10%	6.87	68.70	137.40	206.10	309.20	3.71
57	CHIS. Y TAB.	15%	7.05	70.50	141.00	211.50	317.30	3.81	
(*)	57	CHIS. Y TAB.	10%	6.74	67.40	134.80	202.20	303.30	3.64
58	CHIS.	15%	7.10	71.00	142.00	213.00	319.50	3.83	
(*)	58	CHIS.	10%	6.79	67.90	135.80	203.70	305.60	3.67
59	OAX.	15%	6.99	69.90	139.80	209.70	314.60	3.77	
60	OAX.	15%	6.83	68.30	136.60	204.90	307.40	3.69	
61	OAX.	15%	7.02	70.20	140.40	210.60	315.90	3.79	
62	Q. ROO Y YUC.	15%	7.38	73.80	147.60	221.40	332.10	3.99	
(*)	62	Q. ROO Y YUC.	10%	7.06	70.60	141.20	211.80	317.70	3.81
63	YUC.	15%	7.52	75.20	150.40	225.60	338.40	4.06	
(*)	64	Q. ROO	10%	7.40	74.00	148.00	222.00	333.00	4.00
(*)	65	Q. ROO	10%	7.74	77.40	154.80	232.20	348.30	4.18

(*) De acuerdo a las reformas de la Ley del IVA, artículo 2o., emitidas en el D.O.F., del 27 de marzo de 1995; con vigencia del 1 de abril de 1995.

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramo por litro.

ARTICULO SEGUNDO.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el artículo segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de marzo de 2003, publicado el 28 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO TERCERO.- Durante el mes de mayo de 2004, no se expedirán a particulares permisos previos de importación de gas licuado de petróleo a granel.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México y la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción X de la Ley de Comercio Exterior; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México; y la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de junio de 2000;

Que la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México entró en vigor el 1 de julio de 2000;

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra; y la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México entraron en vigor el 1 de octubre de 2001;

Que los Estados miembros de la Unión Europea y la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia, y la República Eslovaca firmaron el dieciséis de abril de dos mil tres en la ciudad de Atenas un tratado relativo a la adhesión de estos últimos diez Estados a la Unión Europea;

Que en virtud de que los referidos Estados se incorporarán a la Unión Europea el 1 de mayo del presente año resulta necesario efectuar adecuaciones a los instrumentos jurídicos referidos en el primer considerando del presente Acuerdo con objeto de reflejar dicha adhesión;

Que por lo anterior, el dos de abril del presente año se firmó el Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y

Que el 15 de abril del presente año se firmaron las Decisiones 3/2004 y 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por las que se modifican las Decisiones 2/2000 y 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México, respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISION No. 4/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION 2/2001 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO Y LA DECISION No. 3/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2000 DEL CONSEJO CONJUNTO CE-MEXICO

ARTICULO PRIMERO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE- México:

**DECISION No. 4/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO
POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION No. 2/2001 DEL
CONSEJO CONJUNTO DE 27 DE FEBRERO DE 2001**

EL CONSEJO CONJUNTO

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997¹, y en particular el artículo 6 conjuntamente con el artículo 47 del mismo,

Considerando que:

¹ OJ L 276, 28.10.2000, p. 45.

- A partir del 1 de mayo de 2004, el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea también será aplicable en el territorio de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República de Eslovaquia (denominados en lo sucesivo los "nuevos Estados miembros"), como consecuencia de su adhesión a la Unión Europea.
- En estas circunstancias, es necesario adaptar, con efecto a partir de la fecha de adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea el anexo I de la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto, con objeto de incluir a las autoridades responsables de servicios financieros de los nuevos Estados miembros y las medidas disconformes respecto a los artículos 12 a 16 de la Decisión 2/2001 que se mantendrán hasta que se aplique el artículo 17(3) de esa Decisión. La presente adaptación ofrece también la oportunidad de actualizar la lista de las autoridades responsables de servicios financieros.

DECIDE:

Artículo 1

La Parte A del anexo I de la Decisión 2/2001 se sustituye por el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

Las Partes A y B del anexo II de la Decisión 2/2001 se sustituye por el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción, pero tendrá efectos a partir del 1 de mayo de 2004.

Hecho en....

Por el Consejo Conjunto.....

ANEXO I

PARTE A-LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS

1. La aplicación del capítulo III para la Comunidad y sus Estados miembros está sujeta a las limitaciones sobre acceso al mercado y trato nacional estipuladas por la Comunidad y sus Estados miembros en la sección de "todos los sectores" de su lista de compromisos AGCS y de aquéllos relacionados a los subsectores listados abajo.
2. Para designar los Estados miembros, se utilizan las abreviaturas siguientes:

AT Austria
BE Bélgica
CY Chipre
CZ República Checa
DE Alemania
DK Dinamarca
ES España
EE Estonia
FI Finlandia
FR Francia
EL Grecia
HU Hungría
IE Irlanda
IT Italia
LV Letonia

LT	Lituania
LU	Luxemburgo
MT	Malta
NL	Países Bajos
PL	Polonia
PT	Portugal
SK	República Eslovaca
SI	Eslovenia
SE	Suecia
UK	Reino Unido

3. Los compromisos de acceso al mercado con respecto a los modos (1) y (2) se aplican sólo a:

- las transacciones indicadas en los párrafos B.3 y B.4 de la sección "Acceso a los mercados" del "Entendimiento Relativo a los Compromisos en Materia de Servicios Financieros", respectivamente, para todos los Estados miembros;
- las transacciones que se especifican a continuación, con referencia a las definiciones del artículo 11, para cada Estado miembro afectado:

CY: A.1.(a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT (Marina, Aviación y otros transportes) en modo (2), B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles) en modo (1);

EE: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT (Marina, Aviación y Transporte) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT (Marina, Aviación y Transporte) en modos (1) y (2), B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

LV: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT (Marina, Aviación y Transporte) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT (Marina, Aviación y Transporte) en modo (2), B.7. (participación en emisiones de toda clase de valores) en modo (1);

LT: A.1.(a) (seguros de vida), la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT (Marina, Aviación y Transporte) y la parte restante de A.3. (actividades de intermediación de seguros distintos de MAT (Marina, Aviación y Transporte) en modo (2), B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1);

MT: A.1.(a) (seguros de vida) y la parte restante de A.1.(b) (seguros distintos de los de vida y MAT (Marina, Aviación y Transporte) en modo (2), B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo) en modo (1);

SI: B.1. a B.10. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, intercambio comercial de valores, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros) en modo (1).

4. A diferencia de las filiales extranjeras, las sucursales de una institución financiera mexicana establecidas directamente en un Estado miembro no están sometidas, salvo algunas excepciones, a las regulaciones prudenciales armonizadas a nivel comunitario, las cuales permiten que dichas filiales se beneficien de mayores facilidades para abrir nuevos

establecimientos, así como proveer servicios transfronterizos en toda la Comunidad. Por lo tanto, las sucursales reciben una autorización para operar en el territorio de un Estado miembro en condiciones equivalentes a aquellas aplicadas a las instituciones financieras nacionales de ese Estado miembro, y se les puede requerir que cumplan con ciertos requisitos prudenciales específicos. Ejemplos de lo anterior, en el caso de banca y valores, serían el mantener una capitalización separada, entre otros requerimientos de solvencia, así como también de información y publicación de cuentas. En el caso de seguros, constituirían ejemplos de medidas prudenciales los requisitos de garantía y depósitos, de capitalización separada, y la obligación de ubicar en el Estado miembro donde está establecida la sucursal los activos de las reservas técnicas y al menos un tercio del margen de solvencia. Los Estados miembros pueden aplicar las restricciones señaladas en esta lista únicamente con relación al establecimiento directo de la presencia comercial de una sucursal mexicana o a la prestación de servicios transfronterizos desde México. Consecuentemente, un Estado miembro no puede aplicar tales restricciones, incluyendo aquellas relacionadas con el establecimiento, a filiales mexicanas establecidas en otros Estados miembros de la Comunidad, a menos que las restricciones también sean aplicables a compañías o nacionales de otros Estados miembros, de conformidad con la legislación comunitaria.

5. CY: Se aplicarán las condiciones y reservas generales siguientes, aun en el caso de que en la lista no se hayan estipulado limitaciones o condiciones:
 - (i) Consideración de objetivos de seguridad nacional y orden público.
 - (ii) La presente lista no afecta en modo alguno a servicios prestados en el ejercicio de funciones gubernamentales. Tampoco afecta a medidas relacionadas con el comercio de bienes que puedan constituir insumos de los servicios incluidos en la lista u otros. Además, seguirán siendo aplicables limitaciones en materia de acceso al mercado o trato nacional respecto de servicios que puedan constituir insumos o utilizarse para prestar un servicio programado.
6. CY: Las leyes y reglamentaciones mencionadas en la presente lista no se considerarán una referencia exhaustiva a todas las leyes y reglamentaciones aplicables en el sector financiero. Por ejemplo, no está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios o cualquier tipo de secreto empresarial. Este tipo de transferencia está sujeto a la legislación nacional sobre protección de la confidencialidad de la información de los clientes de los bancos. Por otra parte, se debe señalar que no se han recogido como condiciones o limitaciones de acceso al mercado y trato nacional medidas cualitativas no discriminatorias relativas a normas técnicas, consideraciones de salud pública y de medio ambiente, concesión de licencias, consideraciones prudenciales, cualificaciones profesionales y requisitos de capacitación.
7. CY: Los servicios y productos financieros no reglamentados y la admisión en el mercado de nuevos servicios o productos financieros podrán estar sujetos a la existencia o la introducción de un marco reglamentario destinado a la consecución de los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.
8. CY: Debido a los controles de cambios aplicados en Chipre:
 - los residentes no están autorizados a adquirir servicios bancarios que puedan implicar una transferencia de fondos al extranjero mientras están físicamente en el extranjero;
 - los préstamos a no residentes/extranjeros o a empresas controladas por no residentes requieren la aprobación del Banco Central;
 - la adquisición de valores por no residentes requiere también la autorización del Banco Central;
 - las transacciones en moneda extranjera sólo se pueden llevar a cabo a través de bancos a los que el Banco Central les haya otorgado la categoría de "Agente Autorizado" ("Authorised Dealer").
9. CZ: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de, y consistente con un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.

10. CZ: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República Checa deben adoptar una forma jurídica específica.
11. CZ: Hay un proveedor exclusivo del seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos de motor. Cuando se supriman los derechos de monopolio relativos al seguro de responsabilidad civil para los vehículos de motor, la prestación de este servicio estará abierta de manera no discriminatoria a los proveedores de servicios establecidos en la República Checa. El seguro obligatorio de enfermedad lo prestan solamente proveedores de servicios autorizados de propiedad checa.
12. EE: Los servicios de seguridad social obligatoria no están incluidos.
13. HU: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de, y consistente con un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.
14. HU: No está autorizada la transferencia de información que contenga datos personales, secretos bancarios, secretos en materia de valores y/o secretos empresariales.
15. HU: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en Hungría deben adoptar una forma jurídica específica.
16. HU: Los servicios de administración de seguros, bancos, valores y de inversión colectiva deben realizarlos proveedores de servicios financieros jurídicamente autónomos y con capital independiente.
17. MT: Para compromisos del modo (3), en virtud de la legislación de control de cambios, los no residentes que deseen prestar servicios mediante la inscripción de una sociedad nacional en el correspondiente registro podrán hacerlo con autorización previa del Banco Central de Malta. Las empresas con una participación de personas jurídicas o físicas no residentes deberán contar con un capital social mínimo de 10.000 liras maltesas, de las que se deberá haber abonado un 50%.
El porcentaje del capital correspondiente a los no residentes se debe pagar con fondos procedentes del extranjero. Las empresas con una participación de no residentes deben solicitar un permiso del Ministerio de Finanzas para adquirir locales en virtud de la legislación pertinente.
18. MT: Para los compromisos del modo (4), seguirán siendo aplicables los requisitos de la legislación y reglamentaciones maltesas relativas a la entrada, la estancia, la adquisición de bienes raíces y las medidas de derecho laboral y seguridad social, incluidas las reglamentaciones sobre periodo de estancia, salario mínimo y acuerdos salariales colectivos. Los permisos de entrada, trabajo y residencia se conceden a discreción del Gobierno de Malta.
19. MT: Para los compromisos de los modos (1) y (2), la legislación sobre control de cambios permite a los residentes transferir al extranjero cada año para inversiones de cartera hasta 5.000 liras maltesas. Las cantidades superiores a 5.000 liras maltesas requieren una autorización de control de cambios.
20. MT: Los residentes pueden recibir préstamos del extranjero sin que sea necesario obtener una autorización del control de cambios si el préstamo es para un periodo de más de tres años. No obstante, estos préstamos deben inscribirse en el registro del Banco Central.
21. PL: En Polonia se están elaborando reglamentaciones prudenciales en el sector financiero. Podrían requerir la modificación de las normas vigentes, así como la preparación de leyes nuevas.
22. SK: La admisión en el mercado de servicios e instrumentos financiero nuevos podrá estar supeditada a la existencia de, y consistente con un marco reglamentario nacional orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.
23. SK: Los servicios de seguros siguientes los prestan proveedores exclusivos: el seguro obligatorio de responsabilidad civil para vehículos de motor, el seguro obligatorio de transporte aéreo, el seguro de responsabilidad civil del empleador por accidente o enfermedad profesional deben realizarse a través de la Compañía de Seguros de Eslovaquia. El seguro básico de salud está

reservado a las compañías de seguros de enfermedad eslovacas que tengan una licencia para la prestación del seguro sanitario concedida por el Ministerio de Sanidad de la República Eslovaca con arreglo a la Ley 273/1994. Los regímenes de seguros de fondos de pensiones y el seguro de enfermedad están reservados a la Compañía de Seguridad Social.

24. SI: La admisión en el mercado de servicios o productos financieros nuevos podrá estar supeditada a la existencia de, y consistente con un marco reglamentario orientado a alcanzar los objetivos indicados en el artículo 19 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto UE-México.
25. SI: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones financieras constituidas en la República de Eslovenia deben adoptar una forma jurídica específica.
26. SI: Las actividades de seguros y banca deberán ser realizadas por proveedores de servicios financieros jurídicamente independientes.
27. SI: Los servicios de inversión se pueden prestar solamente a través de bancos y empresas de inversión.

A. Servicios de seguros y relacionados con los Seguros	1) Comercio transfronterizo	A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).
		<p>A: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o por una sucursal no establecida en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>CY: Toda compañía extranjera de reaseguros que cuente con la aprobación del Superintendente de Seguros (sobre la base de criterios prudenciales) podrá ofrecer servicios de reaseguro o retrocesión a compañías de seguros constituidas y autorizadas en Chipre.</p> <p>CY: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros): Sin consolidar.</u></p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad: Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden constituir una empresa de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Seguros. Se requiere presencia comercial y una autorización para que el proveedor de servicios de seguros: - preste tales servicios, incluidos los reaseguros, y - celebre un contrato de intermediación con un intermediario con vistas a la celebración de un contrato de seguros entre el proveedor de servicios de seguros y un tercero. El intermediario necesita una autorización en el caso de que su actividad de intermediación se vaya a ejercer para una sucursal con sede estatutaria en la República Checa.</p> <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p>

		<p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales en Dinamarca los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>
		<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar seguros en Alemania relacionados con el transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FIN: Solamente los aseguradores que tengan su oficina principal en el Espacio Económico Europeo o una sucursal en Finlandia pueden ofrecer servicios de seguros como se indica en el apartado 3 a) del Entendimiento.</p> <p>FIN: La prestación de servicios de correduría de seguros queda condicionada al establecimiento de una sede permanente en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede efectuarse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HU: <u>Subsector A.1. (seguros directos)</u>: Sólo los empresarios que realizan actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones legales en materia cambiaria están autorizados a adquirir servicios. Sólo se pueden asegurar contingencias que se produzcan en el extranjero.</p> <p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a la profesión actuarial.</p> <p>I: El seguro de riesgos relacionados con exportaciones en régimen C.I.F efectuadas por residentes en Italia sólo puede suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden suscribirse por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>LV: Sin consolidar en lo que se refiere al subapartado B.3 (a) del Entendimiento.</p> <p>MT: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>: Sin consolidar.</p> <p>PL: Sin consolidar, excepto para los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>SK: Se requiere presencia comercial para el suministro de servicios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - seguro de vida de personas con residencia permanente en la República Eslovaca; - seguro de bienes ubicados en el territorio de la República Eslovaca;

		<ul style="list-style-type: none"> - seguro de responsabilidad civil por pérdida o daños causados por actividades de personas físicas y jurídicas en el territorio de la República Eslovaca; - seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil. <p>SI: <u>Seguro marítimo, de aviación y de transporte</u>: Las actividades de seguros realizados por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en la República de Eslovenia.</p> <p>SI: <u>Subsectores A.2., A.3. y A.4. (reaseguros y retrocesión, actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>: Sin consolidar.</p>
		<p>S: Sólo se permite el suministro de servicios de seguro directo a través de un asegurador autorizado en Suecia, siempre que el proveedor de servicios extranjero y la compañía de seguros sueca pertenezcan a un mismo grupo de sociedades o tengan un acuerdo de cooperación entre ellos.</p>
	<p>2) Consumo en el extranjero</p>	<p>A: Se prohíben las actividades de promoción y la intermediación en nombre de una filial no establecida en la Comunidad o de una sucursal no establecida en Austria (excepto en materia de reaseguros y retrocesión).</p> <p>A: Los seguros obligatorios de transporte aéreo sólo pueden ser suscritos por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Austria.</p> <p>A: El impuesto sobre las primas es mayor cuando se trata de contratos de seguro (excepto los contratos de reaseguro y retrocesión) suscritos por filiales no establecidas en la Comunidad o sucursales no establecidas en Austria. Se pueden establecer excepciones al pago del impuesto más elevado.</p> <p>CY: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad: Los servicios de seguros que se definen a continuación no se podrán adquirir en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - los seguros de vida de personas con residencia permanente en la República Checa, - los seguros de bienes ubicados en el territorio de la República Checa, - los seguros de responsabilidad civil por pérdida o daños causados por las actividades de personas físicas y jurídicas en el territorio de la República Checa. <p>DK: El seguro obligatorio de transporte aéreo sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la Comunidad.</p> <p>DK: Ninguna persona ni sociedad (incluidas las compañías de seguros) puede promover con fines comerciales en Dinamarca los seguros directos para personas residentes en Dinamarca, buques de Dinamarca o bienes ubicados en Dinamarca, salvo las compañías de seguros autorizadas por la legislación de Dinamarca o por las autoridades competentes de Dinamarca.</p> <p>D: Las pólizas de seguro obligatorio de transporte aéreo sólo pueden ser suscritas por filiales establecidas en la Comunidad o sucursales establecidas en Alemania.</p>

		<p>D: Si una compañía de seguros extranjera ha establecido una sucursal en Alemania, podrá celebrar en Alemania seguros de transporte internacional sólo a través de la sucursal establecida en Alemania.</p> <p>F: El seguro de riesgos relacionados con el transporte terrestre sólo puede ser efectuado por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p> <p>HU: <u>Subsector A.1. (seguros directos)</u>: Sólo los empresarios que realizan actividades de comercio internacional especificadas en las disposiciones legales en materia cambiaria están autorizados a adquirir servicios. Sólo se pueden asegurar contingencias que se produzcan en el extranjero.</p> <p>I: Los seguros de riesgos relacionados con exportaciones en régimen C.I.F. efectuadas por residentes en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad.</p>
		<p>I: El seguro de transporte de mercancías, el seguro de vehículos como tales y el seguro de responsabilidad civil respecto de riesgos situados en Italia sólo pueden ser suscritos por compañías de seguros establecidas en la Comunidad. Esta reserva no se aplica al transporte internacional de bienes importados por Italia.</p> <p>MT: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>: Sin consolidar.</p> <p>PL: Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a los reaseguros, la retrocesión y el seguro de mercancías en el comercio internacional.</p> <p>P: El seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, sólo puede ser suscrito por compañías establecidas en la CE; sólo las personas y empresas establecidas en la CE pueden actuar en Portugal como intermediarios de esas operaciones de seguros.</p> <p>SK: Los servicios de seguro incluidos en el modo (1), excepto el seguro de transporte aéreo y marítimo, incluido el seguro de mercancías, aeronaves, cascos y responsabilidad civil, no pueden adquirirse en el extranjero.</p> <p>SI: <u>Seguro marítimo, de aviación y de transporte</u>: Las actividades de seguros realizados por instituciones de seguros mutuos están limitadas a empresas constituidas establecidas en la República de Eslovenia.</p> <p>SI: Las compañías de reaseguros de la República de Eslovenia tienen prioridad en el cobro de primas de seguros. En caso de que esas compañías no puedan compensar todos los riesgos, éstos podrán ser reasegurados y retrocedidos en el extranjero. (Ninguna tras la adopción de la nueva Ley de Compañías de Seguros).</p>
	<p>3) Presencia comercial</p>	<p>A: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en su país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros.</p> <p>B: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución por sí o mediante un intermediario fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, deberá ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p>

	<p>CY: <u>Subsector A.1. (seguros directos)</u>: Ningún asegurador puede operar en o a partir de la República de Chipre a menos que esté autorizado para ello por el Superintendente de Seguros, de conformidad con la legislación sobre Compañías de Seguros.</p> <p>Las compañías de seguros extranjeras pueden operar en la República de Chipre a través del establecimiento de una sucursal o una agencia. El asegurador extranjero debe haber sido autorizado para operar en su país de origen antes de ser autorizado a establecer una sucursal o una agencia.</p> <p>La participación de no residentes en compañías de seguros constituidas en la República de Chipre requiere la aprobación previa del Banco Central. La magnitud de la participación extranjera se determina caso por caso, en función de las necesidades económicas.</p> <p>CY: <u>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión)</u>: Ninguna compañía puede operar como reasegurador en la República de Chipre, a menos que haya sido autorizada para ello por el Superintendente de Seguros.</p>
	<p>Las inversiones de por no residentes en compañías de reaseguros requieren la aprobación previa del Banco Central. La proporción de la participación extranjera en el capital de compañías locales de reaseguros se determina caso por caso. En la actualidad no hay ninguna compañía local de reaseguros.</p> <p>CY: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>: Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad: Los proveedores extranjeros de servicios financieros pueden establecer una compañía de seguros con sede en la República Checa en forma de sociedad anónima o pueden ejercer la actividad de seguros a través de sus sucursales con sede estatutaria en la República Checa en las condiciones establecidas en la Ley de Compañías de Seguros.</p> <p>Los proveedores de servicios de seguros deberán tener presencia comercial y autorización para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prestar tales servicios, incluidos los reaseguros, y - celebrar un contrato de intermediación con un intermediario con objeto de concluir un contrato de seguro entre el proveedor de servicios de seguros y un tercero. <p>El intermediario necesita una autorización en caso de que su actividad de intermediación se vaya a ejercer para una sucursal con sede estatutaria en la República Checa.</p> <p>E: Antes de establecer una sucursal o agencia en España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años.</p> <p>E, GR: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas matrices.</p>

		<p>EE: <u>Subsector A.1. (seguros directos)</u>: Ninguna; únicamente el órgano de gestión de una sociedad anónima de seguros con participación de capital extranjero podrá incluir un número de ciudadanos de países extranjeros proporcional a la participación extranjera, pero no superior a la mitad de los miembros del órgano de gestión; el jefe del órgano de gestión de una filial o una compañía independiente debe residir en Estonia de forma permanente.</p> <p>FIN: El director gerente, al menos un auditor, y la mitad, como mínimo, de los promotores y los miembros del consejo de administración y de la junta de supervisión de una compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad ha concedido una exención.</p> <p>FIN: Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar seguros sociales obligatorios (fondo de pensiones de afiliación obligatoria, seguro obligatorio de accidentes).</p> <p>FIN: El agente general de la compañía de seguros extranjera debe tener su lugar de residencia en Finlandia, a no ser que la compañía tenga su oficina principal en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>F: El establecimiento de sucursales está sujeto a que el representante de la sucursal reciba una autorización especial.</p> <p>HU: Se pretende consolidar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya consolidado en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p>
		<p>HU: El consejo de una institución financiera deberá incluir como mínimo dos miembros que sean ciudadanos húngaros, residentes en el sentido de las reglamentaciones pertinentes en materia cambiaria y con residencia permanente en Hungría durante al menos un año.</p> <p>IRL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación.</p> <p>I: El acceso a la profesión actuarial está limitado exclusivamente a las personas físicas. Se permiten las asociaciones profesionales de personas físicas (no constituidas como sociedades comerciales).</p> <p>I: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión.</p> <p>LV: <u>Subsectores A.1. y A.2. (seguros directos y reaseguros y retrocesión)</u>: Como norma general y de forma no discriminatoria, las instituciones de seguros extranjeras deben adoptar una forma jurídica específica-sociedad anónima. El derecho de establecer directamente sucursales extranjeras se introducirá para el 31 de diciembre de 2002.</p> <p>LV: <u>Subsector A.3. (actividades de intermediación de seguros)</u>: Los intermediarios sólo pueden ser personas físicas (sin requisitos de nacionalidad) y pueden proporcionar servicios en nombre de una compañía de seguros que tenga autorización de la Autoridad de Supervisión de Seguros de Letonia.</p> <p>LT: Las compañías de seguros no están autorizadas a ofrecer, al mismo tiempo, seguros de vida y seguros distintos de los de vida. Para los seguros tipo a) y b) se requiere la constitución de compañías independientes.</p>

	<p>MT: Podría supeditarse a una prueba de las necesidades económicas.</p> <p>PL: <u>Subsectores A.1. a A.3. (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros):</u></p> <p>Establecimiento sólo en forma de sociedad anónima, previa obtención de una licencia. A partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior, se autorizará el acceso al mercado a través de sucursales con licencia.</p> <p>Se requiere un permiso para la adquisición de acciones o de derechos resultantes de acciones de cualquier compañía que sea titular de al menos un 15% de las acciones de una compañía de seguros – este requisito deja de ser aplicable a partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior. No se puede invertir en el extranjero más de un 5% de los fondos de seguros.</p> <p>Las personas que lleven a cabo actividades de intermediación de seguros deben poseer una licencia. Los intermediarios de seguros deben constituirse como sociedad nacional.</p> <p>PL: <u>Subsector A.4. (servicios auxiliares de los seguros):</u> Sin consolidar.</p> <p>P: Las compañías extranjeras sólo pueden realizar intermediación en materia de seguros en Portugal a través de una sociedad constituida de conformidad con la legislación de un estado miembro de la Comunidad.</p> <p>P: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo.</p> <p>SK: La mayoría del consejo de dirección de una compañía de seguros debe estar domiciliada en la República Eslovaca.</p>
	<p>Se requiere una licencia para la prestación de servicios de seguros. Los ciudadanos extranjeros podrán establecer una compañía de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedad anónima o podrán llevar a cabo actividades en materia de seguros a través de sus filiales con sede estatutaria en la República Eslovaca en virtud de las condiciones generales establecidas en la Ley sobre Seguros. Se entenderá por actividades de seguros las actividades de seguros, incluida la actividad aseguradora de correduría y de reaseguros.</p> <p>Podrán realizar actividades de intermediación para la celebración de un contrato de seguro entre un tercero y una compañía de seguros personas físicas y jurídicas que estén domiciliadas en la República Eslovaca y que actúen por cuenta de la compañía de seguros que tenga licencia de la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Una compañía de seguros nacional o extranjera sólo podrá celebrar un contrato de intermediación para la conclusión de un contrato de seguro entre un tercero y la compañía de seguros después de haber obtenido una licencia expedida por la Autoridad de Supervisión de Seguros.</p> <p>Los recursos financieros de fondos de seguros específicos de operadores de seguros autorizados derivados de asegurar o reasegurar a titulares de pólizas con residencia o sede estatutaria en la República Eslovaca deben depositarse en un banco con residencia en la República Eslovaca y no podrán transferirse al extranjero.</p>

	<p>SI: <u>Subsector A.1. (seguros directos)</u>:</p> <p>El establecimiento está sujeto a la obtención de una licencia expedida por el Ministerio de Hacienda. Los extranjeros pueden establecer una compañía de seguros sólo en forma de empresa conjunta con un nacional del país, en la que la participación extranjera esté limitada al 99%.</p> <p>La limitación de la participación máxima del capital extranjero quedará abolida con la adopción de la nueva Ley de Compañías de Seguros.</p> <p>Una persona extranjera podrá adquirir o aumentar su participación en una compañía de seguros nacional previa aprobación del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Al expedir una licencia o la aprobación de la adquisición de participaciones en una compañía de seguros nacional, el Ministerio de Hacienda tendrá en cuenta los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la dispersión de la propiedad de las acciones y la existencia de accionistas de diferentes países; - la oferta de nuevos productos en materia de seguros y la transferencia de conocimientos técnicos, si el inversor extranjero es una compañía de seguros. <p>Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en compañías de seguros en proceso de privatización.</p> <p>La afiliación a la institución de seguros mutuos está limitada a compañías establecidas en la República de Eslovenia y a personas físicas nacionales.</p> <p>SI: <u>Subsector A.2. (reaseguros y retrocesión)</u>: La participación extranjera en una compañía de reaseguros está limitada a una participación de control del capital. (Ninguna, excepto por lo que se refiere a las sucursales, a partir de la adopción de la nueva Ley de Compañías de Seguros).</p> <p>SI: <u>Subsectores A.3. y A.4. (actividades de intermediación de seguros y servicios auxiliares de los seguros)</u>:</p>
	<p>Para prestar servicios de consultoría y liquidación de siniestros, se requiere la constitución como entidad jurídica por consentimiento de la Oficina de Seguros.</p> <p>Para actividades actuariales y de evaluación de riesgos, la prestación de servicios sólo se puede hacer a través de un establecimiento profesional.</p> <p>La actividad está limitada a seguros directos y reaseguros.</p> <p>En el caso de empresas individuales, se requiere la residencia en la República de Eslovenia.</p> <p>S: Los corredores de seguros no constituidos en Suecia pueden establecerse solamente mediante sucursales.</p> <p>S: Las compañías de seguros distintos de los seguros de vida no constituidas en Suecia y que efectúen operaciones en el país están sujetas a una tributación basada en sus ingresos por primas derivados de operaciones de seguros directos, en lugar de estar gravadas según sus beneficios netos.</p> <p>S: Los fundadores de compañías de seguros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o personas jurídicas constituidas en el Espacio Económico Europeo.</p>
4) Presencia de personas físicas	CY: Sin consolidar.

		<p>PL:</p> <p><u>Subsectores A.1. a A.3. (seguros directos, reaseguros y retrocesión y actividades de intermediación de seguros):</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones:</p> <p>Requisito de residencia para los intermediarios de seguros.</p> <p><u>Subsector A.4. (servicios auxiliares de los seguros):</u> Sin consolidar.</p> <p>A, B, CZ, D, DK, E, EE, F, FIN, GR, HU, I, IRL, L, LT, LV, MT, NL, P, S, SI, SK, UK:</p> <p>Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>A: La dirección de una sucursal debe estar constituida por dos personas físicas residentes en Austria.</p> <p>DK: El agente general de una sucursal de seguros tiene que haber residido en Dinamarca durante los últimos dos años, salvo que sea un nacional de alguno de los Estados miembros de la Comunidad. El Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito.</p> <p>DK: Requisito de residencia para los gerentes y los miembros del consejo de administración de las compañías. Sin embargo, el Ministro de Comercio e Industria puede otorgar una exención al cumplimiento de este requisito. La exención se otorga en forma no discriminatoria.</p> <p>E, I: Requisito de residencia para la profesión de actuario.</p> <p>GR: La mayoría de los miembros del consejo de las compañías de seguros establecidas en Grecia deben ser nacionales de uno de los Estados miembros de la Comunidad.</p> <p>SI: Para los servicios actuariales y de evaluación de riesgos, se requiere la residencia, además de un examen de cualificación, la afiliación a la Asociación de Actuarios de la República de Eslovenia y competencia en la lengua eslovena.</p>
<p>B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)</p>	<p>1) Comercio transfronterizo</p>	<p>B: Se requiere el establecimiento en Bélgica para la prestación de servicios de asesoramiento en materia de inversiones.</p> <p>CY: Sin consolidar.</p> <p>CZ: <u>Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades:</u> Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Sólo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que posean la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - prestar servicios de depósito;

	<ul style="list-style-type: none"> - negociar con activos en divisas; - efectuar pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo. <p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan un permiso para las operaciones en divisas expedido por el Banco Nacional de la República Checa o el Ministerio de Hacienda para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos, (b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED), (c) otorgar créditos y garantías financieros, (d) efectuar operaciones en productos financieros derivados, (e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas, (f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional. <p>EE: <u>Subsector B.1. (aceptación de depósitos)</u>: Se requiere autorización del Eesti Pank e inscripción en el registro oportuno con arreglo a la legislación de Estonia como sociedad anónima, filial o sucursal.</p> <p>EE, LT: Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión, y sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarios de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima, asociación o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autorización puede no requerirse en ciertos casos, por ejemplo si un proveedor de servicios de un tercer país no tiene presencia comercial en Irlanda y no presta servicios a particulares), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre servicios de inversión.</p>
	<p>I: Sin consolidar en lo que se refiere a los "promotori di servizi finanziari" (promotores de servicios financieros).</p> <p>LT: <u>Administración de fondos de pensiones</u>: Se requiere presencia comercial.</p> <p>MT:</p> <p><u>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo)</u>: Ninguna.</p> <p><u>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera)</u>: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al suministro de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p><u>Subsector B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares)</u>: Sin consolidar.</p>

		<p>PL:</p> <p><u>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</u> Obligación de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado en el caso de prestación transfronteriza de estos servicios.</p> <p><u>Subsector B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares):</u> Sin consolidar.</p> <p>SK: <u>Intercambio comercial de productos derivados, de valores transferibles y de otros instrumentos y activos financieros negociables, participación en emisiones de toda clase de valores, corretaje de cambios, administración de activos, y servicios de pago y compensación respecto de activos financieros:</u> Sin consolidar.</p> <p>SK:</p> <p>(i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y a sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p> <p>(ii) Sólo los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que posean una licencia para realizar operaciones en divisas podrán negociar con activos en divisas. Sólo los miembros de la bolsa de valores pueden operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (Sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, sólo a través de agentes de valores.</p> <p>(iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo sólo podrán realizarse por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p> <p>(iv) Se requiere una licencia para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional de Eslovaquia para:</p> <p>(a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto por lo que se refiere a las personas físicas durante su estancia en el extranjero;</p> <p>(b) los pagos de capital en el extranjero;</p> <p>(c) obtener crédito financiero de un no residente que opere en divisas; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso de más de 3 años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales.</p> <p>(v) La exportación e importación de moneda eslovaca y de divisas en metálico por valor superior a 150.000 SKK y de metal para acuñación de monedas están sujetas al requisito de notificación.</p>
		<p>(vi) Para el depósito de activos financieros, los residentes en el extranjero necesitan una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas expedida por las autoridades competentes.</p> <p>(vii) Sólo las entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia.</p>

		<p>SI:</p> <p><u>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados:</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones):</u> Ninguna.</p> <p><u>Todos los otros subsectores:</u></p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: Los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia.</p> <p>(Observación: Esta disposición quedará derogada a partir de la adopción de la nueva Ley de Banca).</p> <p>Los extranjeros sólo pueden ofrecer valores extranjeros a través de bancos y sociedades de bolsa nacionales. Los miembros de la Bolsa de Valores de Eslovenia deben estar constituidos en la República de Eslovenia.</p>
	<p>2) Consumo en el extranjero</p>	<p>CY: Sin consolidar, excepto por lo que se refiere a la letra e) del subsector B.6 (intercambio comercial de valores transferibles): Ninguna.</p> <p>CZ: <u>Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos, servicios de pago y compensación respecto de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros relacionados con estas actividades:</u> Sin consolidar.</p> <p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Sólo los bancos y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en la República Checa que tengan la licencia correspondiente podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - suministrar servicios de depósito; - negociar con activos en divisas; - efectuar pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo.

		<p>Los residentes checos que no sean los bancos necesitan una autorización para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional o el Ministerio de Hacienda de la República Checa para:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) abrir y aportar fondos a una cuenta en el extranjero por residentes checos, (b) realizar pagos de capital en el extranjero (excepto IED), (c) otorgar créditos y garantías financieras, (d) realizar operaciones en productos financieros derivados, (e) adquirir valores extranjeros, excepto en los casos descritos en la Ley de Divisas, (f) emitir valores extranjeros para intercambio comercial público y no público en la República Checa o para su introducción en el mercado nacional. <p>D: La emisión de valores expresados en marcos alemanes sólo puede ser dirigida por una institución de crédito, filial o sucursal establecida en Alemania.</p> <p>FIN: Los pagos de las entidades pública (gastos) se han de transmitir por conducto del Sistema Finlandés de Giros Postales a cargo de Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p> <p>GR: Se requiere el establecimiento para prestar servicios de custodia y depósito que involucren la administración de pagos e intereses y de capital para valores emitidos en Grecia.</p> <p>HU: Sin consolidar.</p> <p>MT:</p> <p><u>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo):</u> Ninguna.</p> <p><u>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</u> Sin consolidar, excepto por lo que se refiere al suministro de información financiera por proveedores internacionales.</p> <p><u>Subsectores B.3. a B.10. y B.12.:</u> Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p><u>Subsector B.11. (suministro y transferencia de información financiera):</u> Obligación de utilizar la red de telecomunicaciones pública o la red de otro operador autorizado, en el caso de consumo de estos servicios en el extranjero.</p> <p><u>Subsectores B.1. a B.10. y B.12.:</u> Sin consolidar.</p> <p><u>SK: Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, administración de activos y servicios de intermediación:</u> Sin consolidar.</p>
--	--	--

		<p>SK:</p> <p>(i) Los servicios de depósito están limitados a los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p> <p>(ii) Sólo los bancos nacionales autorizados, las sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca y las personas que posean una licencia para realizar operaciones en divisas podrán negociar con activos en divisas. Sólo los miembros de la bolsa de valores podrán operar en la Bolsa de Bratislava. Los residentes pueden operar en el mercado extrabursátil (Sistema RM) de Eslovaquia sin limitaciones y los no residentes, sólo a través de agentes de valores.</p>
		<p>(iii) Los pagos transfronterizos distintos de los pagos en efectivo sólo podrán ser efectuados por bancos nacionales autorizados y sucursales de bancos extranjeros en la República Eslovaca.</p> <p>(iv) Se requiere una licencia para realizar operaciones en divisas expedida por el Banco Nacional de Eslovaquia para:</p> <p>(a) abrir una cuenta en el extranjero por un residente eslovaco que no sea un banco, excepto en el caso de las personas físicas durante su estancia en el extranjero;</p> <p>(b) pagos de capital en el extranjero;</p> <p>(c) obtener crédito financiero de un no residente que opere en divisas; excepto créditos del extranjero aceptados por residentes con un periodo de reembolso superior a 3 años y préstamos otorgados entre personas físicas para actividades no comerciales.</p> <p>(v) La exportación e importación de la moneda eslovaca y de divisas en metálico por un valor superior a 150.000 SKK y de metal para acuñación de moneda están sujetas a un requisito de notificación.</p> <p>(vi) Para realizar un depósito de activos financieros, los residentes en el extranjero necesitan una autorización o licencia para realizar operaciones en divisas expedida por las autoridades competentes.</p> <p>(vii) Sólo las entidades que operen en divisas establecidas en la República Eslovaca pueden conceder y obtener garantías y obligaciones de conformidad con los límites y las disposiciones que establezca el Banco Nacional de Eslovaquia.</p> <p>SI:</p> <p><u>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados</u>: Sin consolidar.</p> <p><u>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones)</u>: Ninguna.</p>

		<p><u>Todos los otros subsectores:</u></p> <p>Sin consolidar, excepto la aceptación de créditos (préstamos de todo tipo), y aceptación de garantías y compromisos de instituciones de crédito extranjeras por entidades jurídicas nacionales y empresas individuales. (Observación: Los créditos al consumo se liberalizarán a partir de la adopción de la nueva Ley de Divisas).</p> <p>Todas las disposiciones crediticias antes citadas se deberán registrar en el Banco de Eslovenia. (Observación: Esta disposición quedará derogada a partir de la adopción de la nueva Ley de Banca).</p> <p>Las entidades jurídicas establecidas en la República de Eslovenia pueden ser depositarias de los activos de los fondos de inversión.</p> <p>UK: Las emisiones de valores expresados en libras esterlinas, incluidas las emisiones de administración privada, sólo pueden ser dirigidas por una empresa establecida en el Espacio Económico Europeo.</p>
	<p>3) Presencia comercial</p>	<p>Todos los Estados miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada para desempeñar las Actividades de gestión de fondos comunes de inversión y de sociedades de inversión (artículos 6 y 13 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/CEE). • Sólo las empresas con sede estatutaria en la Comunidad pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión (artículos 8.1 y 15.1 de la Directiva sobre los OICVM, 85/611/CEE). <p>A: Únicamente los miembros de la Bolsa de Valores de Austria pueden negociar valores en bolsa.</p> <p>A: Para el comercio de divisas se requiere autorización del Banco Nacional de Austria.</p> <p>A: Las obligaciones hipotecarias y los bonos municipales podrán ser emitidos por bancos especializados y autorizados para esta actividad.</p> <p>A: Para la prestación de servicios de gestión de fondos de pensiones se requiere que las compañías estén especializadas únicamente en esta actividad y estén constituidas como sociedades anónimas en Austria.</p> <p>B: Cualquier oferta pública de adquisición de títulos de valores belgas que haga una persona, empresa o institución por sí o mediante un intermediario fuera de la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea, debe ser autorizada por el Ministerio de Hacienda.</p> <p>CY: Es un requisito legal, aplicado de forma no discriminatoria, que los bancos que ofrecen servicios en la República de Chipre deben ser entidades jurídicas. Las entidades jurídicas incluyen sucursales de bancos/instituciones financieras extranjeros inscritos en el oportuno registro en Chipre.</p>

		<p>CY: La propiedad directa o indirecta o los derechos de voto en un banco por una persona y sus socios no podrá ser superior al 10%, a menos que tenga la aprobación previa por escrito del Banco Central.</p> <p>CY: Además de lo anteriormente expuesto, en los tres bancos locales existentes admitidos a cotización en la Bolsa de Valores, la participación directa o indirecta o la adquisición de participaciones en su capital por personas extranjeras está limitada a un 0,5% por persona u organización y a un 0,6% de forma colectiva.</p> <p>CY: <u>Subsectores B.1. a B.5. y B.6.(b) (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo, servicios de arrendamiento financiero, todos los servicios de pago y transferencia monetaria, garantías y compromisos, e intercambio comercial de divisas):</u></p> <p>En el caso de bancos nuevos, se aplican los requisitos siguientes:</p> <p>(a) Se requiere una licencia del Banco Central para realizar operaciones bancarias. A la hora de otorgar una licencia, el Banco Central puede aplicar el criterio de necesidad económica.</p> <p>(b) Las sucursales de bancos extranjeros deben estar inscritas en el registro en Chipre en virtud de la Ley de Sociedades y ser titulares de una licencia en virtud de la Ley de Banca.</p> <p><u>Subsector B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles):</u></p> <p>Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Las empresas que actúan como corredores deben emplear sólo a personas que puedan actuar como intermediarios siempre que estén debidamente autorizados. Los bancos y las compañías de seguros no podrán llevar a cabo esta actividad.</p>
		<p>Una empresa de corretaje sólo podrá estar registrada como miembro de la Bolsa de Valores de Chipre si se ha establecido y registrado de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre.</p> <p><u>Subsectores B.6. (a), (c), (d) y (f), y B.7. a B.12.:</u> Sin consolidar.</p> <p>CZ: <u>Servicios de emisión de moneda por bancos Distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación respecto de productos derivados, y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de estas actividades:</u> Sin consolidar.</p>

		<p>CZ: Ninguna, con la siguiente salvedad:</p> <p>Los servicios bancarios sólo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa o por sucursales de bancos extranjeros que posean una licencia otorgada por el Banco Nacional de la República Checa de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.</p> <p>La concesión de la licencia se basa en la consideración de criterios aplicables de forma coherente con el AGCS. Los servicios de préstamos hipotecarios sólo podrán ser prestados por bancos establecidos en la República Checa.</p> <p>Los bancos se podrán establecer sólo como sociedades anónimas. La adquisición de acciones de bancos existentes está sujeta a la aprobación previa del Banco Nacional de la República Checa.</p> <p>El intercambio comercial de valores en Bolsa sólo se podrá realizar si se ha concedido la autorización correspondiente y se ha aprobado un folleto explicativo sobre los valores en cuestión.</p> <p>No se concederá la autorización si el intercambio comercial de valores en Bolsa es contrario a los intereses de los inversores, no es coherente con la política financiera del gobierno o no se ajusta a los requisitos del mercado financiero.²</p> <p>El establecimiento y las actividades de los agentes de valores, los corredores de bolsa, la Bolsa de Valores o los organizadores de un mercado extrabursátil, las compañías de inversión y los fondos de inversión están sujetos a una autorización cuya concesión está vinculada a requisitos en materia de cualificación, integridad personal, capacidad de gestión y capacidad material.</p> <p>Los servicios de pago y compensación para todo tipo de pagos son controlados y supervisados por el Banco Nacional de la República Checa para garantizar su buen funcionamiento y eficiencia económica.</p> <p>DK: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores en la Bolsa de Copenhague a través de filiales constituidas en Dinamarca.</p> <p>FIN: La mitad, como mínimo, de los fundadores, de los miembros del consejo de administración, de la junta de supervisión y de los delegados, el director gerente, el titular de la procuración y la persona con derecho a firmar en nombre de la institución crediticia deben tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo, salvo si el Ministerio de Hacienda otorga una exención. Al menos un auditor debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>FIN: El agente (persona particular) del mercado de derivados debe tener su lugar de residencia en el Espacio Económico Europeo. Se puede otorgar una exención de este requisito en las circunstancias establecidas por el Ministerio de Hacienda.</p>
		<p>FIN: Los pagos de las entidades públicas (gastos) se han de transmitir por conducto del Sistema Finlandés de Giros Postales, a cargo de Postipankki Ltd. El Ministerio de Hacienda puede otorgar una exención de este requisito por razones especiales.</p>

² CZ: La legislación sobre la abolición del criterio de requisitos del mercado financiero se está discutiendo actualmente en el Parlamento.

		<p>F: Además de las instituciones de crédito francesas, las emisiones de los valores expresados en francos franceses sólo pueden ser dirigidas por una filial francesa (sujeta al derecho francés) de un banco no francés que esté autorizada, sobre la base de que la filial interesada tenga suficientes medios y actividad en París de la filial francesa de un banco no francés. Estas condiciones se aplican al banco que dirige la operación. Los bancos no franceses pueden, sin restricciones ni obligación de establecerse, actuar en forma común o conjunta como directores de las emisiones de obligaciones en eurofrancos.</p> <p>GR: Las instituciones financieras sólo pueden negociar valores cotizados en la Bolsa de Atenas a través de empresas bursátiles constituidas en Grecia.</p> <p>GR: Para el establecimiento y funcionamiento de sucursales se debe importar una cantidad mínima de divisas, convertidas en dracmas y mantenidas en Grecia mientras el banco extranjero continúe sus operaciones en Grecia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Hasta cuatro (4) sucursales, esa cantidad mínima es actualmente igual a la mitad del mínimo del capital accionario exigido para la constitución de una institución de crédito en Grecia.• Para el funcionamiento de sucursales adicionales, la cantidad mínima de capital debe ser igual al mínimo del capital accionario requerido para la constitución de una institución de crédito en Grecia. <p>HU: Se pretende autorizar el establecimiento directo de sucursales una vez que se haya recogido el compromiso en el AGCS y en las condiciones establecidas en ese acuerdo.</p> <p>HU: La propiedad directa o indirecta o los derechos de voto en una institución de crédito de un accionista único que no sea una institución de crédito, una compañía de seguros o una empresa de inversión no puede ser superior al 15%.</p> <p>HU: El consejo de administración de una institución financiera deberá incluir, como mínimo, dos miembros que sean ciudadanos húngaros, residentes en el sentido de las reglamentaciones pertinentes sobre divisas y con residencia permanente en Hungría por un periodo de al menos un año.</p> <p>HU: El control público a largo plazo se mantendrá, como mínimo, en el 25%+1 de los votos en Országos Takarékpénztár és Kereskedelmi Bank Rt.</p> <p>IRL: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintos de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado miembro de la Comunidad. En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda.</p> <p>IRL: Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o asociación con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre los Servicios de Inversión.</p>
--	--	--

		<p>IRL: Para la prestación de servicios de inversiones o de asesoramiento sobre inversiones se necesita I) tener autorización en Irlanda, para lo que normalmente se requiere que la entidad esté constituida como sociedad anónima o sociedad colectiva o un comerciante individual, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda (la autoridad supervisora también puede conceder autorización a entidades de terceros países), o II) tener autorización en otro Estado miembro de conformidad con la Directiva de la CE sobre los Servicios de Inversión.</p> <p>I: La oferta pública de valores (conforme al artículo 18 de la Ley 216/74), con excepción de las acciones y los títulos de deuda (incluidos los títulos de deuda convertible), sólo puede efectuarse por sociedades limitadas italianas, empresas extranjeras debidamente autorizadas, organismos públicos o empresas pertenecientes a administraciones locales cuyo capital establecido no sea inferior a 2.000 millones de liras.</p> <p>I: Los servicios centralizados de depósito, custodia y administración sólo pueden ser prestados por el Banco de Italia respecto de valores públicos o por Monte Titoli SpA respecto de acciones, valores con derecho a participación y otras obligaciones cotizadas en un mercado regulado.</p> <p>I: En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la Directiva 85/611/CEE, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado miembro de la Comunidad y establecerse a través de una sucursal en Italia. Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros y sociedades de inversión de valores que tengan su sede social oficial en la Comunidad Europea. También se exige que las sociedades de gestión (fondos con capital fijo y fondos inmobiliarios) estén constituidas en Italia.</p> <p>I: Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas.</p> <p>I: La compensación y liquidación de valores sólo puede efectuarse a través del sistema oficial de compensación. La actividad de compensación, hasta la liquidación final de los valores, podría encargarse a una empresa autorizada por el Banco de Italia, previo acuerdo de la Comisión de Bolsas de Valores (Consob).</p> <p>I: Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones.</p> <p>LV:</p> <p><u>Subsector B.7. (participación en emisiones de toda clase de valores):</u> El Banco de Letonia (Banco Central) es un agente financiero del gobierno en el mercado de bonos del Tesoro.</p> <p><u>Subsector B.9. (administración de activos):</u> La administración de los fondos de pensiones está a cargo de un monopolio estatal.</p>
--	--	---

		<p>LT:</p> <p><u>Subsectores B.1. a B.12.:</u> Uno de los administradores, como mínimo, debe ser ciudadano lituano.</p>
		<p><u>Subsector B.3. (servicios de arrendamiento financiero):</u> Los servicios de arrendamiento financiero se pueden reservar para instituciones financieras especiales (como bancos y compañías de seguros). Ninguna hasta el 1 de enero de 2001, excepto lo indicado en la parte horizontal de la sección "Servicios bancarios y otros servicios financieros".</p> <p><u>Subsector B.9. (administración de activos):</u> Establecimiento sólo como sociedades anónimas (AB) y sociedades cerradas (UAB), que deben constituirse de manera que todas las participaciones emitidas inicialmente sean adquiridas por las partes constituyentes. A efectos de administración de activos, se requiere el establecimiento de una compañía de gestión especializada. Sólo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos.</p> <p>MT:</p> <p><u>Subsectores B.1. y B.2. (aceptación de depósitos y préstamos de todo tipo):</u> Las instituciones de crédito y otras instituciones financieras extranjeras podrán operar en forma de sucursal o de filial local. La autorización podrá estar supeditada a una prueba de necesidades económicas.</p> <p><u>Subsectores B.3. a B.12.:</u> Sin consolidar.</p> <p>PL:</p> <p><u>Subsectores B.1., B.2., B.4. y B.5. (excluidos garantías y compromisos del Tesoro Público):</u> Establecimiento de un banco sólo en forma de sociedad anónima. Régimen de autorizaciones respecto del establecimiento de todos los bancos basado en criterios prudenciales. A partir del 1 de enero de 1999 o de la fecha de entrada en vigor del Quinto Protocolo, si esta fecha es posterior, se podrá acceder al mercado a través de sucursales autorizadas. Habrá un requisito de nacionalidad para al menos uno de los directivos del banco.</p> <p><u>Subsectores B.6.(e), B.7. (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9. (sólo servicios de gestión de cartera de valores) y B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares sólo respecto de las actividades comprometidas y en el caso de Polonia):</u> Establecimiento, previa obtención de una autorización, sólo en forma de sociedad anónima o de sucursal de una entidad jurídica extranjera que preste servicios en materia de valores.</p> <p><u>Subsector B.11.:</u> Requisito de utilizar la red pública de telecomunicaciones o la red de otro operador autorizado en el caso de prestación transfronteriza y/o consumo en el extranjero de esos servicios.</p> <p><u>Todos los otros sectores:</u> Sin consolidar.</p> <p>P: El establecimiento de bancos no comunitarios está sujeto al otorgamiento, caso por caso, de una autorización del Ministerio de Hacienda. El establecimiento ha de contribuir a que mejore la eficiencia del sistema bancario nacional o tener efectos significativos en la internacionalización de la economía portuguesa.</p>

	<p>P: Las sucursales de sociedades de capital de riesgo con sede social en un país no comunitario no pueden ofrecer servicios de capital de riesgo. Las sociedades de intermediación comercial constituidas en Portugal o las sucursales de las empresas de inversión autorizadas en otro país de la CE y autorizadas en su país de origen para prestar esos servicios pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en la Bolsa de Lisboa. Las sucursales de sociedades de intermediación comercial no comunitarias no pueden ofrecer servicios de intermediación comercial en el Mercado de Derivados de Oporto ni en el mercado extrabursátil.</p> <p>Sólo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades constituidas en Portugal y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida.</p>
	<p>SK: <u>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios y servicios de intermediación</u>: Sin consolidar.</p> <p>SK: Sólo pueden prestar servicios bancarios los bancos nacionales o las sucursales de bancos extranjeros autorizadas por el Banco Nacional de Eslovaquia con el acuerdo del Ministerio de Hacienda. La concesión de la autorización está basada en la consideración de criterios relacionados, en particular, con los recursos de capital (solidez financiera), las cualificaciones profesionales y la integridad y competencia de las administraciones gestoras de las actividades previstas del banco. Los bancos son entidades jurídicas constituidas en la República Eslovaca, establecidas como sociedades anónimas o instituciones financieras públicas (de propiedad estatal).</p> <p>La adquisición de acciones que represente una participación en el capital social de un banco comercial existente está sujeta, a partir de un determinado límite, a la aprobación previa del Banco Nacional de Eslovaquia. Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación. Las empresas de inversión o los fondos de inversión extranjeros deben obtener una autorización del Ministerio de Hacienda para vender sus valores o certificados de inversión en el territorio de la República Eslovaca conforme a lo dispuesto en la legislación. Para la emisión de títulos de la deuda tanto dentro del país como en el extranjero, se requiere la autorización del Ministerio de Hacienda.</p>

	<p>Sólo se podrán emitir y negociar valores después de que el Ministerio de Hacienda haya otorgado una autorización de intercambio comercial en Bolsa de conformidad con la Ley de Valores. La actividad empresarial de agente de valores, corredor u organizador de un mercado extrabursátil está sujeta a la autorización del Ministerio de Hacienda y los servicios de compensación para todo tipo de pagos están regulados por el Banco Nacional de Eslovaquia.</p> <p>Los servicios de pago y compensación relacionados con el cambio de la propiedad física de valores se registran en el Centro de Valores (Cámara de pago y compensación de Valores). El Centro de Valores sólo podrá efectuar transferencias en relación con las cuentas patrimoniales de titulares de valores. Los servicios de pago y compensación del efectivo se realizan a través de la Cámara de pago y compensación bancaria (de la que el Banco Nacional de Eslovaquia es accionista mayoritario) para las operaciones de la Bolsa de Valores de Bratislava relativas a sociedades anónimas o a través de una cuenta Jumbo para el mercado extrabursátil (Sistema RM) de Eslovaquia.</p> <p>SI:</p> <p><u>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados:</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Subsectores B.11. y B.12. (suministro y transferencia de información financiera y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares, excepto los relacionados con la participación en emisiones de bonos del Tesoro y la administración de fondos de pensiones):</u> Ninguna.</p> <p><u>Todos los otros subsectores:</u></p> <p>Para el establecimiento de todo tipo de bancos se requiere una autorización del Banco de Eslovenia.</p>
	<p>Los extranjeros podrán convertirse en accionistas de bancos o adquirir participaciones adicionales de bancos sólo previa aprobación del Banco de Eslovenia. (Observación: Esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca).</p> <p>Con autorización del Banco de Eslovenia, los bancos, filiales y sucursales de bancos extranjeros podrán suministrar servicios bancarios, en su totalidad o limitados, en función del volumen del capital.</p>

		<p>Al estudiar la posibilidad de expedir una autorización para crear un banco de propiedad total o mayoritaria de inversores extranjeros o la aprobación de adquisición de participaciones adicionales de bancos, el Banco de Eslovenia tendrá en cuenta las consideraciones siguientes³:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La existencia de inversores de diferentes países; - El punto de vista de la institución extranjera a cargo de la supervisión bancaria. <p>(Observación: Esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca).</p> <p>Sin consolidar, en relación con la participación extranjera en bancos en proceso de privatización.</p> <p>Las sucursales de bancos extranjeros deben estar constituidas en la República de Eslovenia y tener personalidad jurídica.</p> <p>(Observación: Esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca). Sin consolidar respecto de todos los bancos hipotecarios e instituciones de ahorro y préstamo.</p> <p>Sin consolidar respecto del establecimiento de fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios).</p> <p>Las compañías de gestión son compañías comerciales establecidas exclusivamente con objeto de administrar fondos de pensiones.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 20%, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión; para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>Una compañía de inversión autorizada (privatización) es una compañía de inversión establecida exclusivamente con vistas a reunir de los certificados de propiedad (bonos) y adquirir de participaciones emitidas de conformidad con la normativa sobre el sistema de transformación de la propiedad. Una compañía de administración autorizada se establece exclusivamente con vistas a la administración de las compañías de inversión autorizadas.</p> <p>Las personas extranjeras podrán adquirir directa o indirectamente hasta un 10%, como máximo, de participaciones o derechos de voto de compañías de gestión autorizadas (privatización); para adquirir un porcentaje mayor, se requiere la aprobación de la Agencia del Mercado de Valores con el consentimiento del Ministerio de Relaciones Económicas y Desarrollo.</p> <p>Las inversiones de los fondos de inversión en valores de emisores extranjeros están limitadas al 10% de las inversiones de los fondos de inversión. Estos valores cotizarán en las bolsas de valores previamente determinadas por la Agencia del Mercado de Valores.</p>
--	--	--

³ Cuando estudie la posibilidad de expedir una autorización de servicios bancarios, limitados o no limitados, el Banco de Eslovenia tendrá en cuenta, además del volumen del capital, las directrices siguientes (tanto en el caso de solicitantes nacionales como en el de solicitantes extranjeros):

- Las preferencias económicas nacionales por determinadas actividades bancarias;
- La cobertura bancaria regional existente en la República de Eslovenia;
- Las actividades realmente desarrolladas por el banco en comparación con las establecidas en la autorización existente.

(Observación: Esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley de Banca).

		<p>Las personas extranjeras podrán convertirse en accionistas o socios de una compañía de corretaje con una participación máxima de un 24% de dicha compañía previa aprobación de la Agencia del Mercado de Valores. (Observación: Esta disposición quedará derogada con la adopción de la nueva Ley del Mercado de Valores).</p> <p>Los valores de un emisor extranjero que todavía no se hayan ofrecido en el territorio de la República de Eslovenia sólo podrán ser ofertados por una compañía de corretaje o un banco autorizado para llevar a cabo ese tipo de transacción. Antes de lanzar la oferta, la compañía de corretaje o el banco deberá obtener la autorización de la Agencia del Mercado de Valores.</p> <p>La solicitud de la autorización para ofrecer valores de un emisor extranjero en la República de Eslovenia deberá ir acompañada de un proyecto de folleto explicativo, en el que se documente que el garante de la emisión de valores del emisor extranjero es un banco o una compañía de corretaje, excepto en el caso de la emisión de acciones de un emisor extranjero.</p> <p>S: Las empresas no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial por medio de una sucursal o, tratándose de bancos, también mediante una oficina de representación.</p> <p>S: Los fundadores de empresas bancarias deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo o bancos extranjeros. Los fundadores de bancos de ahorros deben ser personas físicas residentes en el Espacio Económico Europeo.</p> <p>UK: Los <i>inter-dealer brokers</i>, que constituye una categoría de institución financiera dedicada a efectuar operaciones con títulos de deuda pública, deben estar establecidos en el Espacio Económico Europeo y estar capitalizados de forma separada.</p>
	<p>4) Presencia de personas físicas</p>	<p>CY: <u>Subsector B.6.(e) (intercambio comercial de valores transferibles):</u> Los corredores, tanto si actúan solos como si están empleados por empresas de corretaje como corredores, deben cumplir con los criterios de autorización establecidos al efecto. <u>Subsectores B.1. a B.12., excepto B.6.(e):</u> Sin consolidar.</p> <p>CZ: <u>Servicios de emisión de moneda por bancos distintos del banco central, intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, servicios de pago y compensación de productos derivados y servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares relacionados con esas actividades:</u> Sin consolidar. <u>Todos los otros subsectores:</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal.</p>

		<p>MT: <u>Subsectores B.1., B.2. y B.11. (aceptación de depósitos, préstamos de todo tipo y suministro y transferencia de información financiera):</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal.</p> <p><u>Subsectores B.3. a B.10. y B.12.:</u> Sin consolidar.</p> <p>PL: <u>Subsectores B.1., B.2., B.4. y B.5. (excluidos garantías y compromisos del Tesoro público):</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal y sujetos a la siguiente limitación: requisito de nacionalidad para al menos uno de los directivos del banco.</p>
		<p><u>Subsectores B.6.(e), B.7. (excluida la participación en emisiones de bonos del Tesoro), B.9. (sólo servicios de administración de cartera de valores), B.11. y B.12. (servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de las actividades comprometidas en el caso de Polonia):</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal.</p> <p><u>Todos los otros sectores:</u> Sin consolidar.</p> <p>SK: <u>Intercambio comercial de productos derivados y de metal para acuñación de moneda, corretaje de cambios, y servicios de intermediación:</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Todos los otros sectores:</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal.</p> <p>SI: <u>Participación en emisiones de bonos del Tesoro, administración de fondos de pensiones y servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares relacionados:</u> Sin consolidar.</p> <p><u>Todos los otros subsectores:</u> Sin consolidar, excepto lo indicado en el compromiso horizontal.</p> <p>A, B, D, DK, E, EE, F, FIN, GR, HU, I, IRL, L, LT, LV, NL, P, S, UK: Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales y con sujeción a las siguientes limitaciones específicas:</p> <p>F: "Sociétés d'investissement à capital fixe". Requisito de nacionalidad para el presidente del consejo de administración, el director general y no menos de dos tercios de los administradores y asimismo, si la sociedad de inversiones tiene una junta o consejo de supervisión, para los miembros de esa junta o su director general, y no menos de dos tercios del consejo de supervisión.</p> <p>GR: Las instituciones de crédito deben designar por lo menos dos personas que sean responsables de las operaciones de la institución. A esas personas se les aplica el requisito de residencia.</p> <p>I: Requisito de residencia en el territorio de un Estado miembro de las Comunidades Europeas para los "promotori di servizi finanziari" (promotores de servicios financieros).</p> <p>LV: El director de una sucursal y de una filial debe ser un contribuyente letón (residente).</p>

PARTE A – PARA LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Comisión Europea	DG Comercio DG Mercado Interior	200, Rue de la Loi B-1049 Bruxelles
Austria	Ministerio de Finanzas	Dirección de Política Económica y Mercados Financieros Himmelpfortgasse 4-8 Postfach 2 A-1015 Wien
Bélgica	Ministerio de Economía Ministerio de Finanzas	Rue de Bréderode 7 B-1000 Bruxelles Rue de la Loi 12 B-1000 Bruxelles
Chipre	Ministerio de Finanzas	CY-1439 Nicosia
República Checa	Ministerio de Finanzas	Letenská 15 CZ-118 10 Prague
Dinamarca	Ministerio de Asuntos Económicos	Ved Stranden 8 DK-1061 Copenhagen K
Estonia	Ministerio de Finanzas	Suur-Ameerika 1 EE-15006 Tallinn
Finlandia	Ministerio de Finanzas	PO Box 28 FIN-00023 Helsinki
Francia	Ministerio de Economía, Finanzas e Industria	Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Industrie 139, rue de Bercy F-75572 Paris
Alemania	Ministerio de Finanzas	Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht Graurheindorfer Str. 108 D-53117 Bonn
Grecia	Banco de Grecia	Panepistimiou Street, 21 GR-10563 Athens
Hungría	Ministerio de Finanzas	Pénzügyminisztérium Postafiók 481 HU-1369 Budapest
Irlanda	Autoridad de Reglamentación de los Servicios Financieros de Irlanda	PO Box 9138 College Green IRL-Dublin 2
Italia	Ministerio del Tesoro	Ministero del Tesoro Via XX Settembre 97 I-00187 Roma
Letonia	Comisión del Mercado Financiero y de Capitales	Kungu Street 1 LV-1050 Riga
Lituania	Ministerio de Finanzas	Vaizganto 8a/2, LT-01512 Vilnius

Luxemburgo	Ministerio de Finanzas	Ministère des Finances 3, rue de la Congrégation L-2931 Luxembourg
Malta	Autoridad de Servicios Financieros	Notabile Road MT-Attard
Países Bajos	Ministerio de Finanzas	Financial Markets Policy Directorate Postbus 20201 NL-2500 EE Den Haag
Polonia	Ministerio de Finanzas	12 Ćwiêtokrzyska Street PL-00-916 Warsaw
Portugal	Ministerio de Finanzas	Direcção Geral dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais Av. Infante D. Henrique, 1C-1o. P-1100-278 Lisboa
República Eslovaca	Ministerio de Finanzas	Stefanovicova 5 SK-817 82 Bratislava
Eslovenia	Ministerio de Economía	Kotnikova 5 SI-1000 Ljubljana
España	Tesoro	Directora General del Tesoro y Política Financiera Paseo del Prado 6-6a. Planta E-28071 Madrid
Suecia	Autoridad de Supervisión Financiera Banco Central de Suecia Agencia de los Consumidores de Suecia	Box 6750 S-113 85 Stockholm Malmskillnadsgatan 7 S-103 37 Stockholm Rosenlundsgatan 9 S-118 87 Stockholm
Reino Unido	Tesoro	1 Horse Guards Road UK-London SW1A 2HQ

PARTE B – PARA MEXICO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

México	Unidad de Banca y Ahorro	Insurgentes Sur, 826 piso P.H. Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez C.P.03100 México, D.F.
	Dirección General de Seguros y Valores	Palacio Nacional, Oficina 4068 Plaza de la Constitución, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000 México, D.F.

ARTICULO SEGUNDO.- Se da a conocer el texto de la Decisión No. 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México:

**DECISION No. 3/2004 DEL CONSEJO CONJUNTO UE-MEXICO
POR LA QUE SE MODIFICA LA DECISION 2/2000 DEL
CONSEJO CONJUNTO DE 23 MARZO DE 2000**

EL CONSEJO CONJUNTO

Visto el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, (en lo sucesivo el "Acuerdo") firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997, y en particular los artículos 5 y 10 conjuntamente con el artículo 47 del mismo,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de la adhesión a la Unión Europea de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (en lo sucesivo, los "nuevos Estados miembros") a partir del 1 de mayo de 2004, es necesario adaptar, con efectos a partir de esa misma fecha, determinadas disposiciones de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto de 23 de marzo de 2000 relativas al comercio de bienes, certificación de origen y compras del sector público;
- (2) Es necesario adoptar disposiciones transitorias respecto al comercio en tránsito o en ruta entre México y los nuevos Estado miembros, o almacenadas temporalmente en la fecha de la adhesión.

DECIDE:

Artículo 1

1. Se modifica el anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto, de conformidad con las disposiciones previstas en el anexo I de la presente Decisión.
2. El cupo arancelario para los productos clasificados en el código NC 08030019 bananas o plátanos, previstos en el anexo II de la presente Decisión dejará de aplicarse una vez que los cupos actuales en la OMC sean reemplazados por un régimen exclusivamente arancelario.
3. Las Partes acuerdan reunirse, a petición de cualquiera de ellas, para analizar la situación del comercio bilateral de plátanos, una vez que el régimen actual de importación impuesto por la UE sea reemplazado por un régimen arancelario.
4. Este artículo no afecta el contenido de la cláusula de revisión establecida en el artículo 10 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México.

Artículo 2

1. Las disposiciones del Acuerdo serán aplicables a las mercancías exportadas desde México a uno de los nuevos Estados miembros o desde uno de los nuevos Estados miembros a México, que se ajusten a las disposiciones del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto y que, en la fecha de la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Unión Europea, estén en ruta o en tránsito, o se encuentran en México o en uno de los nuevos Estados miembros, almacenadas temporalmente en depósito fiscal o en zonas francas.
2. En tales casos, se concederá trato preferencial, sujeto a la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la adhesión, del certificado de circulación EUR.1, expedido con posterioridad a la exportación por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país de exportación, junto con la documentación que demuestre que las mercancías han sido transportadas directamente.

Artículo 3

Los artículos 17(4) y 18(2) y el apéndice IV del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se modifican de conformidad con las disposiciones del anexo III de la presente Decisión.

Artículo 4

1. Las entidades de los nuevos Estados miembros que se listan en el anexo IV de la presente Decisión se añadirán a las secciones pertinentes de la Parte B del anexo VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto.
2. La lista de publicaciones de los nuevos Estados Miembros que se listan en el anexo V de la presente Decisión se añadirán a la Parte B del anexo XIII de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción; el artículo 1 apartados 1 y 2 tendrán efectos a partir del 1 de mayo de 2004.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las Partes acuerdan que, en tanto finalizan los procedimientos internos de la Comunidad Europea con vistas a la adopción de esta Decisión, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán provisionalmente las disposiciones de la presente Decisión desde el 1 de mayo de 2004 y hasta la fecha en que el Consejo Conjunto adopte esta Decisión.

Hecho en

Por el Consejo Conjunto

ANEXO I

CALENDARIO DE DESGRAVACION DE LA COMUNIDAD

Código NC	Descripción	Cantidad	Arancel
13022010	Materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo	250 toneladas	2%

ANEXO II

CUPO ARANCELARIO TRANSITORIO

Código NC	Descripción	Cantidad	Arancel
08030019	Bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza).	2000 toneladas	75€/ton

ANEXO III

NUEVAS VERSIONES LINGÜÍSTICAS DE LAS OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y LA "DECLARACION EN FACTURA" INCLUIDAS EN EL ANEXO III DE LA DECISION No. 2/2000

1. El artículo 17(4) del anexo III de la Decisión 2/2000 se modifica como se indica a continuación:
Los certificados de circulación EUR.1 expedidos con posterioridad a la exportación deberán ser acompañados de una de las siguientes frases:

ES	"EXPEDIDO A POSTERIORI"
CS	"VYSTAVENO DODATEÈNÌ"
DA	"UDSTEDT EFTERFØLGENDE"
DE	"NACHTRÄGLICH AUSGESTELLT"
ET	"VÄLJA ANTUD TAGASIULATUVALT"
EL	"EKÄÏÈ EN EK TÙN YÓTEPÙN"
EN	"ISSUED RETROSPECTIVELY"
FR	"DÉLIVRÉ A POSTERIORI"
IT	"RILASCIATO A POSTERIORI"
LV	"IZSNIEGTS RETROSPEKTĪVI"

LT	"RETROSPEKTYVUSIS IŠDAVIMAS"
HU	"KIADVA VISSZAMENŐLEGES HATÁLLYAL"
MT	"MA RUG RETROSPETTIVAMENT"
NL	"AFGEGEVEN A POSTERIORI"
PL	"WYSTAWIONE RETROSPEKTYWNIE"
PT	"EMITIDO A POSTERIORI"
SI	"IZDANO NAKNADNO"
SK	"VYDANÉ DODATOÈNE"
FI	"ANNETTU JÄKIKÄTEEN"
SV	"UTFÄRDAT I EFTERHAND"

2. El artículo 18(2) del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se modifica como se indica a continuación:

En el duplicado extendido de esta forma, deberá figurar una de las palabras siguientes:

ES	"DUPLICADO"
CS	"DUPLIKÁT"
DA	"DUPLIKAT"
DE	"DUPLIKAT"
ET	"DUPLIKAAT"
EL	"ANTIÁPAÖO"
EN	"DUPLICATE"
FR	"DUPLICATA"
IT	"DUPLICATO"
LV	"DUBLIKÂTS"
LT	"DUBLIKATAS"
HU	"MÁSODLAT"
MT	"DUPLIKAT"
NL	"DUPLICAAT"
PL	"DUPLIKAT"
PT	"SEGUNDA VIA"
SI	"DVOJNIK"
SK	"DUPLIKÁT"
FI	"KAKSOISKAPPALE"
SV	"DUPLIKAT"

3. En el apéndice IV del anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se añadirá lo siguiente:

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení příslušného vládního orgánu ...⁽¹⁾) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...⁽²⁾.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. ...⁽¹⁾) deklareerib, et need tooted on ...⁽²⁾ sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión letona

Eksportētājs produktiem, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu pilnvara Nr. ...⁽¹⁾), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir priekšrocību izcelsme no ...⁽²⁾.

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos vyriausybės institucijos liudijimo Nr. ...⁽¹⁾) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...⁽²⁾ preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: ...⁽¹⁾ vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: ...) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes ... származásúak⁽²⁾.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tadwana nru. ...⁽¹⁾) jiddikjara li, li jidher li mhux hekk, dawn il -prodotti huma ta' ori ini preferenzjali ...⁽²⁾.

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie w³adz celnych lub upoważnienie w³adciwych w³adz nr ...⁽¹⁾) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...⁽²⁾ preferencyjne pochodzenie.

Versión eslovena

Izvoznik proizvodov, zajetih s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih državnih organov št. ...⁽¹⁾) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, imajo ti proizvodi ... preferencialno poreklo (2).

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia colnej správy alebo príslušného vládného povolenia ...⁽¹⁾) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ...⁽²⁾.

ANEXO IV

ENTIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

1. En la Sección 1 de la Parte B del anexo VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se añadirán las siguientes entidades del gobierno central:

Q - REPUBLICA CHECA

1. Ministerstvo dopravy (Ministry of Transport)
2. Ministerstvo informatiky (Ministry of Informatics)
3. Ministerstvo financí (Ministry of Finance)

1. Aizsardzības ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Defence and institutions subordinate to it and under its supervision)
2. Ārlietu ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Foreign Affairs and institutions subordinate to it and under its supervision)
3. Ekonomikas ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Economics and institutions subordinate to it and under its supervision)
4. Finanšu ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Finance and institutions subordinate to it and under its supervision)
5. Iekšlietu ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of the Interior and institutions subordinate to it and under its supervision)
6. Izglītības un zinātnes ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Education and Science and institutions subordinate to it and under its supervision)
7. Kultūras ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Culture and institutions subordinate to it and under its supervision)
8. Labklājības ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Welfare and institutions subordinate to it and under its supervision)
9. Satiksmes ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Transport and institutions subordinate to it and under its supervision)
10. Tieslietu ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Justice and institutions subordinate to it and under its supervision)
11. Veselības ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Health and institutions subordinate to it and under its supervision)
12. Vides ministrija un tās pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Environment and institutions subordinate to it and under its supervision)
13. Zemkopības ministrija un tās pārraudzībā esošās iestādes (Ministry of Agriculture and institutions under its supervision)
14. Īpašu uzdevumu ministrs bērnu un ģimenes lietās un tā pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Minister for Special Assignments for Children and Family Affairs and institutions subordinate to it and under its supervision)
15. Īpašu uzdevumu ministrs sabiedrības integrācijas lietās un tā pakārtībā un pārraudzībā esošās iestādes (Minister for Special Assignments for Integration Affairs and institutions subordinate to it and under its supervision)

U - LITHUANIA

1. Aplinkos ministerija ir āstaigos prie ministerijos (Ministry of Environment and institutions under the Ministry)
2. Finansø ministerija ir āstaigos prie ministerijos (Ministry of Finance and institutions under the Ministry)
3. Kraðto apsaugos ministerija ir āstaigos prie ministerijos (Ministry of National Defence and institutions under the Ministry)
4. Kultūros ministerija ir āstaigos prie ministerijos (Ministry of Culture and institutions under the Ministry)
5. Socialinēs apsaugos ir darbo ministerija ir āstaigos prie ministerijos (Ministry of Social Security and Labour and institutions under the Ministry)

6. Susisiekimo ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Transport and Communications and institutions under the Ministry)
7. Sveikatos apsaugos ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Health and institutions under the Ministry)
8. Švietimo ir mokslo ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Education and Science and institutions under the Ministry)
9. Teisingumo ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Justice and institutions under the Ministry)
10. Ūkio ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Economy and institutions under the Ministry)
11. Užsienio reikalų ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Foreign Affairs and institutions under the Ministry)
12. Vidaus reikalų ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Internal Affairs and institutions under the Ministry)
13. Žemės ūkio ministerija ir ástaigos prie ministerijos (Ministry of Agriculture and institutions under the Ministry)

V - HUNGRIA

1. Belügyminisztérium (Ministry of the Interior)
2. Egészségügyi, Szociális és Családügyi Minisztérium (Ministry of Health, Social and Family Affairs)
3. Foglalkoztatáspolitikai és Munkaügyi Minisztérium (Ministry of Employment Policy and Labour Affairs)
4. Földművelésügyi és Vidékfejlesztési Minisztérium (Ministry of Agriculture and Rural Development)
5. Gazdasági és Közlekedési Minisztérium (Ministry of Economy and Transport)
6. Gyermekek-, Ifjúsági és Sportminisztérium (Ministry of Children, Youth and Sports)
7. Honvédelmi Minisztérium (Ministry of Defence)
8. Igazságügyi Minisztérium (Ministry of Justice)
9. Informatikai és Hírközlési Minisztérium (Ministry of Informatics and Communications)
10. Környezetvédelmi és Vízügyi Minisztérium (Ministry of Environment and Water Management)
11. Külügyminisztérium (Ministry of Foreign Affairs)
12. Miniszterelnöki Hivatal (Prime Minister's Office)
13. Nemzeti Kulturális Örökség Minisztériuma (Ministry of Cultural Heritage)
14. Oktatási Minisztérium (Ministry of Education)
15. Pénzügyminisztérium (Ministry of Finance)

W - MALTA

1. Ministeru g all -Politika Sojali (Ministry for Social Policy)
2. Ministeru ta' l-Edukazzjoni (Ministry for Education)
3. Ministeru tal-Finanzi (Ministry of Finance)
4. Ministeru g ar - Riżorsi u Infrastruttura (Ministry for Resources and Infrastructure)
5. Ministeru g at -Turizmu (Ministry for Tourism)
6. Ministeru g at -Trasport u Komunikazzjoni (Ministry for Transport and Communications)

7. Ministeru g as -Servizzi Ekonomi i (Ministry for Economic Services)
8. Ministeru g all -Intern u l-Ambjent (Ministry for Home Affairs and the Environment)
9. Ministeru g all -Agrikoltura u Sajd (Ministry for Agriculture and Fisheries)
10. Ministeru g al G awdex (Ministry for Gozo)
11. Ministeru g as -Sa a (Ministry of Health)
12. Ministeru ta" l-Affarijiet Barranin (Ministry of Foreign Affairs)
13. Ministeru g all -ustizzja u Gvern Lokali (Ministry for Justice and Government)
14. The Armed Forces of Malta (AFM)

X - POLONIA

1. Ministerstwo Finansów (Ministry of Finance)
2. Ministerstwo Gospodarki Pracy i Polityki Społecznej (Ministry of Economy, Labour and Social Policy)
3. Ministerstwo Kultury (Ministry of Culture)
4. Ministerstwo Obrony Narodowej (Ministry of National Defence)
5. Ministerstwo Rolnictwa i Rozwoju Wsi (Ministry of Agriculture and Rural Development)
6. Ministerstwo Skarbu Państwa (Ministry of the State Treasury)
7. Ministerstwo Sprawiedliwości (Ministry of Justice)
8. Ministerstwo Infrastruktury (Ministry of Infrastructure)
9. Ministerstwo Środowiska (Ministry of Environment)
10. Ministerstwo Spraw Wewnętrznych i Administracji (Ministry of Internal Affairs and Public Administration)
11. Ministerstwo Spraw Zagranicznych (Ministry of Foreign Affairs)
12. Ministerstwo Zdrowia (Ministry of Health)
13. Ministerstwo Edukacji Narodowej i Sportu (Ministry of National Education and Sport)

Y - ESLOVENIA

1. Ministrstvo za finance (Ministry of Finance)
2. Ministrstvo za notranje zadeve (Ministry of Internal Affairs)
3. Ministrstvo za zunanje zadeve (Ministry of Foreign Affairs)
4. Ministrstvo za obrambo (Ministry of Defence)
5. Ministrstvo za pravosodje (Ministry of Justice)
6. Ministrstvo za gospodarstvo (Ministry of the Economy)
7. Ministrstvo za kmetijstvo, gozdarstvo in prehrano (Ministry of Agriculture, Forestry and Food)
8. Ministrstvo za promet (Ministry of Transport)
9. Ministrstvo za okolje, prostor in energio (Ministry of Environment, Spatial Planning and Energy)
10. Ministrstvo za delo, družino in socialne zadeve (Ministry of Labour, Family and Social Affairs)
11. Ministrstvo za zdravje (Ministry of Health)
12. Ministrstvo za informacijsko družbo (Ministry of Information Society)
13. Ministrstvo za šolstvo, znanost in šport (Ministry of Education, Science and Sport)

14. Ministrstvo za kulturo (Ministry of Culture)

Z - ESLOVAQUIA

1. Ministerstvo zahraničných vecí (Ministry of Foreign Affairs)
 2. Ministerstvo hospodárstva (Ministry of Economy)
 3. Ministerstvo obrany (Ministry of Defence)
 4. Ministerstvo vnútra (Ministry of the Interior)
 5. Ministerstvo financií (Ministry of Finance)
 6. Ministerstvo kultúry (Ministry of Culture)
 7. Ministerstvo pre správu a privatizáciu národného majetku (Ministry for Administration and Privatisation of National Property)
 8. Ministerstvo zdravotníctva (Ministry of Health)
 9. Ministerstvo práce, sociálnych vecí a rodiny (Ministry of Labour, Social Affairs and Family)
 10. Ministerstvo školstva (Ministry of Education)
 11. Ministerstvo spravodlivosti (Ministry of Justice)
 12. Ministerstvo životného prostredia (Ministry of Environment)
 13. Ministerstvo pôdohospodárstva (Ministry of Agriculture)
 14. Ministerstvo dopravy, pôšt a telekomunikácií (Ministry of Transport, Posts and Telecommunication)
 15. Ministerstvo výstavby a regionálneho rozvoja (Ministry of Construction and Regional Development)
2. En el apéndice al anexo VI.B.2 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto se añadirán los siguientes órganos y categorías de órganos referidos en los anexos I, II, VII, VIII y IX de la Directiva 93/38/CEE:

(a) Anexo I**"PRODUCCION, TRANSPORTE O DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE"**

REPUBLICA CHECA

All producers, shippers or distributors of drinking water that provide their services to the public (section 2 b) of Act No. 199/1994 Sb. on Public Procurement).

ESTONIA

Entities operating pursuant to Article 5 of the Public Procurement Act (RT I 2001, 40, 224) and Article 14 of the Competition Act (RT I 2001, 56 332).

CHIPRE

The Water Boards, distributing water in municipal and other areas pursuant to the Water Supply (Municipal and Other Areas) Law, Cap. 350. (Όά Όόίáíýέέα ΌάάóìðññìÞεάέάò ðìò äéáíÝìíóí íáñüóá äçìíóέéÝò éáé Ûééáòðáñéí:-Ýò, äóíÛíáé öìò ðáñßÕááóìðññìÞεάέáò ÄçìíóέéÞí éáé çééúíðáñéí:-Þíúíìò , Éáò 350).

LETONIA

Public entities of local governments producing and distributing drinking water to the fixed networks intended to provide a service to the public.

LITUANIA

Entities producing, transporting and distributing drinking water pursuant to the Lietuvos Respublikos geriamojo vandens ástatymas (Žin., 2001, Nr. 64-2327) and Lietuvos Respublikos vandens ástatymas (Žin., 1997, Nr. 104-2615) and being in compliance with the provisions of Lietuvos Respublikos vieðøjø pirkimø ástatymas (Pin., 2002, Nr. 118-5296).

HUNGRIA

Entities producing, transporting or distributing water pursuant to Act LVII of 1995 on water management (1995. évi LVII. törvény a vízgazdálkodásról).

MALTA

Korporazzjoni g as -Servizzi ta' l-Ilma (Water Services Corporation).

POLONIA

Przedsiębiorstwa wodociągowo-kanalizacyjne w rozumieniu ustawy z dnia 7 czerwca 2001 r. o zbiorowym zaopatrzeniu w wodę i zbiorowym odprowadzaniu ścieków prowadzące działalność gospodarczą w zakresie zbiorowego zaopatrzenia w wodę lub zbiorowego odprowadzania ścieków. (Water-supply and sewage enterprises within the meaning of the Act of 7 June 2001 on the collective water supply and discharge of wastewater).

ESLOVENIA

Podjetja, ki opravajo, izvajajo prenos ali dobavo pitne vode, skladno s koncesijskim aktom, izdanim na podlagi Zakona o varstvu okolja (Uradni list RS, 32/93, 1/96) in odloki občin. (Entities producing, transporting or distributing drinking water, in accordance with the concession act granted pursuant to the Environment Protection Act (Official Journal of the Republic of Slovenia, 32/93, 1/96) and the decisions issued by the municipalities).

ESLOVAQUIA

The procuring entity is defined in Article 3 §2 and §3 of Act No. 263/1999 Z. z. on Public Procurement, as amended, as a legal entity which deals in water management by producing and operating the public distribution of drinking water, operates public sewerage or sewage works (e.g. Západoslovenské vodárne a kanalizácie, Stredoslovenské vodárne a kanalizácie, Východoslovenské vodárne a kanalizácie).";

(b) Anexo II**"PRODUCCION, TRANSPORTE O DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD"****"REPUBLICA CHECA**

The contracting authority is defined in section 2 b) of Act. No. 199/1994 Sb. on Public Procurement as České energetické závody, a.s. (Czech Power Works, producer) and 8 regional distribution companies: Stredoèeská energetická a.s. (Central-Bohemian Power Company), Východoèeská energetická, a.s. (East-Bohemian Power Company), Severoèeská energetická a.s. (North-Bohemian Power Company), Západoèeská energetická, a.s. (West-Bohemian Power Company), Jihoèeská a.s. (South-Bohemian Power Company), Pražské energetické závody, a.s. (Prague's Power Works), Jihomoravská energetická, a.s. (South-Moravian Company), Severomoravská energetická, a.s. (North Moravian Power Company); these entities produce or transport electricity on the basis of the Energy Act No. 458/2000 Sb.

ESTONIA

Entities operating pursuant to Article 5 of the Public Procurement Act (RT I 2001, 40, 224) and Article 14 of the Competition Act (RT I 2001, 56 332).

CHIPRE

The Electricity Authority of Cyprus established by the Electricity Development Law, Cap. 171. (Ç Áñ-P Çëääöñéóííý Éýðñĩõ õĩõ äääëääñýèçääðü õĩĩ ðãñßÁíáðóýíáüòÇëääöñéóííý Íúĩĩ , Éää 171).

LETONIA

Valsts akciju sabiedrība "Latvenergo" (State public limited liability company "Latvenergo").

LITUANIA

Entities producing, transporting or distributing electricity pursuant to the Lietuvos Respublikos elektros energetikos ástatymas (Žin., 2000, Nr. 66-1984) and being in compliance with the provisions of Lietuvos Respublikos vieðuju pirkimø istatymas (Pin., 2002, Nr. 1185296).

Valstybës ámonë Ignalinos atominë elektrinë (State Enterprise Ignalina Nuclear Power Plant) set up pursuant to the Lietuvos Respublikos branduolinës energijos ástatymas (Žin., 1996, Nr. 119-2771).

HUNGRIA

Entities producing, transporting or distributing electricity on the basis of an authorisation pursuant to Act CX of 2001 on electricity (2001. évi CX. törvény a villamos energiáról).

MALTA

Korporazzjoni Enemalta (Enemalta Corporation).

POLONIA

Przedsiëbiorstwa energetyczne w rozumieniu ustawy z dnia 10 kwietnia 1997 r. Prawo energetyczne (Energy enterprises within the meaning of the Act of 10 April 1997 "Energy Law").

ESLOVENIA

ELES- Elektro Slovenija, podjetja, ki proizvajajo elektriëno energijo, skladno z Energetskim zakonom (Uradni list RS, 79/99), podjetja, ki izvajajo transport elektriëne energije, skladno z Energetskim zakonom (Uradni list RS, 79/99), podjetja, ki dobavljajo elektriëno energijo, skladno z Energetskim zakonom (Uradni list RS, 79/99) (ELES- Elektro Slovenija; entities producing, transporting or distributing electricity pursuant to the Energy Act (Official Journal of the Republic of Slovenia, 79/99)).

ESLOVAQUIA

The procuring entity is defined in Article 3 §2 and §3 of Act No. 263/1999 Z. z. on Public Procurement, as amended, as a legal entity which deals in energy sectors by generating, purchasing and distributing electricity and by transmitting electricity (Act No. 70/1998 Z. z. as amended – e.g. Slovenské elektrárne a.s., Regionálne rozvodné závody).";

(c) Anexo VII

"ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS SERVICIOS DE FERROCARRILES URBANOS, TRANVIAS, TROLEBUSES O AUTOBUSES"

"REPUBLICA CHECA

Any operator of public transport systems and providers of services to the public in rail, tramway, trolleybus or bus transport (section 2 b) of Act No. 199/1994 Sb. on Public Procurement).

ESTONIA

Entities operating pursuant to Article 5 of the Public Procurement Act (RT I 2001, 40, 224) and Article 14 of the Competition Act (RT I 2001, 56 332).

LETONIA

Public entities which provide passenger transportation services in the following cities by bus, trolleybus, tram: Rîga, Jûrmala, Liepâja, Daugavpils, Jelgava, Rçzekne, Ventspils.

LITUANIA

Entities providing urban trolleybus, bus or cable services to the public in accordance with the Lietuvos Respublikos kelimø transporto kodeksas (Žin., 1996, Nr. 119-2772) and being in compliance with the provisions of Lietuvos Respublikos vieðøjø pirkimø ástatymas (Pin., 2002, Nr. 118296).

HUNGRIA

Entities providing road transport services to the public on the basis of Act I of 1988 on road transport (1988. évi I. törvény a közúti közlekedésről) and on the basis of an authorisation pursuant to Decree No 89/1988. (XII. 20.) MT of the Council of Ministers on road transport services and on operation of road

vehicles (89/1988.
(XII. 20.) MT rendelet a közúti közlekedési szolgáltatásokról és a közúti járművek üzemben tartásáról).

Entities providing railway transport services to the public on the basis of Act XCV of 1993 on railways (1993. évi XCV. törvény a vasútról) and on the basis of an authorisation pursuant to Decree No 15/2002. (II. 27.) KöViM of the Minister of Transport and Water Management on licensing of railway undertakings (15/2002. (II. 27.) KöViM rendelet a vasútvállalatok működésének engedélyezéséről).

MALTA

L-Awtorita` dwar it-Trasport ta' Malta (Malta Transport Authority).

POLONIA

Podmioty œwiadczyce us³ugi w zakresie miejskiego transportu kolejowego, dzia³aj¹ce na podstawie koncesji wydanej zgodnie z ustaw¹ z dnia 27 czerwca 1997 r. o transporcie kolejowym (Dz.U. Nr 96, poz.591 ze zm.). (Entities providing services in the field of urban railway transport, acting on the basis of the Act of 27 June 1997 on railway transport (Dz. U. Nr 96, poz. 591 as amended).

Podmioty œwiadczyce us³ugi dla ludnoœci w zakresie miejskiego transportu autobusowego dzia³aj¹ce na podstawie zezwolenia zgodnie z ustaw¹ z dnia 6 wrzeœnia 2001 r. o transporcie drogowym (Dz.U.Nr 125, poz. 1371 ze zm.) oraz podmioty œwiadczyce us³ugi dla ludnoœci w zakresie miejskiego transportu (Entities providing services for the public in the field of urban bus transport, acting on the basis of the licence issued under the Act of 6 September 2001 on road transport (Dz. U. Nr 125, poz. 1371 as amended) and entities providing service for the public in the field of urban transport.

ESLOVENIA

Podjetja, ki opravljajo javni mestni avtobusni prevoz, skladno z Zakonom o prevozih v cestnem prometu (Uradni list RS, 72/94, 54/96, 48/98 in 65/99). Companies that provide urban transport in accordance with Road Transport Traffic Act (Official Gazette of the Republic of Slovenia, nos. 72/94, 54/96, 46/98 and 65/99).

ESLOVAQUIA

The procuring entity is defined in Article 3 §2 and §3 of Act No. 263/1999 Z. z. on Public Procurement, as amended, as a legal entity which deals in road transport, by operating scheduled public bus transport, and transport on the railways (Act No. 164/1996 Z. z. as amended, Act No. 168/1996 Z. z. as amended – e.g.

Železnice Slovenskej republiky /ŽSR/

Železničná spoločnosť a.s.

Dopravný podnik Bratislava, a.s.

Dopravný podnik mesta Žiliny, a.s.

Dopravný podnik mesta Prešov, a.s.

Dopravný podnik mesta Košíc, a.s.

Banskobystrická dopravná spoločnosť, a.s.);

(d) Anexo VIII

"ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE AEROPUERTOS"

"REPUBLICA CHECA

Operators of airports (section 2 b) of Act No. 199/1994 Sb. on Public Procurement).

ESTONIA

Entities operating pursuant to Article 5 of the Public Procurement Act (RT I 2001, 40, 224) and Article 14 of the Competition Act (RT I 2001, 56 332).

LETONIA

Valsts akciju sabiedrība "Latvijas gaisa satiksme" (State public limited liability company "Latvijas gaisa satiksme").

Valsts akciju sabiedrība "Starptautiskā lidosta "Rīga"" (State public limited liability company "International airport "Rīga").

LITUANIA

Airports operating pursuant to the Lietuvos Respublikos aviacijos ástatymas (Žin., 2000, Nr. 94-2918) and Lietuvos Respublikos civilinės aviacijos ástatymas (Pin., 2000, Nr 66-1983).

Valstybės ámonė "Oro navigacija" (state enterprise "Oro navigacija") operating pursuant to the Lietuvos Respublikos aviacijos ástatymas (Žin., 2000, Nr. 94-2918) and Lietuvos Respublikos civilinės aviacijos ástatymas (Žin., 2000, Nr. 66-1983).

Other entities operating in the field of airport facilities and being in compliance with the provisions of Lietuvos Respublikos vieðøjø pirkimø ástatymas (Pin., 2002, Nr. 118296).

HUNGRIA

Airports operating on the basis of an authorisation pursuant to Act XCVII of 1995 on air traffic (1995. évi XCVII. törvény a légiközlekedésrõl).

Budapest Ferihegy International Airport managed by the Budapest Ferihegy International Airport Operator Plc. (Budapest Ferihegy Nemzetközi Repülõtér managed by Budapest Ferihegy Nemzetközi Repülõtér Üzemeltetési Rt.) on the basis of Act XVI of 1991 on concessions (1991. évi XVI. törvény a koncesszióról), Act XCVII of 1995 on air traffic (1995. évi XCVII. törvény a légiközlekedésrõl), Decree No 45/2001. (XII. 20.) KöViM of the Minister of Transport and Water Management on winding-up the Air Traffic and Airport Administration and establishing HungaroControl Hungarian Air Navigation Services (45/2001. (XII. 20.) KöViM rendelet a Légiforgalmi és Repülõtéri Igazgatóság megszüntetésérõl és a HungaroControl Magyar Légiforgalmi Szolgálat létrehozásáról).

MALTA

L-Ajruport Internazzjonali ta" Malta (Malta International Airport).

POLONIA

Przedsiëbiorstwo Państwowe "Porty Lotnicze" (the state enterprise "Polish Airports").

ESLOVENIA

Javna civilna letališëa, skladno z Zakonom o letalstvu (Uradni list RS, 18/01). Public civil airports, in accordance with the Civil Aviation Act (Official Gazette of the Republic of Slovenia, no. 18/01).

ESLOVAQUIA

The procuring entity is defined in Article 3 §2 and §3 of Act No. 263/1999 Z. z. on Public Procurement, as amended, as a legal entity which deals in civil aviation by establishing and operating public airports and ground aviation facilities (Act No. 143/1998 Z.z. as amended – e.g. Airports – Letisko M.R. Štefánika, Letisko Košice – Barca, Letisko Poprad – Tatry, Letisko Sliaè, Letisko Piešt'any – managed by Slovenská správa letísk /Slovak Airports Administration/ and operating on the basis of a licence issued by Ministry of Transport, Posts and Telecommunications of the Slovak Republic pursuant to § 32 Act No. 143/1998 Z. z. on Civil Aviation).";

(e) Anexo IX

"ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR DE LOS PUERTOS MARITIMOS O FLUVIALES U OTRAS TERMINALES"

"REPUBLICA CHECA

Operators of harbours (section 2 b) of Act No. 199/1994 Sb. on Public Procurement).

ESTONIA

Entities operating pursuant to Article 5 of the Public Procurement Act (RT I 2001, 40, 224) and Article 14 of the Competition Act (RT I 2001, 56 332).

CHIPRE

The Cyprus Ports Authority established by the Cyprus Ports Authority Law of 1973 (Ç Áñ÷P ÈéiÝíúí Èýðñïð , ðïð äãéãééãñýçéãðü ðíí ðãñßÁñ÷Pð ÈéiÝíúí Èýðñïð Íúíí ðïð 1973).

LETONIA

Authorities, which govern ports in accordance with the law "Likums par ostâm":

Rîgas brîvostas pârvalde (Rîga free port authority)

Ventspils brîvostas pârvalde (Ventspils free port authority)

Liepâjas ostas pârvalde (Liepâja port authority)

Salacgrîvas ostas pârvalde (Salacgrîva port authority)

Skultes ostas pârvalde (Skulte port authority)

Lielupes ostas pârvalde (Lielupe port authority)

Engures ostas pârvalde (Engure port authority)

Mçrsraga ostas pârvalde (Mçrsrags port authority)

Pâvilostas pârvalde (Pâvilosta port authority)

Rojas ostas pârvalde (Roja port authority).

LITUANIA

Valstybës ámonë "Klaipëdos valstybinio jûrø uosto direkcija" (state enterprise "Klaipëda State Seaport Authority") operating pursuant to the Lietuvos Respublikos Klaipëdos valstybinio jûrø uosto ástatymas (Žin., 1996, Nr. 53-1245).

Valstybës ámonë "Vidaus vandens kelîø direkcijã" (state enterprise "Inland Waterways Administration") operating pursuant to the Lietuvos Respublikos vidaus vandens transporto kodeksas (Pin., 1996, Nr. 105-2393).

Other entities operating in the field of maritime or inland port or other terminal facilities and being in compliance with the provisions of Lietuvos Respublikos vieðøjø pirkimø ástatymas (Pin., 2002, Nr. 118 5296).

HUNGRIA

Public ports operated fully or partially by the State pursuant to Act XLII of 2000 on water transport (2000. évi XLII. törvény a vízi közlekedésrõl).

MALTA

L-Awtorita' Marittima ta' Malta (Malta Maritime Authority).

POLONIA

Podmioty zajmuj¹ce siê zarz¹dzaniem portami morskimi lub cêródl¹dowymi i udstêpnianiem ich przewoŹnikom morskim i cêródl¹dowym. (Entities operating in the field of management of sea ports or inland harbours and letting them for use to sea and inland carriers.).

ESLOVENIA

Morska pristanišëa v drŹavni ali delni lasti drŹave, ko opravljajo gospodarsko javno sluŹbo, skladno s Pomorskim zakonikom (Uradni list RS, 26/01). Sea ports, fully or partially state owned, when performing economic public service in accordance with the Maritime Code (Official Gazette of the Republic of Slovenia, no. 18/01)

ESLOVAQUIA

The procuring entity is defined in Article 3 §2 and §3 of Act No. 263/1999 Z. z. on Public Procurement, as amended, as a legal entity which deals in inland navigation by maintaining the waterways and by establishing and maintaining public ports and waterway facilities (Act No. 338/2000 Z. z. – e.g. Prístav Bratislava, Prístav Komárno, Prístav Štúrovo)."

ANEXO V PUBLICACIONES

Estonia

State Public Procurement Register

Hungría

Közbeszerzési Ertesítő (Public Procurement Bulletin)

Eslovenia

Official Journal of the Republic of Slovenia

República Checa

Centrální adresa (Central Address)

Chipre

Official Gazette of the Republic

Polonia

Biuletyn Zamówień Publicznych (Public Procurement Bulletin)

Malta

Official Gazette of the Republic

Lituania

Official Gazette of the Republic of Lithuania

Letonia

Official Gazette of the Republic of Latvia

Eslovaquia

Vestník Verejného Obstarávania (Public procurement journal)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Decisión 4/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2001 del Consejo Conjunto CE-México, ésta entrará en vigor el día de su adopción y tendrá efectos retroactivos a partir del 1 de mayo de 2004.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Decisión 3/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se modifica la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, ésta entrará en vigor el día de su adopción. Por lo que respecta a la Comunidad Europea lo dispuesto en el artículo 1 apartados 1 y 2 tendrá efectos a partir del 1 de mayo de 2004.

En tanto finalizan los procedimientos internos de la Comunidad Europea con vistas a la adopción de la referida Decisión, los Estados Unidos Mexicanos aplicarán provisionalmente las disposiciones de la Decisión 3/2004 desde el 1 de mayo y hasta la fecha en que el Consejo Conjunto adopte esta Decisión.

TERCERO.- La Secretaría de Economía publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** por el que se dé a conocer la adopción de las Decisiones 3/2004 y 4/2004 por parte del Consejo Conjunto CE-México.

México, D.F., a 16 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES al Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima primera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION
EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**

Adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima primera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2004

MODIFICACIONES¹

Regla 4

Petitorio (contenido)

4.1 Contenido obligatorio y contenido facultativo; firma

a) El petitorio contendrá:

i) a iii) [Sin cambio]

iv) indicaciones relativas al inventor cuando la legislación nacional de uno de los Estados designados, por lo menos, exija que se proporcione el nombre del inventor en el momento de la presentación de una solicitud nacional.

b) El petitorio contendrá, si procede:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) una referencia a una solicitud principal o a una patente principal,

iv) una indicación de la elección del solicitante respecto de la Administración encargada de la búsqueda internacional competente.

c) y d) [Sin cambio]

4.2 a 4.4 [Sin cambio]

4.5 Solicitante

a) El petitorio deberá indicar

i) el nombre,

ii) la dirección, y

iii) la nacionalidad y el domicilio

del solicitante o, si hubiera varios solicitantes, de cada uno de ellos.

b) a e) [Sin cambio]

4.6 a 4.8 [Sin cambio]

4.9 Designación de Estados, títulos de protección, patentes nacionales y regionales

a) La presentación de un petitorio constituirá:

¹ A continuación se reproduce el texto modificado de las Reglas que fueron modificadas. Cuando no se ha modificado un párrafo o apartado, aparece la mención "[Sin cambios]".

i) la designación de todos los Estados contratantes que estén obligados por el Tratado en la fecha de presentación internacional;

ii) la indicación de que la solicitud internacional deberá tratarse, respecto de cada Estado designado al que se aplique el artículo 43 o 44, como una solicitud tendente a la concesión de cualquier título de protección disponible mediante la designación de ese Estado, y

iii) la indicación de que la solicitud internacional deberá tratarse, respecto de cada Estado designado al que se aplique el artículo 45.1), como una solicitud tendente a la concesión de una patente regional y, salvo si fuese de aplicación el artículo 45.2), de una patente nacional.

b) Sin perjuicio del párrafo a)i), si, el 1 de octubre de 2002, la legislación nacional de un Estado contratante prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de ese Estado y reivindique la prioridad de una solicitud nacional anterior que produzca sus efectos en ese Estado, tenga por resultado que la solicitud nacional anterior cese de surtir efecto con las mismas consecuencias que la retirada de dicha solicitud, cualquier petitorio, mientras la legislación nacional lo prevea, podrá contener una indicación según la cual no ha tenido lugar la designación de ese Estado, a condición de que la Oficina en cuestión informe a la Oficina Internacional el 1 de enero de 2003 a más tardar de que el presente párrafo se aplicará para designaciones de ese Estado. La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones recibidas.

c) [Suprimido]

4.10 [Sin cambio]

4.11 *Referencia a una búsqueda anterior, a una solicitud de "continuación" o de "continuación en parte" o a una solicitud principal o a una patente principal*

a) Si

i) se ha solicitado una búsqueda internacional o una búsqueda de tipo internacional para una solicitud, conforme al artículo 15.5),

ii) el solicitante desea que la Administración encargada de la búsqueda internacional funde total o parcialmente el informe de búsqueda internacional en los resultados de una búsqueda distinta de una búsqueda internacional o de una búsqueda de tipo internacional efectuada por la Oficina nacional o la organización intergubernamental que sea la Administración encargada de la búsqueda internacional competente para la solicitud internacional,

iii) el solicitante tiene la intención de indicar, conforme a la Regla 49bis.1.a) o b), que desea que la solicitud internacional se trate, en cualquier Estado designado, como una solicitud de patente de adición, de certificado de adición, de certificado de inventor de adición, o de certificado de utilidad de adición, o

iv) el solicitante tiene la intención de indicar, conforme a la Regla 49bis.1.c), que desea que la solicitud internacional sea tratada, en cualquier Estado designado, como una solicitud de "continuación" o de "continuación en parte" de una solicitud anterior,

el petitorio deberá indicarlo y, según el caso, permitir identificar la solicitud para la que se ha efectuado la búsqueda anterior o identificar la búsqueda de otra manera, o incluso indicar la solicitud principal, la patente principal o el título principal correspondiente.

b) La inserción en el petitorio de una indicación según el párrafo a)iii) o iv) no tendrá efecto respecto de la aplicación de la Regla 4.9.

4.12 [Suprimida]

4.13 [Suprimida]

4.14 [Suprimida]

4.14bis a 4.18 [Sin cambio]

**Idioma de la solicitud internacional y traducción a los fines de la
búsqueda internacional y de la publicación internacional**

12.1 y 12.2 [Sin cambio]

12.3 *Traducción a los fines de la búsqueda internacional*

a) a d) [Sin cambio]

e) La entrega de una traducción después del vencimiento del plazo prescrito en el párrafo a) podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía igual al 25% de la tasa de presentación internacional prevista en el punto 1 de la Tabla de tasas, sin incluir cualquier tasa por cada hoja de la solicitud internacional a partir de la trigésimo primera.

12.4 *Traducción a los fines de la publicación internacional*

a) a d) [Sin cambio]

e) La entrega de una traducción después del vencimiento del plazo prescrito en el párrafo a) podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago, a su favor, de una tasa por entrega tardía igual al 25% de la tasa de presentación internacional prevista en el punto 1 de la Tabla de tasas, sin incluir cualquier tasa por cada hoja de la solicitud internacional a partir de la trigésimo primera.

Regla 15

Tasa de presentación internacional

15.1 *Tasa de presentación internacional*

Cada solicitud internacional estará sujeta al pago de una tasa percibida por la Oficina receptora a favor de la Oficina Internacional ("tasa de presentación internacional").

15.2 *Importe*

a) El importe de la tasa de presentación internacional se fijará en la Tabla de tasas.

b) La tasa de presentación internacional será pagadera en la moneda o en una de las monedas determinadas por la Oficina receptora ("moneda determinada"), quedando entendido que cuando sea transferida de la Oficina receptora a la Oficina Internacional deberá ser libremente convertible en moneda suiza. El importe de la tasa de presentación internacional para cada Oficina receptora que disponga el pago de esa tasa en cualquier moneda distinta de la moneda suiza será establecido por el Director General tras consulta con la Oficina receptora o, si actúa en virtud de lo dispuesto en la Regla 19.1.b), del Estado cuya moneda oficial sea la misma que la moneda determinada. El importe establecido será el equivalente, redondeado, del importe expresado en moneda suiza que se indique en la Tabla de tasas. Dicho importe será notificado por la Oficina Internacional a cada Oficina receptora que disponga el pago en dicha moneda y se publicará en la Gaceta.

c) Cuando se modifique el importe de la tasa de presentación internacional indicado en la Tabla de tasas, el importe correspondiente en la moneda determinada será aplicable a partir de la misma fecha que el importe indicado en la Tabla de tasas modificada.

d) Cuando el tipo de cambio entre la moneda suiza y cualquier otra moneda determinada difiera del último tipo de cambio aplicado, el Director General establecerá el nuevo importe en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea. El nuevo importe establecido será aplicable dos meses después de la fecha de su publicación en la Gaceta, con la salvedad de que la Oficina receptora mencionada en la segunda frase del párrafo b) y el Director General podrán convenir una fecha dentro de ese periodo de dos meses, en cuyo caso dicho importe será aplicable a partir de esta fecha.

15.3 *[Sigue suprimida]*

15.4 *Plazo para el pago; importe pagadero*

La tasa de presentación internacional se deberá pagar dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. El importe pagadero será el aplicable en la fecha de recepción.

15.5 [Suprimida]**15.6 Reembolso**

La Oficina receptora reembolsará la tasa de presentación internacional al solicitante:

i) a iii) [Sin cambio]

Regla 16**Tasa de búsqueda****16.1 Derecho a pedir una tasa**

a) a e) [Sin cambio]

f) Las disposiciones de la Regla 15.4.a) relativas a la tasa de presentación internacional serán aplicables *mutatis mutandis* en lo relativo al plazo para el pago de la tasa de búsqueda y al importe pagadero.

16.2 y 16.3 [Sin cambio]

Regla 16bis**Prórroga de los plazos para el pago de tasas****16bis.1 Requerimiento de la Oficina receptora**

a) Si, en el momento en que se adeude la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda en virtud de lo dispuesto en las Reglas 14.1.c), 15.4 y 16.1.f), la Oficina receptora comprueba que no se ha pagado ninguna tasa, o que la cantidad que se ha pagado es insuficiente para cubrir la tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda, requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le pague el importe necesario para cubrir esas tasas y, si procede, una tasa por pago tardío en virtud de lo dispuesto en la Regla 16bis.2.

b) [Suprimido]

c) Si la Oficina receptora ha enviado al solicitante un requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a), y el solicitante, dentro del plazo mencionado en dicho párrafo, no ha pagado la totalidad del importe pagadero, incluida, si procede, la tasa por pago tardío en virtud de lo dispuesto en la Regla 16bis.2, la Oficina receptora,

i) hará la declaración pertinente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.3), y

ii) procederá en la forma prevista en la Regla 29.

d) Todo pago recibido por la Oficina receptora antes de que dicha Oficina envíe el requerimiento mencionado en el párrafo a), se considerará recibido antes de la expiración del plazo establecido en virtud de la Regla 14.1.c), 15.4 o 16.1.f), según proceda.

e) Todo pago recibido por la Oficina receptora antes de que dicha Oficina emita la declaración aplicable en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14.3), se considerará recibido antes del vencimiento del plazo establecido en el párrafo a).

16bis.2 Tasa por pago tardío

a) El pago de tasas en respuesta a un requerimiento en virtud de lo dispuesto en la Regla 16bis.1.a), podrá quedar sujeto por la Oficina receptora que se pague, en su propio beneficio, una tasa por pago tardío. El importe de esa tasa ascenderá

i) al 50% del importe de las tasas impagadas que se indique en el requerimiento, o

ii) si la cantidad calculada según el punto i) es inferior a la tasa de transmisión, a una cantidad igual a ésta.

b) No obstante, el importe de la tasa por pago tardío no será superior al importe de la tasa de presentación internacional mencionada en el punto 1 de la Tabla de tasas, sin incluir cualquier tasa por cada hoja de la solicitud internacional a partir de la trigésimo primera.

Regla 17

Documento de prioridad

17.1 *Obligación de presentar una copia de una solicitud nacional o internacional anterior*

a) Cuando se reivindique la prioridad de una solicitud nacional o internacional anterior en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8, el solicitante deberá presentar a la Oficina Internacional o a la Oficina receptora una copia de esa solicitud anterior, certificada conforme por la Administración en la que se presentó ("documento de prioridad"), salvo que ya se hubiera presentado en la Oficina receptora con la solicitud internacional en la que se reivindica la prioridad y, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) y b-bis), antes del vencimiento de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad, con la salvedad de que una copia de dicha solicitud anterior que sea recibida en la Oficina Internacional después del vencimiento de dicho plazo sea considerada como recibida en la Oficina el último día de dicho plazo si llega antes de la fecha de publicación internacional de la solicitud internacional.

b) [Sin cambio]

b-bis) Si, conforme a las Instrucciones Administrativas, el documento de prioridad está accesible para la Oficina receptora o para la Oficina Internacional en una biblioteca digital, en lugar de entregar el documento de prioridad, el solicitante podrá, según el caso:

i) pedir a la Oficina receptora que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital y lo transmita a la Oficina Internacional; o

ii) pedir a la Oficina Internacional que se procure el documento de prioridad en la biblioteca digital.

Esta petición deberá formularse antes del vencimiento de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad, y podrá estar sometido por la Oficina receptora o por la Oficina Internacional al pago de una tasa.

c) Si no se han cumplido las condiciones de los tres párrafos anteriores, la Oficina designada, sin perjuicio de párrafo d), podrá no tener en cuenta la reivindicación de prioridad; no obstante, ninguna Oficina designada podrá decidir no tener en cuenta la reivindicación de prioridad antes de haber dado al solicitante la posibilidad de entregar el documento de prioridad en un plazo razonable, según el caso.

d) Ninguna Oficina designada podrá decidir no tener en cuenta la reivindicación de prioridad en virtud del párrafo c), si la solicitud anterior prevista en el párrafo a) se ha presentado en la Oficina en su calidad de Oficina nacional o si el documento de prioridad, conforme a las Instrucciones Administrativas, está accesible para la Oficina en una biblioteca digital.

17.2 [Sin cambio]

Regla 19

Oficina receptora competente

19.1 a 19.3 [Sin cambio]

19.4 *Transmisión a la Oficina Internacional en tanto que Oficina receptora*

a) y b) [Sin cambio]

c) A los efectos de lo dispuesto en las Reglas 14.1.c), 15.4 y 16.1.f), cuando la solicitud internacional haya sido transmitida a la Oficina Internacional en virtud de lo dispuesto en el párrafo b), se considerará que la fecha de recepción de la solicitud internacional es la fecha en la que la solicitud internacional fue

realmente recibida por la Oficina Internacional. A los efectos del presente párrafo, no será aplicable la última frase del párrafo b).

Regla 24

Recepción del ejemplar original por la Oficina Internacional

24.1 *[Sigue suprimida]*

24.2 *Notificación de la recepción del ejemplar original*

a) La Oficina Internacional notificará lo antes posible

i) a iii) *[Sin cambio]*

la recepción del ejemplar original y la fecha de recepción. La notificación deberá indicar, a los efectos de identificación de la solicitud internacional, el número de ésta, la fecha de presentación internacional y el nombre del solicitante, y también deberá indicar la fecha de presentación de cualquier solicitud anterior cuya prioridad se reivindique. La notificación enviada al solicitante también deberá contener una lista de las oficinas designadas y, en el caso de una Oficina designada que se encargue de la concesión de patentes regionales, una lista de los Estados contratantes designados a los efectos de esa patente regional.

b) *[Suprimido]*

c) *[Sin cambio]*

Regla 26

Verificación y corrección de ciertos elementos de la solicitud internacional ante la Oficina receptora

26.1 y **26.2** *[Sin cambio]*

26.2bis *Verificación de la observancia de las prescripciones previstas en el Artículo 14.1)a)i y ii)*

a) A los efectos del Artículo 14.1)a)i), si hubiera varios solicitantes, bastará con que el petitorio esté firmado por uno de ellos.

b) A los efectos del Artículo 14.1)a)ii), si hubiera varios solicitantes, bastará con que se proporcionen las indicaciones exigidas en virtud de la Regla 4.5.a)ii) y iii) respecto de uno de ellos que esté facultado, conforme a la Regla 19.1, para presentar la solicitud internacional en la Oficina receptora.

26.3 a **26.6** *[Sin cambio]*

Regla 27

Falta de pago de las tasas

27.1 *Tasas*

a) A los efectos del Artículo 14.3)a), se entenderá por "tasas estipuladas en el Artículo 3.4) iv)" la tasa de transmisión (Regla 14), la tasa de presentación internacional (Regla 15.1), la tasa de búsqueda (Regla 16) y, cuando se exija, la tasa por pago tardío (Regla 16bis.2).

b) A los efectos del Artículo 14.3)a) y b), se entenderá por "tasa estipulada por el Artículo 4.2)" la tasa de presentación internacional (Regla 15.1) y, cuando se exija, la tasa por pago tardío (Regla 16bis.2).

Regla 29

Solicitudes internacionales consideradas retiradas

29.1 *Comprobaciones de la Oficina receptora*

Si la Oficina receptora, de conformidad con el Artículo 14.1)b) y la Regla 26.5 (incumplimiento en la corrección de algunos defectos), o de conformidad con el Artículo 14.3)a) (falta de pago de las tasas prescritas en la Regla 27.1.a)), o con el Artículo 14.4) (comprobación posterior de que los requisitos enumerados en los puntos i) a iii) del Artículo 11.1) no se han cumplido), o con la Regla 12.3.d) o 12.4.d)

(falta de proporcionar la traducción necesaria o, cuando sea aplicable, impago de la tasa por entrega tardía), o con la Regla 92.4.g)i) (incumplimiento en proporcionar el original de un documento), declara que la solicitud internacional se considerará retirada:

- i) a iv) [Sin cambio]
- b) [Suprimido]
- 29.2 [Sigue suprimida]
- 29.3 y 29.4 [Sin cambio]

Regla 32

Extensión de los efectos de una solicitud internacional a ciertos Estados sucesores

32.1 *Petición de extensión de una solicitud internacional al Estado sucesor*

a) Los efectos de una solicitud internacional cuya fecha de presentación internacional se sitúe durante el periodo definido en el párrafo b) podrán extenderse a un Estado (denominado "Estado sucesor") cuyo territorio, antes de la independencia de ese Estado, formase parte del territorio de un Estado contratante designado en la solicitud internacional, que posteriormente haya dejado de existir (denominado "Estado predecesor"), a condición de que el Estado sucesor se haya convertido en Estado contratante, depositando ante el Director General una declaración de continuación, cuyo efecto será la aplicación del Tratado por el Estado sucesor.

b) [Sin cambio]

c) La Oficina Internacional publicará en la Gaceta informaciones sobre cualquier solicitud internacional cuya fecha de presentación se sitúe durante el periodo aplicable en virtud del párrafo b) y cuyos efectos se extiendan al Estado sucesor.

d) [Suprimido]

32.2 *Efectos de la extensión al Estado sucesor*

a) Cuando los efectos de la solicitud internacional se extiendan al Estado sucesor conforme a la Regla 32.1,

i) [Sin cambio]

ii) en lo que concierne a dicho Estado, el plazo aplicable según el Artículo 22 o 39.1) se prorrogará hasta el vencimiento de seis meses, por lo menos, desde la fecha de la publicación de las informaciones previstas en la Regla 32.1.c).

b) El Estado sucesor podrá fijar un plazo que venza más tarde que el previsto en el párrafo a)ii). La Oficina Internacional publicará informaciones sobre ese plazo en la Gaceta.

Regla 36

Requisitos mínimos para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional

36.1 *Definición de los requisitos mínimos*

Los requisitos mínimos mencionados en el Artículo 16.3)c) son los siguientes:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) esa Oficina u organización deberá disponer de un personal capacitado para proceder a la búsqueda en los sectores técnicos en los que deba realizarse la búsqueda y que posea los conocimientos lingüísticos necesarios para comprender, por lo menos, los idiomas en los que esté redactada o traducida la documentación mínima mencionada en la Regla 34;

iv) esa Oficina u organización deberá ser nombrada en calidad de Administración, encargada del examen preliminar internacional.

Regla 43bis

Opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional

43bis.1 *Opinión escrita*

a) Sin perjuicio de la Regla 69.1.b-bis), la Administración encargada de la búsqueda internacional evacuará, al mismo tiempo que el informe de búsqueda internacional, una opinión escrita relativa a:

i) si la invención parece nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial;

ii) si la solicitud internacional cumple las condiciones del Tratado y del presente Reglamento, en la medida en que estén controladas por la Administración encargada de la búsqueda internacional.

La opinión escrita irá acompañada de cualquier otra observación prevista por el presente Reglamento.

b) A los efectos de la evacuación de la opinión escrita, serán aplicables *mutatis mutandis* los Artículos 33.2) a 6) y 35.2) y 3) y las Reglas 43.4, 64, 65, 66.1.e), 66.2.a), b) y e), 66.7, 67, 70.2.b) y d), 70.3, 70.4.ii), 70.5.a), 70.6 a 70.10, 70.12, 70.14 y 70.15.a).

c) La opinión escrita deberá contener una notificación que informe al solicitante de que, si se ha presentado una solicitud de examen preliminar internacional conforme a la Regla 66.1bis.a) pero a reserva de la Regla 66.1 bis.b), la opinión escrita será considerada como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional, a los efectos de la Regla 66.2.a), en cuyo caso se requerirá al solicitante para que comunique a esa Administración, antes del vencimiento del plazo previsto en la Regla 54bis.1.a), una respuesta escrita acompañada, en su caso, de modificaciones.

Regla 44

Transmisión del informe de búsqueda internacional, de la opinión escrita, etc.

44.1 Copias del informe o de la declaración y de la opinión escrita

La Administración encargada de la búsqueda internacional transmitirá, el mismo día, a la Oficina Internacional y al solicitante una copia del informe de búsqueda internacional y de la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43bis.1, o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2)a).

44.2 y 44.3 [Sin cambio]

Regla 44bis

Informe preliminar internacional sobre la patentabilidad evacuado por la Administración encargada de la búsqueda internacional

44bis.1 Emisión del informe

a) Si no se ha evacuado o no se debe evacuar un informe de examen preliminar internacional, la Oficina Internacional preparará en nombre de la Administración encargada de la búsqueda internacional un informe sobre las cuestiones indicadas en la Regla 43bis.1.a) (denominado "informe" en la presente Regla). El informe tendrá el mismo contenido que la opinión escrita preparada conforme a la Regla 43bis.1.

b) El informe se titulará "informe preliminar internacional sobre la patentabilidad (Capítulo I del Tratado de Cooperación en materia de Patentes)", y contendrá una mención que indique que se ha evacuado en virtud de la presente Regla por la Oficina Internacional en nombre de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

44bis.2 Comunicación a las Oficinas designadas

a) Cuando se haya emitido un informe en virtud de la Regla 44bis.1, la Oficina Internacional lo comunicará a cada Oficina designada conforme a la Regla 93bis.1, pero no antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) Si el solicitante presenta a una Oficina designada una petición expresa en virtud del Artículo 23.2), la Oficina Internacional, a petición de la Oficina o del solicitante, enviará lo antes posible a esa Oficina una copia de la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1.

44bis.3 Traducción para las Oficinas designadas

a) Si se ha emitido un informe en virtud de la Regla 44bis.1 en un idioma distinto del idioma oficial o de uno de los idiomas oficiales de su Oficina nacional, un Estado designado podrá exigir una traducción al inglés del informe. Se deberá notificar esa exigencia a la Oficina Internacional, que lo publicará lo antes posible en la Gaceta.

b) Una traducción exigida en virtud del párrafo a) se preparará por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad.

c) La Oficina Internacional transmitirá a cualquier Oficina designada interesada y al solicitante una copia de la traducción al mismo tiempo que transmite el informe a esa Oficina.

d) En el caso previsto en la Regla 44*bis*.2.b), la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43*bis*.1 a petición de la Oficina designada interesada, se traducirá al inglés por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad. La Oficina Internacional transmitirá al solicitante al mismo tiempo que a la Oficina designada interesada una copia de la traducción en un plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de traducción.

44*bis*.4 Observaciones sobre la traducción

El solicitante podrá presentar observaciones escritas sobre la exactitud de la traducción prevista en la Regla 44*bis*.3.b) o d); en este caso, deberá enviar copia de esas observaciones a cada una de las Oficinas designadas interesadas y a la Oficina Internacional.

Regla 44*ter*

Carácter confidencial de la opinión escrita, del informe, de la traducción y de las observaciones

44*ter*.1 Carácter confidencial

a) Salvo petición o autorización del solicitante, la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional no autorizarán a ninguna persona ni Administración, antes de vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad, a tener acceso:

i) a la opinión escrita evacuada en virtud de la Regla 43*bis*.1, a cualquier traducción de ésta preparada en virtud de la Regla 44*bis*.3.d), o a cualquier observación escrita sobre la traducción enviada por el solicitante en virtud de la Regla 44*bis*.4;

ii) si se ha preparado un informe en virtud de la Regla 44*bis*.1, a ese informe, a cualquier traducción de dicho informe preparada en virtud de la Regla 44*bis*.3.b), o a cualquier observación escrita sobre la traducción enviada por el solicitante conforme a la Regla 44*bis*.4.

b) A los efectos del párrafo a), la expresión "tener acceso" designa cualquier medio por el que los terceros puedan tener conocimiento y, por tanto, comprende la comunicación individual y la publicación general.

Regla 47

Comunicación a las Oficinas designadas

47.1 Procedimiento

a) La comunicación prevista en el Artículo 20 será enviada por la Oficina Internacional a cada Oficina designada, conforme a la Regla 93*bis*.1, pero, a reserva de la Regla 47.4, no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional.

a-bis) La Oficina Internacional notificará a cada Oficina designada, conforme a la Regla 93*bis*.1, la recepción del ejemplar original y la fecha de esa recepción, así como la recepción de cualquier documento de prioridad y la fecha de esa recepción.

a-ter) [Sin cambio]

b) La Oficina Internacional comunicará lo antes posible a las Oficinas designadas cualquier modificación que haya recibido en el plazo previsto en la Regla 46.1 que no estuviese comprendida en la comunicación prevista en el Artículo 20, y lo notificará al solicitante.

c) La Oficina Internacional enviará al solicitante, lo antes posible después del vencimiento de un plazo de 28 meses desde la fecha de prioridad, un aviso que indique:

i) las Oficinas designadas que hayan pedido que la comunicación prevista en el Artículo 20 se efectúe en virtud de la Regla 93*bis*.1) y la fecha de esa comunicación a dichas Oficinas; y

ii) las Oficinas designadas que no hayan pedido que la comunicación prevista en el Artículo 20 se efectúe en virtud de la Regla 93*bis*.1.

c-bis) El aviso previsto en el párrafo c) será aceptado por las Oficinas designadas:

i) en el caso de una Oficina designada prevista en el párrafo c)i), como prueba determinante del hecho de que se ha efectuado la comunicación prevista en el Artículo 20 en la fecha precisada en el aviso;

ii) en el caso de una Oficina designada prevista en el párrafo c)ii), comprueba determinante del hecho de que el Estado contratante para el que actúe la Oficina como Oficina designada no exige que el solicitante entregue una copia de la solicitud internacional en virtud del Artículo 22.

d) [Sin cambio]

e) Si una Oficina designada, antes de vencimiento de un plazo de 28 meses desde la fecha de prioridad, no ha pedido a la Oficina Internacional, conforme a la Regla 93*bis*.1, que efectúe la comunicación prevista en el Artículo 20, el Estado contratante para el que actúe esa Oficina como Oficina designada, se considerará que ha notificado a la Oficina Internacional, conforme a la Regla 49.1.a-*bis*), que no exige que el solicitante entregue una copia de la solicitud internacional según el Artículo 22.

47.2 Copias

Las copias requeridas para las comunicaciones serán preparadas por la Oficina Internacional. En las Instrucciones Administrativas podrán preverse otros detalles relativos a las copias requeridas a los efectos de la comunicación.

b) [Suprimido]

c) [Suprimido]

47.3 [Sin cambio]

47.4 *Petición expresa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23.2) antes de la publicación internacional*

Cuando, antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, el solicitante envíe a una Oficina designada una petición expresa en virtud de lo dispuesto en el Artículo 23.2), la Oficina Internacional efectuará lo antes posible, a petición del solicitante o de la Oficina designada, la comunicación a esa Oficina prevista en el Artículo 20.

Regla 48

Publicación internacional

48.1 a 48.5 [Sin cambio]

48.6 *Publicación de ciertos hechos*

a) Si una notificación según la Regla 29.1.ii) llega a la Oficina Internacional en una fecha en la que esta última ya no pueda suspender la publicación internacional de la solicitud internacional, la Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta un aviso que reproduzca lo esencial de la notificación.

b) [Sigue suprimido]

c) [Sin cambio]

Regla 49*bis*

Indicaciones relativas a la protección que se desea a los efectos de la tramitación nacional

49*bis*.1 *Elección de ciertos títulos de protección*

a) Si el solicitante desea que la solicitud internacional no se tramite, en un Estado designado respecto del que sea aplicable el Artículo 43, como una solicitud de patente sino como una solicitud de concesión

de otro título de protección mencionado en dicho Artículo, deberá indicarlo a la Oficina designada cuando realice los actos previstos en el Artículo 22.

b) Si el solicitante desea que la solicitud internacional se tramite, en un Estado designado respecto del cual sea aplicable el Artículo 44, como una solicitud de concesión de varios títulos de protección mencionados en el Artículo 43, deberá indicarlo a la Oficina designada cuando realice los actos previstos en el Artículo 22 y, si procede, precisar el título de protección solicitado como título principal y el solicitado como título subsidiario.

c) En los casos previstos en los párrafos a) y b), si el solicitante desea que la solicitud internacional se tramite, en un Estado designado, como una solicitud de patente o de certificado de adición, de certificado de inventor de adición o de certificado de utilidad de adición, cuando realice los actos previstos en el Artículo 22, deberá indicar la solicitud principal, la patente principal u otro título de protección principal correspondiente.

d) Si el solicitante desea que la solicitud internacional se tramite, en un Estado designado, como una solicitud de "continuación" o de "continuación en parte" de una solicitud anterior, cuando realice los actos previstos en el Artículo 22, deberá indicarlo a la Oficina designada e indicar la solicitud principal correspondiente.

e) Si el solicitante no da ninguna indicación expresa conforme al párrafo a) cuando realice los actos previstos en el Artículo 22, pero la tasa nacional prevista en ese mismo Artículo pagada por el solicitante corresponde a la tasa nacional aplicable a un título de protección particular, el pago de esa tasa se considerará una indicación del hecho de que el solicitante desea que la solicitud internacional se tramite como una solicitud de ese título de protección, y la Oficina designada informará de ello al solicitante.

49bis.2 Plazo para dar las indicaciones

a) Ninguna Oficina designada podrá exigir al solicitante que, antes de la realización de los actos previstos en el Artículo 22, dé las indicaciones previstas en la Regla 49bis.1 ni, en su caso, la indicación de que desea obtener una patente nacional o una patente regional.

b) Si la legislación nacional aplicable por la Oficina designada interesada lo permite, el solicitante podrá dar esa indicación o, en su caso, transformar su solicitud en una solicitud de otro título de protección en cualquier momento posterior.

Regla 51

Revisión por las Oficinas designadas

51.1 Plazo para presentar la petición de envío de copias

El plazo mencionado en el Artículo 25.1)c) será de dos meses desde la fecha de la notificación enviada al solicitante, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 20.7.i), 24.2.c) o 29.1.ii).

51.2 y 51.3 [Sin cambio]

Regla 51bis

Ciertas exigencias nacionales admitidas en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27

51 bis.1 Ciertas exigencias nacionales admitidas

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 51bis.2, la legislación nacional aplicable por la Oficina designada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27, podrá exigir al solicitante que proporcione, en particular:

i) a iv) [Sin cambio]

v) cualquier prueba relativa a divulgaciones no perjudiciales o excepciones a la falta de novedad, como divulgaciones resultantes de abusos, divulgaciones con ocasión de ciertas exposiciones y divulgaciones por el solicitante que hayan tenido lugar durante cierto periodo;

vi) la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado que no haya firmado el peticionario;

vii) cualquier indicación que falte requerida en virtud de la Regla 4.5.a)ii) y iii) respecto de cualquier solicitante para el Estado designado.

b) a f) [Sin cambio]

51 bis.2 y **51 bis.3** [Sin cambio]

Regla 52

Modificación de las reivindicaciones, de la descripción y de los dibujos ante las Oficinas designadas

[Modificación que sólo afecta al texto inglés]

52.1 Plazo

a) En un Estado designado en el que comience la tramitación o el examen sin petición especial, el solicitante, si así lo desea, ejercerá el derecho conferido por el Artículo 28 en el plazo de un mes desde el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 22, a condición de que, si la comunicación prevista en la Regla 47.1 no se hubiera efectuado al vencimiento del plazo aplicable conforme al Artículo 22, se ejerza ese derecho a más tardar cuatro meses después de la fecha de la expiración. En ambos casos, el solicitante podrá ejercer ese derecho en otro momento posterior si lo permitiera la legislación nacional de ese Estado.

Regla 53

Solicitud de examen preliminar internacional

53.1 a **53.3** [Sin cambio]

53.4 Solicitante

Por lo que respecta a las indicaciones relativas al solicitante, serán aplicables las Reglas 4.4 y 4.16, y la Regla 4.5 se aplicará *mutatis mutandis*.

53.5 y **53.6** [Sin cambio]

53.7 Elección de Estados

La presentación de una solicitud de examen preliminar internacional constituye la elección de todos los Estados contratantes designados que estén obligados por el Capítulo II del Tratado.

53.8 y **53.9** [Sin cambio]

Regla 54bis

Plazo para la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional

54bis.1 Plazo para la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional

a) Se podrá presentar una solicitud de examen preliminar internacional en cualquier momento antes del vencimiento del plazo o de los plazos siguientes, según el que venza más tarde:

i) tres meses desde la fecha de transmisión al solicitante del informe de búsqueda internacional y de la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43bis.1, o de la declaración prevista en el Artículo 17.2)a), o

ii) 22 meses desde la fecha de prioridad.

b) Se considerará no presentada una solicitud de examen preliminar internacional presentada después del vencimiento del plazo aplicable en virtud del párrafo a), y la Administración encargada del examen preliminar internacional así lo declarará.

Regla 56

[Suprimida]

Regla 57

Tasa de tramitación

57.1 y **57.2** [Sin cambio]

57.3 Plazo de pago; importe adeudado

a) Sin perjuicio de los párrafos b) y c), la tasa de tramitación se deberá pagar en el plazo de un mes desde la fecha en la que se haya presentado la solicitud de examen preliminar internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que venza más tarde.

b) Sin perjuicio del párrafo c), cuando la solicitud de examen preliminar internacional se transmita a la Administración encargada de ese examen en virtud de la Regla 59.3, la tasa de tramitación se deberá pagar en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud de examen por esa Administración, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que venza más tarde.

c) Cuando, conforme a la Regla 69.1. b), la Administración encargada del examen preliminar internacional desee realizar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional, dicha Administración requerirá al solicitante para que pague la tasa de tramitación en el plazo de un mes desde la fecha del requerimiento.

d) El importe adeudado en concepto de la tasa de tramitación será el importe aplicable en la fecha de pago.

57.4 y 57.5 [Siguen suprimidas]**57.6 Reembolso**

La Administración encargada del examen preliminar internacional reembolsará al solicitante la tasa de tramitación:

i) [Sin cambio]

ii) si la solicitud de examen preliminar internacional se considerase no presentada en virtud de lo dispuesto en la Regla 54.4 o 54bis.1.b).

Regla 58bis**Prórroga de los plazos para el pago de tasas****58bis.1 Requerimiento de la Administración encargada del examen preliminar internacional**

a) Si la Administración encargada del examen preliminar internacional comprueba:

i) que el importe que se le ha pagado es insuficiente para cubrir la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, o

ii) que en el momento en que se adeuden la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar en virtud de las Reglas 57.3 y 58.1.b), no se ha pagado ninguna tasa,

requerirá al solicitante para que, en el plazo de un mes desde la fecha del requerimiento, pague la cantidad necesaria para cubrir esas tasas, incrementada, en su caso, por la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58bis.2.

b) a d) [Sin cambio]

58bis.2 [Sin cambio]

Regla 59**Administración encargada del examen preliminar internacional competente**

59.1 y 59.2 [Sin cambio]

59.3 Transmisión de la solicitud de examen preliminar internacional a la Administración competente

a) y b) [Sin cambio]

c) Cuando la solicitud de examen preliminar internacional sea transmitida a la Oficina Internacional según el párrafo a) o sea presentada en la Oficina Internacional según el párrafo b), la Oficina Internacional, lo antes posible:

i) [Sin cambio]

ii) en caso de que hubiese dos o más Administraciones encargadas del examen preliminar internacional competentes, requerirá al solicitante para que en el plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) o en el plazo de 15 días desde la fecha del requerimiento, según el que venza más tarde, indique cuál es la Administración encargada del examen preliminar internacional competente a la que debe transmitirse.

d) a f) [Sin cambio]

Regla 60

Ciertas irregularidades en la solicitud de examen preliminar internacional

60.1 Irregularidades en la solicitud de examen preliminar internacional

a) Sin perjuicio de los párrafos a-bis) y a-ter), si la solicitud de examen preliminar internacional no cumple los requisitos especificados en las Reglas 53.1, 53.2.a)i) a iv), 53.2.b), 53.3 a 53.8 y 55.1, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que corrija las irregularidades en un plazo que deberá ser razonable habida cuenta de las circunstancias. Este plazo será de un mes por lo menos desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional podrá prorrogarlo en cualquier momento antes de que se haya adoptado una decisión.

a-bis) A los efectos de la Regla 53.4, si hubiera varios solicitantes, bastará con que las indicaciones previstas en la Regla 4.5.a)ii) y iii) se proporcionen respecto de uno de ellos que tenga derecho, en aplicación de la Regla 54.2, a presentar una solicitud de examen preliminar internacional.

a-ter) A los efectos de la Regla 53.8, si hubiera varios solicitantes, bastará con que la solicitud de examen preliminar internacional sea firmada por uno de ellos.

b) a g) [Sin cambio]

60.2 [Suprimida]

Regla 61

Notificación de la solicitud de examen preliminar internacional y de las elecciones

61.1 Notificación a la Oficina Internacional y al solicitante

a) y b) [Sin cambio]

c) [Suprimido]

61.2 Notificación a las Oficinas elegidas

a) [Sin cambio]

b) La notificación indicará el número y la fecha de presentación de la solicitud internacional, el nombre del solicitante, la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se reivindica (cuando se reivindique prioridad) y la fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional por la Administración encargada del examen preliminar internacional.

c) [Sin cambio]

d) Cuando, antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, el solicitante envíe a la Oficina elegida una petición expresa según el Artículo 40.2), la Oficina Internacional enviará lo antes posible a la Oficina elegida, a petición del solicitante o de dicha Oficina, la comunicación prevista en el Artículo 20.

61.3 [Sin cambio]

61.4 Publicación en la Gaceta

La Oficina Internacional publicará en la Gaceta, lo antes posible después de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, indicaciones relativas a la solicitud de examen preliminar internacional y a los Estados elegidos interesados, conforme a las Instrucciones Administrativas.

Regla 62**Copia de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional y de las modificaciones efectuadas en virtud del Artículo 19, destinada a la Administración encargada del examen preliminar internacional**

62.1 *Copia de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional y de las modificaciones efectuadas antes de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional.*

Lo antes posible después de haber recibido una solicitud de examen preliminar internacional o una copia de la misma de la Administración encargada de ese examen, la Oficina Internacional transmitirá a esa Administración:

- i) una copia de la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43 *bis*.1, salvo que la Oficina nacional o la organización intergubernamental que haya actuado como Administración encargada de la búsqueda internacional también actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, y
- ii) una copia de cualquier modificación efectuada en virtud del Artículo 19 y, en su caso, de la declaración prevista en ese Artículo, salvo que la Administración haya indicado que ya había recibido tal copia.

62.2 [Sin cambio]

Regla 62bis**Traducción de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional destinada a la Administración encargada del examen preliminar internacional**

62bis.1 *Traducción y observaciones*

a) A petición de la Administración encargada del examen preliminar internacional, la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43*bis*.1, cuando no esté redactada en inglés o en un idioma aceptado por dicha Administración, deberá traducirse al inglés por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad.

b) La Oficina Internacional transmitirá una copia de la traducción a la Administración encargada del examen preliminar internacional al mismo tiempo que al solicitante, en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de traducción.

c) El solicitante podrá presentar observaciones escritas sobre la exactitud de la traducción; en este caso, deberá enviar copia de esas observaciones a la Administración encargada del examen preliminar internacional y a la Oficina Internacional.

Regla 63**Requisitos mínimos para las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional**

63.1 *Definición de los requisitos mínimos*

Los requisitos mínimos mencionados en el Artículo 32.3) serán los siguientes:

i) y ii) [Sin cambio]

iii) esa Oficina u organización deberá disponer de un personal capacitado para proceder al examen en los sectores técnicos adecuados y que posea los conocimientos lingüísticos necesarios para comprender, por lo menos, los idiomas en los que esté redactada o traducida la documentación mínima mencionada en la Regla 34;

iv) esa Oficina u organización deberá ser nombrada en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional.

Regla 66

Procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional**66.1** [Sin cambio]**66.1 bis** *Opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional*

a) Sin perjuicio del párrafo b), la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1 se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional a los efectos de la Regla 66.2.a).

b) Una Administración encargada del examen preliminar internacional podrá notificar a la Oficina Internacional que el párrafo a) no se aplicará a su propio procedimiento, respecto de las opiniones escritas preparadas en virtud de la Regla 43bis.1 por la Administración encargada de la búsqueda internacional o las Administraciones indicadas en la notificación, quedando entendido que esa notificación no se aplicará en el caso de que la Oficina nacional o la organización intergubernamental que haya actuado como Administración encargada de la búsqueda internacional también actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional. La Oficina Internacional publicará lo antes posible cualquier notificación de ese tipo en la Gaceta.

c) Cuando la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional según la Regla 43bis.1, en virtud de una notificación según el párrafo b), no se considere como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional a los efectos de la Regla 66.2.a), la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará por escrito al solicitante.

d) Una opinión escrita preparada por la Administración encargada de búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1 que, en virtud de una notificación según el párrafo b), no se considere como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional a los efectos de la Regla 66.2.a), deberá tomarse en consideración, no obstante, por la Administración encargada del examen preliminar internacional en el procedimiento previsto en la Regla 66.2.a).

66.2 *Opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional***a) a c)** [Sin cambio]

d) La notificación fijará un plazo para la respuesta. El plazo será razonable, habida cuenta de las circunstancias. Normalmente será de dos meses desde la fecha de notificación. En ningún caso será inferior a un mes desde esa fecha. Será, por lo menos, de dos meses desde dicha fecha cuando el informe de búsqueda internacional se transmita al mismo tiempo que la notificación. Sin perjuicio del párrafo e), no deberá ser de más de tres meses desde esa fecha.

e) El plazo para responder a la notificación podrá prorrogarse si el solicitante lo pide antes de su vencimiento.

66.3 a 66.6 [Sin cambio]**66.7** *Copia y traducción de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica*

a) Si la Administración encargada del examen preliminar internacional necesitara una copia de la solicitud cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, la Oficina Internacional la proporcionará lo antes posible, previa petición. Si esa copia no se entregase a la Administración encargada del examen preliminar internacional porque el solicitante no ha cumplido los requisitos de la Regla 17.1, y si dicha solicitud anterior no se ha presentado en esa Administración en su calidad de Oficina nacional y el documento de prioridad no está accesible para esa Administración en una biblioteca digital conforme a las Instrucciones Administrativas, el informe de examen preliminar internacional se podrá evacuar como si no se hubiese reivindicado la prioridad.

b) [Sin cambio]**66.8 y 66.9** [Sin cambio]**Regla 69****Examen preliminar internacional: comienzo y plazo**

69.1 Comienzo del examen preliminar internacional

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará ese examen cuando esté en posesión de todos los elementos siguientes:

i) la solicitud de examen preliminar internacional;

ii) el importe adeudado (en su totalidad) por la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, incluida, en su caso, la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58*bis*.2; y

iii) bien el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita preparada en virtud de la Regla 43*bis*.1, o bien una notificación de la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional, efectuada en virtud del Artículo 17.2)a), según la cual no se preparará informe de búsqueda internacional;

no obstante, la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 54*bis*.1.a), salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se inicie antes ese examen.

b) Si la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúe como Administración encargada de la búsqueda internacional también actúa como Administración encargada del examen preliminar internacional, se podrá iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional, si esa Oficina nacional o esa organización intergubernamental lo desea y sin perjuicio de los párrafos d) y e).

b-bis) Cuando, conforme al párrafo b), la Oficina nacional o la organización intergubernamental que actúe a la vez como Administración encargada de la búsqueda internacional y como Administración encargada del examen preliminar internacional, desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional y considere que se han cumplido todas las condiciones enunciadas en el Artículo 34.2)c)i) a iii), no será necesario que esa Oficina o esa organización intergubernamental, en su calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional, prepare la opinión escrita prevista en la Regla 43*bis*.1.

c) [Sin cambio]

d) Cuando la declaración relativa a las modificaciones indique que el comienzo del examen preliminar internacional deberá ser diferido (Regla 53.9.b)), la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará ese examen

i) antes de haber recibido una copia de cualquier modificación efectuada en virtud del Artículo 19,

ii) antes de haber recibido del solicitante una declaración señalando que no desea efectuar modificaciones en virtud del Artículo 19, o

iii) antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 54*bis*.1.a),

siendo determinante la que se cumpla primero de las tres condiciones mencionadas.

e) [Sin cambio]

69.2 Plazo para el examen preliminar internacional

El plazo para la preparación del informe de examen preliminar internacional será el que venza más tarde en los plazos siguientes:

i) 28 meses a partir de la fecha de prioridad; o

ii) seis meses a partir del momento previsto en la Regla 69.1 para el comienzo del examen preliminar internacional; o

iii) seis meses a partir de la fecha de recepción por la Administración encargada del examen preliminar internacional de la traducción proporcionada en virtud de la Regla 55.2.

Regla 70

Informe preliminar internacional sobre la patentabilidad preparado por la Administración encargada del examen preliminar internacional

(informe de examen preliminar internacional)**70.1 a 70.14** [Sin cambio]**70.15** *Forma; título*

a) Las Instrucciones Administrativas prescribirán los requisitos materiales relativos a la forma del informe.

b) El informe llevará el título de "informe preliminar internacional sobre la patentabilidad (Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes)", así como una mención indicando que se trata del informe de examen preliminar internacional preparado por la Administración encargada del examen preliminar internacional.

70.16 y 70.17 [Sin cambio]**Regla 72****Traducción del informe de examen preliminar internacional y de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional****72.1 y 72.2** [Sin cambio]

72.2bis *Traducción de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional preparada en virtud de la Regla 43bis.1*

En el caso previsto en la Regla 73.2.b)ii), la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1, a petición de la Oficina elegida interesada, será traducida al inglés por la Oficina Internacional o bajo su responsabilidad. La Oficina Internacional transmitirá al solicitante al mismo tiempo que a la Oficina elegida interesada una copia de la traducción en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de traducción.

72.3 *Observaciones relativas a la traducción*

El solicitante podrá presentar observaciones escritas sobre la exactitud de la traducción del informe de examen preliminar internacional y de la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1; en este caso, deberá enviar copia de esas observaciones a cada una de las Oficinas elegidas interesadas y a la Oficina Internacional.

Regla 73**Comunicación del informe de examen preliminar internacional o de la opinión escrita de la Administración encargada de búsqueda internacional****73.1** [Sin cambio]**73.2** *Comunicación a las Oficinas elegidas*

a) La Oficina Internacional enviará la comunicación prevista en el Artículo 36.3)a) a cada Oficina elegida conforme a la Regla 93bis.1, pero no antes del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

b) Cuando el solicitante envíe a una Oficina elegida una petición expresa en virtud del Artículo 40.2), la Oficina Internacional, a petición de esa Oficina o del solicitante:

i) si el informe de examen preliminar internacional ya ha sido transmitido a la Oficina Internacional en virtud de la Regla 71.1, enviará lo antes posible a esa Oficina la comunicación prevista en el Artículo 36.3)a);

ii) si el informe de examen preliminar internacional no ha sido transmitido a la Oficina Internacional en virtud de la Regla 71.1, transmitirá lo antes posible a esa Oficina una copia de la opinión escrita preparada por la Administración encargada de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 43bis.1.

c) Si el solicitante ha retirado la solicitud de examen preliminar internacional o una o varias elecciones, incluso la totalidad, la comunicación prevista en el párrafo a) se enviará, no obstante, a las Oficinas elegidas o a las Oficinas interesadas por esa retirada, a condición de que la Oficina Internacional haya recibido el informe de examen preliminar internacional.

Regla 76**Copia, traducción y tasa según el Artículo 39.1);
traducción del documento de prioridad**

76.1, 76.2 y 76.3 [Siguen suprimidas]

76.4 [Sin cambio]

76.5 *Aplicación de las Reglas 22.1.g), 47.1, 49, 49bis y 51bis*

Las Reglas 22.1.g), 47.1, 49, 49bis y 51bis serán aplicables, con la salvedad de que:

i) a iii) [Sin cambio]

iv) a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 39.1), cuando se haya evacuado un informe de examen preliminar internacional, sólo se exigirá la traducción de una modificación efectuada en virtud de lo dispuesto en el Artículo 19 si la modificación se adjunta a ese informe;

v) la remisión de la Regla 47.1.a) a la Regla 47.4 deberá interpretarse como una remisión a la Regla 61.2.d).

76.6 [Suprimida]

Regla 78**Modificación de las reivindicaciones, la descripción
y los dibujos ante las Oficinas elegidas**

78.1 *Plazo*

a) El solicitante que desee ejercitar el derecho concedido por el Artículo 41 de modificar las reivindicaciones, la descripción y los dibujos en la Oficina elegida correspondiente, deberá hacerlo en el plazo de un mes después de haber satisfecho los requisitos del Artículo 39.1)a); no obstante, si la transmisión del informe de examen preliminar internacional prevista en el Artículo 36.1) no se hubiera efectuado al vencimiento del plazo aplicable en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39, el solicitante deberá ejercitar ese derecho a más tardar cuatro meses después de la fecha de vencimiento. En ambos casos, el solicitante podrá ejercitar ese derecho en cualquier fecha posterior si lo permitiera la legislación nacional de dicho Estado.

b) En todo Estado elegido cuya legislación nacional prevea que el examen sólo comenzará a petición especial, la legislación nacional podrá establecer que el plazo o el momento en el que el solicitante podrá ejercitar el derecho concedido por el Artículo 41, será el mismo que el que prevea la legislación nacional para la presentación de modificaciones en el caso del examen de solicitudes nacionales, a petición especial, siempre que ese plazo no termine antes del vencimiento del plazo aplicable según el párrafo a) o que ese momento no llegue antes del vencimiento de dicho plazo.

78.2 [Suprimida]

78.3 [Sin cambio]

Regla 89bis**Presentación, tramitación y transmisión de solicitudes internacionales y otros
documentos en formato electrónico o por medios electrónicos**

89bis.1 y 89bis.2 [Sin cambio]

89bis.3 *Comunicación entre Oficinas*

Cuando el Tratado, el presente Reglamento o las Instrucciones Administrativas prevean la comunicación, la notificación o la transmisión ("comunicación") de una solicitud internacional, notificación, comunicación, correspondencia u otro documento de una Oficina nacional o de una organización intergubernamental a otra, esa comunicación podrá efectuarse en forma electrónica o por medios electrónicos, cuando así lo acuerden el remitente y el destinatario.

Regla 90**Mandatarios y representantes comunes**

90.1 [Sin cambio]**90.2** *Representante común*

a) Cuando haya varios solicitantes y no hayan nombrado un mandatario para representarlos a todos ("mandatario común") en virtud de la Regla 90.1.a), uno de los solicitantes que esté facultado para presentar una solicitud internacional conforme al Artículo 9 y respecto del cual se hayan dado todas las indicaciones requeridas en virtud de la Regla 4.5.a), podrá ser nombrado por los demás solicitantes como su representante común.

b) Cuando haya varios solicitantes y no hayan nombrado un mandatario común en virtud de la Regla 90.1.a) o un representante común en virtud del párrafo a), se considerará representante común de todos los solicitantes a aquel de ellos que, entre los que estén facultados conforme a la Regla 19.1 para presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora, sea nombrado el primero en el petitorio y respecto del cual se hayan dado todas las indicaciones requeridas en virtud de la Regla 4.5.a).

90.3 [Sin cambio]**90.4** *Forma de nombramiento de un mandatario o de un representante común***a) a c)** [Sin cambio]

d) Sin perjuicio del párrafo e), cualquier Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional y la Oficina Internacional podrá renunciar al requisito enunciado en el párrafo b), según el cual debe serles entregado un poder separado, en cuyo caso no será aplicable el párrafo c).

e) Si el mandatario o un representante común entrega la declaración de retirada prevista en las Reglas 90bis.1 a 90bis.4, el requisito enunciado en el párrafo b) relativo a un poder separado no podrá ser objeto de renuncia según el párrafo d).

90.5 y 90.6 [Sin cambio]**Regla 90bis****Retiradas****90bis.1 a 90bis.4** [Sin cambio]**90bis.5** *Firma*

a) Una declaración de retirada prevista en las Reglas 90bis.1 a 90bis.4, sin perjuicio del párrafo b), deberá estar firmada por el solicitante o, si hubiera varios solicitantes, por cada uno de ellos. Un solicitante al que se considere el representante común en virtud de la Regla 90.2.b), sin perjuicio del párrafo b), no estará facultado para firmar tal declaración en nombre de los demás solicitantes.

b) Cuando dos o más solicitantes presenten una solicitud internacional que designe a un Estado cuya legislación nacional exija que las solicitudes nacionales sean presentadas por el inventor, y los esfuerzos diligentes realizados no hayan permitido encontrar a un solicitante que posea tal calidad para el Estado designado en cuestión y que sea un inventor, o entrar en contacto con él, no será necesario que la declaración de retirada mencionada en las Reglas 90bis.1 a 90bis.4 esté firmada por ese solicitante (<<el solicitante en cuestión>>) si lo está al menos por un solicitante y

i) y ii) [Sin cambio]

iii) en el caso de una declaración de retirada mencionada en la Regla 90bis.4.b), si el solicitante en cuestión no ha firmado la solicitud de examen preliminar internacional pero se han cumplido los requisitos de la Regla 53.8.b).

90bis.6 y 90bis.7 [Sin cambio]**Regla 92bis****Registro de cambios relativos a ciertas indicaciones del petitorio
o de la solicitud de examen preliminar internacional****92bis.1** Registro de cambios por la Oficina Internacional**a)** [Sin cambio]

b) La Oficina Internacional no registrará el cambio solicitado si la petición de registro llega después del vencimiento de un plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad.

Regla 93bis

Modo de comunicación de los documentos

93bis.1 *Comunicación previa petición; comunicación por conducto de una biblioteca digital*

a) Cuando el Tratado, el presente Reglamento o las Instrucciones Administrativas prevean la comunicación, la notificación o la transmisión ("comunicación") de una solicitud internacional, notificación, comunicación, correspondencia u otro documento ("documento") de la Oficina Internacional a cualquier Oficina designada o elegida, esa comunicación se efectuará únicamente a petición de la Oficina interesada y en el momento indicado por esa Oficina. La petición podrá presentarse respecto de cualquier documento o respecto de una o varias categorías de documentos.

b) Toda comunicación prevista en el párrafo a), si la Oficina Internacional y la Oficina designada o elegida lo acuerdan, se considerará efectuada en el momento en que la Oficina Internacional haga accesible el documento para esa Oficina en forma electrónica, conforme a las Instrucciones Administrativas, en una biblioteca digital en la que dicha Oficina esté facultada para procurarse ese documento.

Regla 94

Acceso a expedientes

94.1 *Acceso al expediente conservado por la Oficina Internacional*

a) [Sin cambio]

b) A petición de cualquier persona, pero no antes de la publicación internacional de la solicitud internacional, y sin perjuicio del Artículo 38 y de la Regla 44ter.1, la Oficina Internacional entregará copias de cualquier documento contenido en su expediente, contra reembolso del costo del servicio.

c) A petición de una Oficina elegida, la Oficina Internacional entregará en nombre de esa Oficina copias del informe de examen preliminar internacional en virtud del párrafo b). La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta las informaciones relativas a cualquier petición de ese tipo.

94.2 y 94.3 [Sin cambio]

TABLA DE TASAS

Tasas	Importes
1. Tasa de presentación internacional: por (Regla 15.2) de la	650 francos suizos más 15 francos suizos hoja de la solicitud internacional a partir 31a.
2. Tasa de tramitación: (Regla 57.2)	233 francos suizos

Reducciones

3. La tasa de presentación internacional se reducirá en 200 francos suizos si, de conformidad con las Instrucciones Administrativas y en la medida que en ellas se prevea, se presenta la solicitud:

a) en papel con una copia de la solicitud en formato electrónico; o

b) en formato electrónico.

4. Todas las tasas pagaderas (habida cuenta, en su caso, de la reducción prevista en el punto 3), se reducirán el 75% para las solicitudes internacionales cuyo solicitante sea una persona física que sea nacional y esté domiciliada en un Estado cuya renta nacional *per capita* (determinada según la renta nacional media per capita fijada por las Naciones Unidas para establecer su baremo de contribuciones

para los años 1995, 1996 y 1997) sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU; si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos deberá satisfacer esos criterios.

Certifico que el texto que precede es la traducción al español del texto original en inglés de las modificaciones al Reglamento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), adoptadas en inglés y francés por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión PCT) en su trigésima primera sesión (18a. extraordinaria) el 1 de octubre de 2002, en vigor desde el 1 de enero de 2004.- 14 de julio de 2003.- El Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, **Kamil Idris**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 09/2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 09/2004

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII

del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de haberse tenido por aceptado el desistimiento de las solicitudes de exploración citadas, presentado por los interesados de los lotes mencionados, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 del Reglamento de la Ley Minera, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE QUE APARECE EN LA SOLICITUD (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
SALTILLO, COAH.	14169	JALAPA	20400	PARRAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14634	EL 2 DE NOV.	350	CUATROCIENEGAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14818	EL BUENO	50	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	14861	LEONCITO	2000	SALTILLO	COAH.
SALTILLO, COAH.	14903	EL CAVIAR 2	60	SAN PEDRO DE LAS COLONIAS	COAH.
SALTILLO, COAH.	15535	LA PALMITA DOS	2484	SALTILLO	COAH.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-01-SCT1-93, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA MODULADAS EN AMPLITUD.

JORGE ALVAREZ HOTH, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a bien expedir la siguiente modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud, expedida y modificada mediante publicaciones efectuadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 10 de noviembre de 1993 y 31 de enero de 2000, respectivamente.

CONSIDERANDO

Que las causas que en principio motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud, en algunos casos, ya no subsisten y que como resultado de su revisión se determinó su modificación, esta dependencia, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a solicitud del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Radiodifusión, Telegrafía y Servicio Postal, procedió a su modificación, sin seguir el procedimiento establecido para la elaboración de una nueva norma oficial mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el título de la Norma para quedar como sigue:

**NORMA OFICIAL MEXICANA: NOM-01-SCT1-1993, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS
PARA
LA INSTALACION Y OPERACION DE ESTACIONES DE RADIODIFUSION SONORA EN A.M.**

Se modifica el INDICE para quedar como sigue:

INDICE

SECCION UNO	GENERALIDADES
Capítulo 0	INTRODUCCION
Capítulo 1	TITULO
Capítulo 2	OBJETO Y CAMPO DE APLICACION
SECCION DOS	ESPECIFICACIONES TECNICAS
Capítulo 3	ABREVIATURAS
Capítulo 4	TERMINOLOGIA
Capítulo 5	DISPOSICIONES PARA LA EMISION
5.1	EN SISTEMAS MONOFONICOS Y ESTEREOFONICOS
5.1.1	CLASE DE EMISION
5.1.2	SEPARACION ENTRE CANALES
5.1.3	IDENTIFICACION DE CANALES

5.1.4	PORCENTAJE DE MODULACION
5.1.5	POTENCIA
5.1.6	TOLERANCIA DE FRECUENCIA
5.1.7	DISTORSION ARMONICA DE AUDIOFRECUENCIA
5.1.8	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA
5.1.9	NIVEL DE RUIDO DE LA PORTADORA EN EL EQUIPO TRANSMISOR
5.1.10	VARIACION DE AMPLITUD DE PORTADORA EN EL EQUIPO TRANSMISOR
5.1.11	RELACIONES DE PROTECCION
5.1.12	PROTECCION FUERA DE LAS FRONTERAS NACIONALES
5.1.13	ANCHURA DE BANDA Y PREENFASIS DE AUDIOFRECUENCIAS
5.2	EN SISTEMAS ESTEREOFONICOS
5.2.1	COMPORTAMIENTO ESTEREOFONICO
5.2.2	RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA
5.2.3	DISTORSION ARMONICA DE AUDIOFRECUENCIA
5.2.4	NIVEL DE RUIDO DE LA PORTADORA EN EL EQUIPO TRANSMISOR
5.2.5	BALANCE DE CANAL
5.2.6	SEPARACION ESTEREOFONICA
Capítulo 6	SISTEMA DE TRANSMISION
6.1	TRANSMISORES
6.1.1	TRANSMISORES AUXILIARES
6.1.2	TRANSMISORES DE EMERGENCIA
6.1.3	CONMUTACION EN LA OPERACION DE LOS EQUIPOS TRANSMISORES
6.2	CAMBIO DE POTENCIA
6.3	DETERMINACION DE LA POTENCIA DE OPERACION
6.3.1	DE LA ESTACION
6.3.2	DEL TRANSMISOR
6.3.3	EN SISTEMAS DIRECCIONALES
6.3.4	EN SISTEMAS MULTIPLEX
6.4	RED DE ACOPLAMIENTO
6.5	HORARIO DE OPERACION
Capítulo 7	SISTEMA RADIADOR
7.1	ANTENAS
7.2	DISPOSICIONES GENERALES
7.3	MODIFICACIONES EN LA FORMA DE RADIACION
7.4	UBICACION
7.5	SISTEMA DE RADIALES
7.6	MEDICIONES DE IMPEDANCIA
Capítulo 8	PROPAGACION DE LA ONDA DE SUPERFICIE

8.1	PROPAGACION EN TRAYECTOS DE TERRENO CON CONDUCTIVIDAD HOMOGENEA
8.2	PROPAGACION EN TRAYECTOS DE TERRENO CON CONDUCTIVIDAD NO HOMOGENEA
Capítulo 9	PROPAGACION POR ONDA IONOSFERICA
9.1	CALCULO DE LA INTENSIDAD DE CAMPO DE LA ONDA IONOSFERICA
9.2	PROCEDIMIENTO GENERAL
9.2.1	INTENSIDAD DE CAMPO DE LA ONDA IONOSFERICA, 50% DEL TIEMPO
9.3	HORA DE SALIDA Y PUESTA DEL SOL
Capítulo 10	SEGURIDAD
10.1	REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA PROTECCION DE LA VIDA HUMANA Y DEL EQUIPO
10.2	PROTECCION PARA EL EQUIPO
Capítulo 11	VERIFICACION Y VIGILANCIA
11.1	VERIFICACION
11.2	VIGILANCIA
Capítulo 12	INSTRUMENTOS DE MEDICION
12.1	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS
12.2	INSTRUMENTOS DE TIPO ESPECIAL
Capítulo 13	MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
13.1	MEDIDORES
13.2	INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
Capítulo 14	INTERFERENCIAS
Capítulo 15	FORMATOS E INSTRUCTIVOS
Capítulo 16	CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES
Capítulo 17	ESTIMULOS
17.1	PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO Y VERIFICACION DE LA OPERACION DE LAS ESTACIONES
17.1.1	EQUIPOS TRANSMISORES DE NUEVA ADQUISICION
17.1.2	EQUIPOS TRANSMISORES EN FUNCIONAMIENTO
17.2	DE LOS INSTRUMENTOS DE COMPROBACION
APENDICE A	(normativo)
METODO Y GRAFICAS PARA LA DETERMINACION DE LA PROPAGACION	
A1	METODO KIRKE
A2	GRAFICAS PARA LA DETERMINACION DE LA PROPAGACION DE LA ONDA DE SUPERFICIE
SECCION TRES BIBLIOGRAFIA Y DISPOSICIONES	
Capítulo 18	BIBLIOGRAFIA
Capítulo 19	OBSERVANCIA DE LAS NORMAS
Capítulo 20	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Se modifica la redacción del Capítulo 0 para quedar como sigue:	
Capítulo 0 INTRODUCCION	

La presente Norma es de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., en la banda de frecuencias de 535 a 1605 kHz, concesionadas y permitidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Se modifica la redacción del Capítulo 1 TITULO, para quedar como sigue:

Capítulo 1 TITULO

Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en A.M.

Se modifica la redacción del Capítulo 2 para quedar como sigue:

Capítulo 2 OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

En la presente Norma se establecen las especificaciones de carácter técnico que deben cumplir las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., que operen en la banda de frecuencias de 535 a 1605 kHz, para las emisiones denominadas monofónicas o estereofónicas, a fin de que proporcionen un servicio eficiente y de calidad. En virtud de los convenios y acuerdos internacionales firmados por México, los casos específicos se atenderán de conformidad con lo previsto en los mismos.

Se modifica el título del Capítulo 3 para quedar como sigue:

Capítulo 3 ABREVIATURAS

.....

Se adicionan las siguientes abreviaturas con sus correspondientes significados:

Abreviatura	Significado
A3E	Doble banda lateral, un solo canal con información analógica de radiodifusión sonora
A8E	Doble banda lateral, dos o más canales con información analógica de radiodifusión sonora
dBu	deciBel respecto a un microvolt/metro
E_c	Intensidad de campo característico
E_p	Tensión del paso final
F	Factor de eficiencia
I_p	Corriente de paso final
R	Componente resistiva de la impedancia

Se eliminan las siguientes abreviaturas con sus correspondientes significados:

"AD", "AD-D", "AD-N", "AD-1", "AD-2", "C", "ND", "O.I." y "O.S."

Se modifica la redacción del párrafo introductorio del Capítulo 4 para quedar como sigue:

Capítulo 4 TERMINOLOGIA

Los términos no contenidos en este documento tienen el mismo significado que se establece en el Reglamento de Radiocomunicaciones, anexo a la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y, en los convenios y acuerdos firmados por México con otros países.

Se modifica el título y la redacción de "ALTURA FISICA DEL ELEMENTO RADIADOR", para quedar como sigue:

ALTURA FISICA DE LA ANTENA

Altura en metros, desde el nivel del suelo en que ésta descansa hasta su extremo superior.

Se elimina "ANCHURA DE BANDA NECESARIA" en virtud de que su definición figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (RR-UIT).

.....

Se adiciona "AREA DE BLOQUEO", con la siguiente redacción:

AREA DE BLOQUEO

Area comprendida dentro del contorno de 1 V/m de señal de onda de superficie en la cual se pueden provocar interferencias.

Se modifica la redacción de "AREA DE SERVICIO PRIMARIA", para quedar como sigue:

AREA DE SERVICIO PRIMARIA

Es la delimitada por el contorno dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda de superficie está protegido contra interferencia objetable.

Se modifica la redacción de "AREA DE SERVICIO SECUNDARIA", para quedar como sigue:

AREA DE SERVICIO SECUNDARIA

Es la delimitada por el contorno dentro del cual el nivel calculado de la intensidad de campo de la onda ionosférica durante el 50% del tiempo está protegido contra interferencia objetable.

Se elimina "BLOQUEO", por la adición de "Area de Bloqueo".

.....

Se modifica la redacción de "CONTORNO PROTEGIDO", para quedar como sigue:

CONTORNO PROTEGIDO

Es aquel que delimita las áreas de servicio primaria o secundaria protegidas contra interferencias objetables, cuyos valores se establecen en la tabla 2.

Se modifica la redacción de "CONTORNO REDUCIDO QUE SE HA DE PROTEGER", para quedar como sigue:

CONTORNO REDUCIDO QUE SE HA DE PROTEGER

Contorno que resulta de la presencia de una o más señales interferentes de valor superior al de la máxima señal interferente permisible dentro del contorno que se ha de proteger.

.....

Se elimina "EMISION", "EMISION FUERA DE BANDA", "EMISION NO ESENCIAL" y "EMISION NO DESEADA", en virtud de que sus definiciones figuran en el RR-UIT.

Se modifica el título y la redacción de "ESTACION", para quedar como sigue:

ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA EN A.M.

Es la infraestructura constituida por uno o más transmisores, sistema radiador y las instalaciones accesorias requeridas, para la emisión de señales de radiodifusión, a partir de la cual se brinda el servicio de radio en A.M., autorizado en la concesión o permiso.

.....

Se modifica la redacción de "INTENSIDAD DE CAMPO APARENTE", para quedar como sigue:

INTENSIDAD DE CAMPO APARENTE

Es el valor R.C.M. de las intensidades de campo eléctrico de distancia inversa, a 1 km del sistema radiador, obtenidas por mediciones.

Se modifica la redacción de "INTENSIDAD DE CAMPO CARACTERISTICO (E_c)", para quedar como sigue:

INTENSIDAD DE CAMPO CARACTERISTICO (E_c)

Intensidad de campo, a una distancia de referencia de 1 km en cualquier dirección en el plano horizontal, de la señal de onda de superficie propagada a través de un suelo perfectamente conductor cuando la potencia de la estación es de 1 kW, teniendo en cuenta las pérdidas del sistema radiador.

.....

Se modifica la redacción de "INTENSIDAD DE CAMPO DE LOS CONTORNOS PROTEGIDOS", para quedar como sigue:

INTENSIDAD DE CAMPO DE LOS CONTORNOS PROTEGIDOS

Valor mínimo acordado de la intensidad de campo necesaria para proporcionar una recepción satisfactoria en condiciones específicas, en presencia de ruido atmosférico, de ruido artificial y de interferencia debida a otros transmisores. Los valores de intensidad de campo se establecen en la tabla 2.

.....

Se modifica la redacción de "INTENSIDAD DE CAMPO R.C.M.", para quedar como sigue:

INTENSIDAD DE CAMPO R.C.M.

Es el valor R.C.M. de las intensidades de campo eléctrico de distancia inversa, a 1 km del sistema radiador.

Se elimina "INTENSIDAD DE CAMPO UTILIZABLE (E_u)", en virtud de que está definida implícitamente en "INTENSIDAD DE CAMPO DE LOS CONTORNOS PROTEGIDOS".

.....

Se modifica la redacción de "INTERMODULACION", para quedar como sigue:

INTERMODULACION

Fenómeno que ocurre en el sistema radiador cuando se aplican a la entrada dos o más señales de frecuencias diferentes, apareciendo a la salida señales parásitas cuyas frecuencias son respectivamente iguales a la suma y a la diferencia de las frecuencias de las señales incidentes y de sus armónicas.

.....

Se modifica la redacción de "MAXIMA SEÑAL INTERFERENTE PERMISIBLE", para quedar como sigue:

MAXIMA SEÑAL INTERFERENTE PERMISIBLE

Valor máximo permisible de una determinada señal no deseada, en cualquier punto del contorno protegido o del contorno reducido que se ha de proteger.

.....

Se modifica la redacción de "POTENCIA DE UNA ESTACION", para quedar como sigue:

POTENCIA DE UNA ESTACION

Potencia de la portadora sin modulación que se suministra al sistema radiador.

Se adiciona la redacción de "PREENFASIS", con la siguiente redacción:

PREENFASIS

Incremento del nivel de altas frecuencias de audio antes de la modulación, ver figura 2 y tabla 3.

Se modifica la redacción de "PUNTO COMUN", para quedar como sigue:

PUNTO COMUN

En sistemas direccionales, es el punto a la entrada del circuito divisor de potencia del sistema radiador.

.....

Se elimina "RADIODIFUSION EN LA BANDA DE 535 a 1605 kHz", en virtud de que no se utiliza en la norma.

.....

Se elimina "RELACION DE PROTECCION EN AUDIOFRECUENCIA", "RELACION DE PROTECCION EN RADIOFRECUENCIA", "SEÑAL QUE SE HA DE PROTEGER" y "SEÑAL IZQUIERDA O DERECHA", en virtud de que no se utilizan en la norma.

.....

Se elimina "SERVICIO DE RADIODIFUSION", en virtud de que su definición figura en el RR-UIT.

Se adiciona "SISTEMA RADIADOR", con la siguiente redacción:

SISTEMA RADIADOR

Es la antena, el conjunto de antenas o unipolo, utilizado para la emisión de las señales de radiodifusión.

.....

Se modifica la redacción del punto 5.1.1 "CLASE DE EMISION", para quedar como sigue:

5.1.1 CLASE DE EMISION

Modulación de amplitud, doble banda lateral con un solo canal de información analógica de radiodifusión sonora (A3E). Las clases de emisión diferentes a la A3E, para sistemas estereofónicos (A8E), pueden utilizarse también a condición de que el nivel de potencia fuera de la anchura de banda necesaria no exceda el normalmente previsto en la emisión A3E y que la emisión pueda ser recibida por receptores que utilicen detectores de envolvente sin aumentar de manera apreciable el nivel de distorsión.

.....

Se adiciona un último párrafo a "POTENCIA DE OPERACION" del punto 5.1.5 "POTENCIA", con la siguiente redacción:

POTENCIA DE OPERACION

.....

Las estaciones que actualmente operan con más de 100 kW de día o de 50 kW de noche, mantendrán sus características de acuerdo con los convenios internacionales vigentes.

Se modifica el primer párrafo de "TOLERANCIA DE POTENCIA" del punto 5.1.5 "POTENCIA", para quedar como sigue:

TOLERANCIA DE POTENCIA

La potencia de la estación no debe ser superior al 10% o inferior al 15% de la potencia autorizada. Cuando se trate de casos de emergencia previstos en el artículo 47 de la Ley Federal de Radio y Televisión, la potencia de la estación podrá ser inferior al 15% de la potencia autorizada.

.....

Se modifica el valor de atenuación del rango de frecuencias de 30 a 75 kHz de "EMISIONES NO ESENCIALES" del punto 5.1.13 "ANCHURA DE BANDA Y PREENFASIS DE AUDIOFRECUENCIAS", para quedar como sigue:

EMISIONES NO ESENCIALES

.....

de 30 a 75 kHz - (5 dB + 1 dB/kHz)

.....

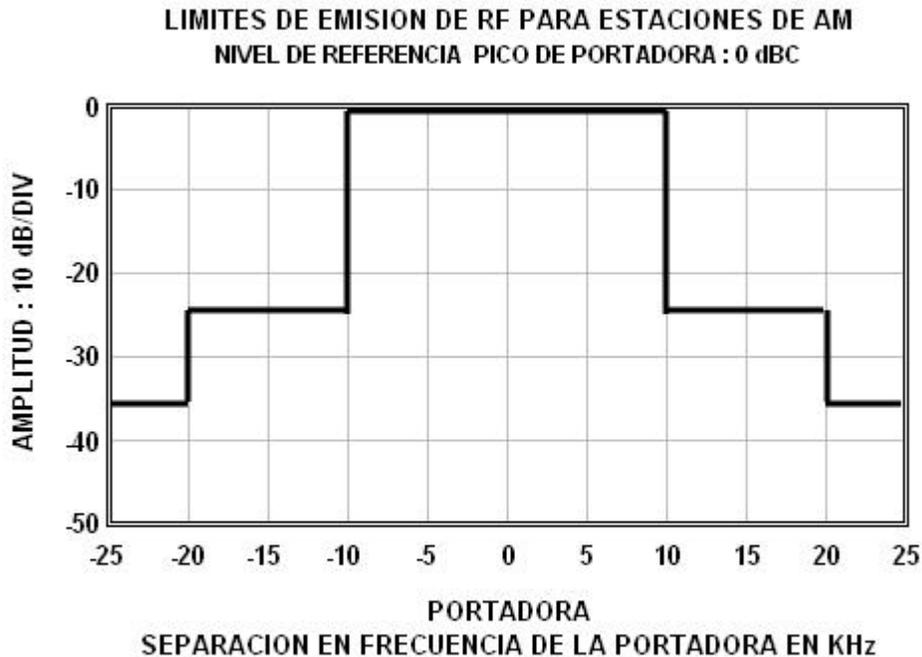
Se modifica la fórmula establecida para obtener el valor de atenuación de "EMISIONES NO ESENCIALES" del punto 5.1.13 "ANCHURA DE BANDA Y PREENFASIS DE AUDIOFRECUENCIAS" y se adiciona un último párrafo como sigue:

$$\text{dB} = - [43 + 10 \log P (\text{Watts})]$$

En la figura 1bis, se presenta la máscara del espectro de emisión para una estación de radiodifusión sonora en A.M.

.....

Se adiciona la figura 1bis siguiente:



Se modifica el punto 5.2.2 "RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA", para quedar como sigue:

5.2.2 RESPUESTA DE AUDIOFRECUENCIA

La respuesta en frecuencia, tanto de canal izquierdo como derecho debe permanecer dentro de ± 2 dB con respecto a la referencia de 1 kHz, dentro de la gama de 0 al 95% de modulación del sistema estereofónico izquierdo o derecho (la respuesta se medirá con frecuencias de 50, 100, 400, 1000, 5000, 7500 y 9500 Hz).

.....

Se modifica el punto 6.1 "TRANSMISORES", para quedar como sigue:

6.1 TRANSMISORES

Las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., a fin de procurar la continuidad de su operación, pueden contar con equipos transmisores adicionales al principal, como son los auxiliares y de emergencia. La ubicación, instalación y operación deben ser previamente autorizadas por la S.C.T.

.....

Se elimina el punto 6.1.3 "IDENTIFICACION DE TRANSMISORES", en virtud de que no se aplica.

Se modifica el título, la redacción y la numeración del punto 6.1.4 "CAMBIO DE EQUIPOS TRANSMISORES", para quedar como sigue:

6.1.3 CONMUTACION EN LA OPERACION DE EQUIPOS TRANSMISORES

Los dispositivos empleados para conmutar la operación de equipos transmisores por el cambio de potencia para la operación diurna y nocturna, y/o para alimentar sistemas direccionales, deberán garantizar la continuidad del servicio.

Se elimina el punto 6.1.5 "ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO TRANSMISOR", en virtud de que no se aplica.

Se modifica el punto 6.2 "CAMBIO DE POTENCIA", para quedar como sigue:

6.2 CAMBIO DE POTENCIA

Los cambios de potencia en un equipo transmisor en operación, deben efectuarse a través de los circuitos y dispositivos del mismo, a fin de evitar desajuste en los parámetros de operación autorizados en la concesión o permiso.

En caso de que el cambio de potencia se realice en los sistemas de alimentación de energía eléctrica, se debe contar con interruptores o contactores, que cumplan con las disposiciones de protección y seguridad, principalmente en los casos en que existan líneas de alta tensión involucradas.

Se modifica el título y redacción del punto 6.3 "DETERMINACION DE LA POTENCIA DE LA ESTACION", para quedar como sigue:

6.3 DETERMINACION DE LA POTENCIA DE OPERACION

Con objeto de verificar los niveles de tensión que se reciben en la estación, previo a la determinación de la potencia de operación, se verificará el voltaje de la línea de alimentación de energía eléctrica a la entrada del transmisor.

Se modifica el título y redacción del punto 6.3.1 "DETERMINACION DE LA POTENCIA DEL TRANSMISOR", para quedar como sigue:

6.3.1 DE LA ESTACION

La potencia de operación de una estación de radiodifusión sonora en A.M., se podrá determinar mediante la aplicación de cualquiera de los métodos, primario o secundario, que se describen a continuación. Cuando debido al tipo de tecnología utilizada por el transmisor, se emplee otro tipo de medidores, fórmulas o procedimiento para obtener la potencia por el método primario o secundario, deberá contarse con el previo registro ante la S.C.T.

METODO PRIMARIO

La potencia a la entrada de alimentación del sistema radiador se obtiene al multiplicar el valor de la corriente en amperes sin modulación, medida en ese punto, elevada al cuadrado, por el valor de la parte resistiva de la impedancia de la antena registrada en el formato que para tal efecto establezca la S.C.T. El valor obtenido en esta forma corresponderá al de la potencia de operación de la estación en el momento de la medición.

METODO SECUNDARIO

Cuando no sea posible determinar la potencia de operación de la estación por el método primario, se podrá utilizar este método, que consiste en la determinación de la potencia en la entrada del acoplador de la antena, esto es, la corriente en amperes sin modular, que circule en la entrada del acoplador, se elevará al cuadrado y se multiplicará por el valor resistivo en Ohms de la impedancia de entrada a dicho acoplador, registrada en el formato que para tal efecto establezca la S.C.T. El valor obtenido en esta forma corresponderá al de la potencia de operación de la estación en el momento de la medición.

Se adiciona un nuevo punto 6.3.2 "DEL TRANSMISOR", con la siguiente redacción:

6.3.2 DEL TRANSMISOR

En el caso de que por los dos métodos señalados anteriormente no sea posible determinar la potencia de operación de la estación, se considerará como la potencia de operación del transmisor, la determinada de acuerdo con los métodos directo o indirecto, que se describen a continuación:

METODO DIRECTO

Se medirá la potencia de operación del transmisor, a la salida del mismo, estando conectado a una carga puramente resistiva, cuya reactancia sea de un valor nominal de cero Ohms y su valor resistivo sea igual a la impedancia característica de la línea de transmisión, el cual deberá estar registrado en el formato que al efecto tiene establecido la S.C.T., utilizando para la medición un medidor de corriente de

R.F. o wattmetro. Durante la medición de la potencia de operación del transmisor, la portadora no debe ser modulada. El valor obtenido en esta forma corresponderá al de la potencia de operación del transmisor en el momento de la medición.

METODO INDIRECTO

Se determinará la potencia de operación del transmisor, sin modulación, mediante el producto de la lectura de corriente del paso final de R.F. (I_p), la lectura de la tensión del paso final de R.F. (E_p), y el factor de eficiencia (F) del paso final de R.F., según la expresión:

$$\text{Potencia de Operación} = I_p \times E_p \times F$$

El factor de eficiencia del paso final de R.F. será el registrado en el formato que para tal efecto establezca la S.C.T. Cuando no se tenga registrado el factor de eficiencia y se utilicen válvulas, se deberá emplear alguno de los valores de la tabla 4, según proceda:

TABLA 4

FACTOR	METODO DE MODULACION	GAMA DE POTENCIAS DE PORTADORA	CLASE DE AMPLIFICACION
0.70	PLACA	0.25 kW Y MAS	C
0.35	BAJO NIVEL	0.25 kW Y MAS	B
0.65	BAJO NIVEL	0.25 kW Y MAS	BC
0.35	REJA	0.25 kW Y MAS	B o C

Se modifica la numeración, título y redacción del punto 6.3.2 "DETERMINACION DE LA POTENCIA EN SISTEMAS DIRECCIONALES", para quedar como sigue:

6.3.3 EN SISTEMAS DIRECCIONALES

La potencia se determinará con la suma algebraica de las potencias obtenidas de cada una de las antenas que integran el sistema radiador, conforme al método primario descrito en el punto 6.3.1 anterior.

Para el caso del método indirecto, el valor será la potencia de salida del equipo transmisor cuyo método de cálculo se describe en el punto 6.3.2 anterior.

Se modifica la numeración, título y redacción del punto 6.3.3 "DETERMINACION DE LA POTENCIA EN SISTEMAS MULTIPLEX", para quedar como sigue:

6.3.4 EN SISTEMAS MULTIPLEX

La potencia de transmisión de una estación que utilice un sistema múltiplex de radiación, se determinará multiplicando el cuadrado de la corriente de R.F., sin modular, medida a la salida del circuito acoplador correspondiente, por la parte resistiva de la impedancia medida en ese punto, con todos los circuitos que conforman el sistema múltiplex de las estaciones involucradas, o en el punto de alimentación de la antena, como se describe en el punto 6.3.1.

Para el caso del método indirecto, el valor será la potencia de salida del equipo transmisor cuyo método de cálculo se describe en el punto 6.3.2 anterior.

Se modifica el punto 6.4 "RED DE ACOPLAMIENTO", para quedar como sigue:

6.4 RED DE ACOPLAMIENTO

Todas las estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de 535 a 1605 kHz, deben utilizar redes de acoplamiento de impedancias entre la línea del transmisor y el sistema radiador para aprovechar eficientemente la potencia del transmisor; en sistemas direccionales o múltiplex, deben utilizarse las que sean necesarias. Las pérdidas ocasionadas en estas redes, deben cumplir con la tolerancia de potencia establecida en el punto 5.1.5.

.....

Se modifica el título del Capítulo 7, para quedar como sigue:

Capítulo 7 SISTEMA RADIADOR

Se modifica el punto 7.1 "ANTENA", para quedar como sigue:

7.1 ANTENAS

Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, se debe contar con la previa autorización de la S.C.T.

Se adiciona un nuevo segundo párrafo a este punto, con la siguiente redacción:

El diagrama de radiación del sistema radiador direccional, deberá contener el aval técnico por parte de la empresa fabricante del sistema o por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el propósito de que el empleo del mismo en los estudios técnicos realizados por la S.C.T. garantice la no interferencia entre los diferentes servicios de radiodifusión.

Se modifican el segundo, tercero y cuarto párrafos del punto 7.2 "DISPOSICIONES GENERALES", se elimina el quinto párrafo y se adicionan dos nuevos párrafos quinto y sexto, pasando el actual párrafo sexto al párrafo séptimo, para quedar como sigue:

7.2 DISPOSICIONES GENERALES

.....

Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las unidades administrativas correspondientes de la S.C.T., las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T., el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

La construcción e instalación del sistema radiador de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., quedarán sujetas a los reglamentos y normas de construcción, seguridad, ecología y el medio ambiente que rijan en los municipios y entidades federativas de la República Mexicana.

Cuando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., se debe presentar el proyecto de operación múltiple de conformidad con el formato que para este efecto determine la S.C.T., el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

En caso de ser necesario, la S.C.T., podrá solicitar al concesionario o permisionario de la estación de radiodifusión sonora en A.M., la presentación de un estudio de campo, el cual deberá contener el aval técnico por parte de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, que muestre la convivencia entre los servicios que utilicen la misma estructura, cuando estén autorizados para ello.

.....

Se modifica el punto 7.3 "MODIFICACIONES EN LA FORMA DE RADIACION", para quedar como sigue:

7.3 MODIFICACIONES EN LA FORMA DE RADIACION

Las estaciones que necesiten realizar cambios de líneas de alimentación, sistemas de acoplamiento o de arreglos de antenas, deben contar con sistemas electromecánicos y no serán accionados manualmente los dispositivos de cambio, debiendo cumplir, como en el resto del equipo, las condiciones

de blindaje, protección y seguridad para el personal, a que se refiere el Capítulo 10 "Seguridad", de esta Norma.

Se modifica el quinto párrafo del punto 7.4 "UBICACION", para quedar como sigue:

7.4 UBICACION

.....

A fin de cumplir con las características técnicas especificadas en el Título de Concesión o en el Permiso, el nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo que debe proporcionar la estación, en el centro de la población a servir, debe ser de 25 mV/m (88 dBu) y para poblaciones conurbadas de más de 10 millones de habitantes, el nivel de intensidad de campo eléctrico mínimo, será de 10 mV/m (80 dBu).

.....

Se modifica el primer párrafo del punto 7.5 "SISTEMAS DE RADIALES", para quedar como sigue:

7.5 SISTEMA DE RADIALES

Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M. deben instalar, para el funcionamiento eficiente de sus antenas, un sistema de radiales debidamente aterrizados, el cual estará constituido por un mínimo de 90 radiales de alambre de cobre con un diámetro de 2.05 mm, como mínimo, espaciados uniformemente y cuya longitud pueda variar en combinación con la altura de la antena para obtener una intensidad de campo característico dentro de los rangos establecidos en la tabla 5; según la clase de estación de que se trate.

.....

Se reubica la disposición del punto 7.6 "INTERFERENCIA A OTROS SERVICIOS", en el Capítulo 14.

Se modifica la numeración y la redacción del punto 7.7 "MEDICIONES DE IMPEDANCIA", para quedar como sigue:

7.6 MEDICIONES DE IMPEDANCIA

La impedancia de una antena omnidireccional alimentada en serie o paralelo debe medirse en el punto de alimentación de la misma, sin que intervengan redes, componentes de acoplamiento o medidores.

La impedancia de trabajo de las antenas de un sistema direccional, se debe medir en el punto de alimentación de cada una de las antenas.

Los valores de la impedancia se deberán proporcionar en los formatos e instructivos establecidos por la S.C.T. para su registro correspondiente, los cuales deberán contener el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

.....

Se adicionan los siguientes párrafos introductorios al punto 9.2 "PROCEDIMIENTO GENERAL", con la siguiente redacción:

9.2 PROCEDIMIENTO GENERAL

La radiación en el plano horizontal de un sistema radiador omnidireccional alimentado con 1 kW (Intensidad de Campo Característico, E_c), se obtiene mediante datos del diseño, pero si no se tienen a disposición se puede obtener de la figura 4.

El ángulo de elevación se puede determinar mediante la siguiente expresión:

$$q = \tan^{-1} \left(0.00752 \cot \frac{d}{444.54} \right) - \frac{d}{444.54}$$

$$0^\circ < \theta < 90^\circ$$

.....

Se adicionan los siguientes párrafos después del significado de la variable "G", con la siguiente redacción:

La intensidad de campo F de la onda ionosférica corregida está dada por la expresión:

$$F = F_c \left(\frac{E_r}{100} \right)$$

La expresión $E_r = E_c \times f(\theta) \times \sqrt{P}$ se usa para un sistema radiador omnidireccional. Para un sistema radiador direccional, E_r se determina de acuerdo con el diagrama de radiación calculado; F_c es la lectura directa de la curva de intensidad de campo de la tabla 6.

Nota: Los valores de F_c , están normalizados a 100 mV/m a 1 km.

Para distancias mayores de 4250 km, F_c puede representarse por la siguiente expresión:

$$F_c = \log^{-1} \left[\left(\frac{231}{60 + d/50} \right) - 1.775 \right]$$

.....

Se modifica el primer párrafo del punto 9.3 "HORA DE SALIDA Y PUESTA DE SOL", para quedar como sigue:

9.3 HORA DE SALIDA Y PUESTA DE SOL

A fin de facilitar la determinación de la hora local de salida y puesta de sol, la figura 5 indica las horas correspondientes a distintas latitudes geográficas y a cada mes del año. La hora es la del meridiano local en el punto que corresponde y tiene que ser convertido a la hora estándar apropiada.

.....

Se adicionan dos párrafos al final del punto 10.1 "REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA PROTECCION DE LA VIDA HUMANA Y DEL EQUIPO", con la siguiente redacción:

10.1 REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA PROTECCION DE LA VIDA HUMANA Y DEL EQUIPO

.....

El equipo empleado para la operación de la estación de radiodifusión sonora en A.M. deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establecen las disposiciones normativas aplicables.

En general se dará cumplimiento a las normas y reglamentos emitidos por la Secretaría de Economía, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Se modifica el tercer párrafo del punto 10.2 "PROTECCION PARA EL EQUIPO", para quedar como sigue:

10.2 PROTECCION PARA EL EQUIPO

.....

Los equipos o dispositivos empleados al efectuar la conmutación de equipos transmisores, por el cambio de potencia de operación diurna y nocturna, y/o para alimentar sistemas direccionales, deben de cumplir con los requisitos de protección y seguridad, tanto para la vida humana como para los equipos.

Se modifica el título y la redacción del Capítulo 11 "MEDICIONES RUTINARIAS Y PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO", para quedar como sigue:

Capítulo 11 VERIFICACION Y VIGILANCIA

11.1 VERIFICACION

La verificación de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., para determinar que proporcionan un servicio de óptima calidad, se realizará mediante la presentación ante la S.C.T., de las pruebas de comportamiento que se realicen a las estaciones antes mencionadas, las cuales deben observar las disposiciones contenidas en los capítulos 5, 6 y 7 relativos a: Disposiciones para la emisión, Sistema de Transmisión y Sistema Radiador.

Las pruebas de comportamiento, deben efectuarse como mínimo una vez al año y con el transmisor ajustado a su funcionamiento normalizado de acuerdo con los parámetros asignados por la S.C.T., la cual podrá solicitar a las estaciones arriba citadas la realización de pruebas de comportamiento adicionales, con el propósito de verificar la calidad con la que operan los equipos o en casos en los que la estación

esté involucrada en alguna queja de interferencia. Las pruebas de comportamiento deberán contar con el aval técnico de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

11.2 VIGILANCIA

La vigilancia de la operación de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., para determinar que se ajustan a los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso y se cumple con la presente Norma, se realizará por la S.C.T., mediante visitas de inspección conforme a su ámbito de competencia, las cuales se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta última de aplicación supletoria.

Asimismo, la S.C.T. podrá llevar a cabo la vigilancia, mediante el monitoreo del espectro radioeléctrico, a través de sus estaciones radiomonitonas, con objeto de determinar que la estación de radiodifusión sonora en A.M., opera de conformidad con los parámetros técnicos autorizados en la concesión o permiso.

Se modifica la redacción del punto 12.1 "CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS", para quedar como sigue:

12.1 CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS INSTRUMENTOS

Para comprobar el funcionamiento de una estación de radiodifusión sonora en A.M., el equipo tendrá un número adecuado de medidores, los cuales deben sujetarse a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. De conformidad con lo anterior, los instrumentos utilizados deberán contar con la exactitud, precisión y rangos necesarios para la medición de los parámetros que correspondan, sin incurrir en no linealidades en su operación que pudieran afectar la confiabilidad de dichas mediciones.

Los instrumentos de medición deben instalarse de tal forma que se brinde protección a la vida humana, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 10 "Seguridad", de esta Norma.

Se eliminan los puntos 12.2 "INSTRUMENTOS DE ESCALA LINEAL" y 12.3 "INSTRUMENTOS DE ESCALA NO LINEAL", en virtud de que no se aplican.

Se modifica la numeración del punto 12.4 "INSTRUMENTOS DE TIPO ESPECIAL" y se adiciona al final dos párrafos, para quedar como sigue:

12.2 INSTRUMENTOS DE TIPO ESPECIAL

.....

Se podrán emplear instrumentos para tomar lecturas desde un punto remoto, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Las lecturas en las escalas de instrumentos serán iguales a los valores medidos directamente.

Deben satisfacerse todos los requisitos establecidos para los instrumentos de medición.

Cuando se cuente con instrumentos remotos para tomar las lecturas, se contará con puntos de medición directa para intercalar un instrumento de medición auxiliar.

En el caso de antenas alimentadas en paralelo, el medidor de corriente de línea de transmisión a la salida del transmisor, puede considerarse como un medidor remoto de la corriente de la antena, siempre que la línea de transmisión termine directamente en el circuito de acoplamiento, el cual debe emplear sólo elementos serie de sintonización.

Cuando los medidores de corriente, emplean derivadores o sistemas de par térmico, éstos deben tener la capacidad suficiente para trabajar en forma adecuada con la corriente normal de operación, no siendo aceptable que se alteren o modifiquen para variar su operación nominal.

Se modifica el título del Capítulo 13 "MEDIDORES E INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACION DE RADIODIFUSION SONORA", para quedar como sigue:

CAPITULO 13 MEDIDORES E INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

Se modifican el primero, tercero y sexto párrafos del punto 13.1 "MEDIDORES", para quedar como sigue:

13.1 MEDIDORES

Las estaciones deben contar con los siguientes medidores en condiciones de operar en cualquier momento:

.....
En todos los casos, el amplificador final de R.F. tendrá medidores para las tensiones y corrientes, indispensables para determinar la potencia de operación.
.....

Debe contarse con medidores de corriente de R.F. en la entrada del acoplador y en el punto de alimentación de la antena o antenas; tratándose de sistemas direccionales, se deberá contar adicionalmente con un medidor de R.F. en el punto común de alimentación.

Se modifica el punto 13.2 "INSTRUMENTOS DE COMPROBACION", para quedar como sigue:

13.2 INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

Las estaciones de radiodifusión sonora en A.M. deben contar con los siguientes instrumentos de comprobación y en condiciones de operar en cualquier momento:

- a) Osciloscopio o Monitor de Modulación (monofónico o estereofónico) de acuerdo al sistema empleado.
- b) Multímetro.
- c) Carga Resistiva.
- d) Medidor de Corriente de R.F.
- e) Wáttmetro (opcional).
- f) Medidor de Fase, en el caso de estaciones que operen con sistema radiador direccional.

Se adiciona un nuevo Capítulo 14 "INTERFERENCIAS", con la siguiente redacción:

Capítulo 14 INTERFERENCIAS

Para la operación e instalación de una estación de radiodifusión sonora en A.M. deben tomarse en cuenta las medidas necesarias para evitar que se presenten interferencias perjudiciales con:

- a) Estaciones de radiodifusión sonora en A.M.;
- b) Estaciones de radiodifusión sonora digital, en su caso, y
- c) Sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

Cuando de la instalación u operación de una estación de radiodifusión sonora en A.M. o de sus servicios auxiliares se presuma la existencia de interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, los afectados deberán manifestar por escrito a la S.C.T., dichas interferencias, acompañando las pruebas documentales o periciales con las que soporte su queja. La Secretaría evaluará las pruebas proporcionadas por los involucrados, para lo cual podrá apoyarse de los estudios técnicos que considere necesarios, y emitirá la resolución que corresponda.

Al proyectar la instalación de una estación de radiodifusión sonora en A.M. nueva o cambiar de ubicación alguna ya existente, deben tomarse las medidas pertinentes para reducir las diferentes interferencias que pudieran provocarse a sistemas de radiocomunicación, equipos médicos, industriales, comerciales, redes telefónicas y otros servicios existentes, observando los lineamientos que se establecen en esta Norma.

En caso de provocarse interferencias durante el periodo de pruebas de una estación, el concesionario o permisionario, debe reducirlas a niveles no objetables, siempre y cuando se compruebe que las instalaciones afectadas se encuentren debidamente instaladas y operadas.

Las medidas que adopte la S.C.T., tendrán por objeto garantizar la calidad de las señales radiodifundidas al público.

Se adiciona un nuevo Capítulo 15 "FORMATOS E INSTRUCTIVOS", con la siguiente redacción:

Capítulo 15 FORMATOS E INSTRUCTIVOS

La presentación de la documentación técnica que al efecto se debe realizar ante la S.C.T., para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., o para la modificación de los

parámetros técnicos autorizados, se deberá realizar conforme a los formatos e instructivos que al efecto tiene establecidos la S.C.T.

El resultado de las pruebas de comportamiento, también deberá presentarse de conformidad con el formato que tiene establecido la S.C.T.

Se adiciona un nuevo Capítulo 16 "CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES" manteniendo la redacción del Capítulo 14 de la norma que se modifica.

Se adiciona un nuevo Capítulo 17 "ESTIMULOS", con la siguiente redacción:

Capítulo 17 ESTIMULOS

La S.C.T. podrá autorizar que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora en A.M., puedan exentar el cumplimiento de las obligaciones administrativas que se establecen en la presente Norma, como un estímulo para actualizar y modernizar la infraestructura instalada de las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., con el propósito de optimizar el funcionamiento de las mismas, en términos de los siguientes puntos:

17.1 PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO Y VERIFICACION DE LA OPERACION DE LAS ESTACIONES

17.1.1 EQUIPOS TRANSMISORES DE NUEVA ADQUISICION

Sin perjuicio de que se realicen las pruebas y verificaciones que el interesado estime convenientes, cuando las estaciones de radiodifusión sonora en A.M. cuenten con equipos transmisores de nueva adquisición, previa solicitud de los interesados, la S.C.T. podrá autorizar que no se efectúen las pruebas de comportamiento anuales y que no se presente el resultado de las mismas, conforme lo dispuesto en los Capítulos 11 y 15 de esta Norma, por un periodo de tres años, durante el cual se mantendrá vigente dicha autorización, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Que los nuevos equipos transmisores no hayan sufrido daño o reparación, que altere sus características técnicas de operación, en potencia, frecuencia o modulación;
- b) Que el resultado de las visitas de inspección realizadas por la S.C.T., no haya reportado irregularidad en el funcionamiento del equipo transmisor, durante la vigencia de la autorización antes citada;
- c) Que de los reportes que expidan las estaciones radiomonitoras y/o Centros S.C.T., no se desprendan irregularidades de sus transmisiones, relacionadas con el equipo transmisor, durante la vigencia de la mencionada autorización, y
- d) Que durante la vigencia de la autorización de referencia, la estación no haya suspendido sus transmisiones por plazos mayores a tres días consecutivos, imputables al funcionamiento del equipo transmisor.

Cuando no se cumplan las condiciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efectos, previa notificación de la S.C.T.

17.1.2 EQUIPOS TRANSMISORES EN FUNCIONAMIENTO

Sin perjuicio de que se realicen las pruebas y verificaciones que el interesado estime convenientes, la S.C.T. podrá autorizar que no se efectúen las pruebas de comportamiento anuales y que no se presente el resultado de las mismas, conforme lo dispuesto en los Capítulos 11 y 15 de esta Norma, por un periodo de tres años, cuando las estaciones de radiodifusión sonora en A.M. garanticen su confiabilidad, lo cual se determinará conforme a lo siguiente:

- a) Que los equipos transmisores no hayan sufrido daño o reparación, que altere sus características técnicas de operación, en potencia, frecuencia o modulación;
- b) Que el resultado de las visitas de inspección realizadas por la S.C.T., durante los últimos tres años, no haya reportado irregularidad en el funcionamiento del equipo transmisor;

- c) Que de los reportes expedidos por las estaciones radiomonitoras y/o Centros S.C.T., durante los últimos tres años, no se hayan desprendido irregularidades en sus transmisiones, relacionadas con el equipo transmisor, y
- d) Que durante el último año de operación, la estación no haya suspendido sus transmisiones por plazos mayores a tres días consecutivos.

La autorización que al efecto expida la S.C.T., se mantendrá vigente, siempre que para ello, se cumplan las condiciones anteriores, durante la vigencia de dicha autorización. Cuando no se cumplan las condiciones antes mencionadas, la autorización quedará sin efectos, previa notificación de la S.C.T.

17.2 DE LOS INSTRUMENTOS DE COMPROBACION

En aquellos transmisores en los que debido al tipo de tecnología utilizada no se justifique la instalación de algunos de los medidores requeridos en el punto 13.1 del Capítulo 13, previa solicitud del interesado, la S.C.T. podrá eximir de éstos o autorizar el uso de otros.

Cuando en un solo local se encuentren más de una planta transmisora, se puede emplear un solo grupo de instrumentos de medición, siempre y cuando resulte práctica su utilización para todas ellas, haciéndose responsable en la misma medida a los concesionarios y permisionarios de las plantas transmisoras involucradas, por la falta de alguno de estos equipos.

Se modifica la denominación de los Capítulos 1A y 2A del Apéndice A (normativo) por los puntos A1 y A2, respectivamente, manteniendo su misma redacción.

Se adiciona un nuevo Capítulo 18 "BIBLIOGRAFIA" manteniendo la redacción del Capítulo 15 de la norma que se modifica.

Se modifica la numeración y la redacción del Capítulo 16 "OBSERVANCIA DE LAS NORMAS" de la norma que se modifica, por el Capítulo 19, para quedar como sigue:

Capítulo 19 OBSERVANCIA DE LAS NORMAS

Los concesionarios y permisionarios de estaciones de radiodifusión sonora en A.M. que infrinjan lo dispuesto en esta Norma, serán sancionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de la Ley Federal de Radio y Televisión, Ley de Vías Generales de Comunicación y Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las Unidades de Verificación que infrinjan lo dispuesto en el Capítulo II del Título Sexto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con la presente Norma, serán sancionadas en términos de lo establecido en el propio Capítulo II del Título Sexto de la mencionada ley.

Los peritos en telecomunicaciones que infrinjan las disposiciones contenidas en el Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones, en relación con la presente Norma, serán sancionados en términos de la fracción III del artículo 25 del Título Quinto del mencionado Reglamento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Se modifica la numeración y redacción del Capítulo 17 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" de la norma que se modifica, por el nuevo Capítulo 20, para quedar como sigue:

Capítulo 20 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La presente Modificación a la Norma entrará en vigor a los sesenta días siguientes a la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de marzo de 2004.- El Subsecretario de Comunicaciones, **Jorge Alvarez Hoth**.-
Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Felipe Vaca Ibarra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE FELIPE VACA IBARRA, EL 26 DE JULIO DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Χονχεσι Γν παρα ινσταλαρ, οπεραρ ψ εξπλοταρ υνα ρεδ π βλιχα δε τελεχομυνηαχιονεσ, θυε οτοργα ε λ Γοβιερνο Φεδεραλ πορ χονδυχτο δε λα Σεχρεταρία δε Χομυνηαχιονεσ ψ Τρανσπορτεσ, εν λο συχεσιω λα Σεχρεταρία, εν φαωορ δε Φελιπε ζαχα Ιβαρρα, εν λο συχεσιω ελ Χονχεσιοναριο, αλ τενορ δε λοσ σιγ υιεντεσ αντεχεδεντεσ ψ χονδιχιονεσ.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Ασμισμο, ελ Χονχεσιοναριο, δεντρο δε υν πλαζο δε 360 (τρεσχιεντοσ σεσεντα) δ΄ασ νατυραλεσ, χονταδο α παρτιρ δελ οτοργαμιεντο δε λα Χονχεσι Γν, σε οβλιγα α ινστρυμενταρ λοσ μηχανισμοσ νε χεσαριοσ παρα ποδερ λλεωαρ α χαβο λασ ρεπαραχιονεσ δε λα Ρεδ ο λασ φαλλασ εν λοσ σερwichιοσ, δεντρο δε λασ 8 (οχηο) ηορασ η(βιλεσ σιγυιεντεσ α λα ρεχεπχι Γν δελ ρεπορτε χορρεσπονδιεντε.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Felipe Vaca Ibarra, el 26 de julio de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Capilla de Guadalupe, Jal.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 0.5 kilómetros de línea troncal y 14.8 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con Fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de octubre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 194727)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Román Raquel Ricárdez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA ROMAN RAQUEL RICARDEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1o. fracción IV, 11, 59, 60 fracción I, y segundo párrafo del propio artículo, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución de dos de abril del año en curso, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UINC/PRSAN/07/2001/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento

de sanción administrativa incoado a Raquel Román Ricárdez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de abril de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Abastecedora Integral de Cómputo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 06/780/ARQ/164/2004.- Procedimiento DS-0001/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ABASTECEDORA INTEGRAL DE COMPUTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha doce de abril de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Abastecedora Integral de Cómputo, S.A.

de C.V., con RFC AIC000607DF4, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de abril de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción VII, 33, 68 al 71 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, dentro del área de crecimiento con calidad, reconoce que es necesario desarrollar una nueva cultura laboral que promueva el trabajo como expresión de la dignidad de la persona, para lograr su plena realización y para elevar su nivel de vida y el de su familia;

Que es propósito del Gobierno de la República estimular a aquellas personas que por su conducta, actos, obras y trayectoria sean merecedoras de obtener el reconocimiento público de la sociedad mexicana;

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Premio Nacional de Trabajo se concederá a las personas que por su capacidad organizativa o por su eficiente y entusiasta entrega a su cotidiana labor, mejoren la productividad en el área a que estén adscritos y sean ejemplo estimulante para los demás trabajadores, y

Que cumpliendo con el procedimiento establecido por la Ley en la materia y previa difusión de las bases de participación, el Jurado correspondiente ha formulado el dictamen relativo al Premio Nacional de Trabajo 2004, mismo que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO NACIONAL DE TRABAJO 2004

Artículo Primero.- Se otorga el Premio Nacional de Trabajo 2004, en las categorías y áreas de premiación que se precisan, a los distinguidos mexicanos que a continuación se mencionan:

I. Sector: Industria

- a) **Empresa Micro**
Área: Seguridad y salud en el trabajo
Felipe de Jesús Chávez

Francisco Isidro Chávez
Cristina Chávez Avendaño

b) Empresa Mediana

Área: Optimización de procesos productivos

Rafael Palacios Meléndez
Guadalupe Peralta Cota
Mario Samuel Moreno Loya
Rigoberto Ley López

c) Empresa Grande

1. Área: Optimización de procesos productivos

Héctor Rivera González
Joel Beltrán Morales

2. Área: Relaciones laborales y desarrollo humano

Juan Carlos Rodríguez Hernández
Fernando Michel Rosales
Manuel Alejandro Tijerina González

II. Sector: Comercio

Empresa Grande

Área: Relaciones laborales y desarrollo humano

María Isabel Arizpe Bravo
María de los Ángeles Huerta Meléndez
José Salvador Hernández Flores
Guillermina Romero Agustín
María de Lourdes Ávila Garzón
Vicente García López
Guadalupe Flores Miranda
Adelina Vázquez Espinoza
Mónica González Barranco
Juan Carlos Rodríguez Hernández
María Elizabeth García Báez
Pilar Mendoza Sánchez

III. Sector: Agropecuario

a) Empresa Micro

Área: Innovación en producción de bienes o servicios

Natividad de la Paz Reyes Ramos

b) Empresa Grande

Área: Organización para la producción

Francisco Cruz Sánchez
Genaro Rodríguez Rojas
Sergio Soriano Díaz
Juan Márquez Ramos
Rigoberto Contreras Díaz
Gil Hernández Montaña

Artículo Segundo.- La ceremonia de entrega de estos premios tendrá verificativo el día 1 de Mayo de 2004, en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de los Pinos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación.**

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4068 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 29 de abril de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.55, 2.94

y 3.09, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.26, 2.55 y 2.66, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 194876)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.4241 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito A
Estado de Chihuahua
EDICTO

Por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, pronunciado por el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, se ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros perjudicados Hermenegildo Soria Luna y Ofelia Pérez Cordero, dentro de los autos del Juicio de Amparo indirecto 551/2003 promovido por Armando Padilla González, apoderado legal de Alquiladora de Casas S.A. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, al tenor del auto que se inserta en lo conducente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

(...)

Ahora bien, vistas las constancias levantadas por el Actuario Judicial adscrito al Juzgado Noveno de Distrito, de las que se advierte que no le fue posible emplazar a Juicio a los terceros perjudicados referidos, por los motivos asentados en las mismas; en tales condiciones, tomando en consideración que se agotó lo ordenado en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, y no se logró indagar los domicilios de los terceros perjudicados mencionados, por consiguiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 157 de la ley de la materia, y a efecto de no dejar indefinido este Juicio de garantías, se ordena el emplazamiento de Hermenegildo Soria Luna y Ofelia Pérez Cordero, por medio de edictos y a costa de la parte quejosa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., a quien deberá requerirse, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que en que quede legalmente notificada de este proveído, comparezca a recogerlos y, en el plazo de treinta días, acredite haber mandado hacer su publicación, apercibiéndola que de no hacerlo, con fundamento en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación en consulta, se le aplicará como medida de apremio una multa de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.); en la inteligencia de que dichos edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de circulación nacional; y hágase del conocimiento de los terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, apercibidos que de no comparecer dentro del plazo indicado por sí, por adopderado o por gestor que puedan representarlos, el Juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones se les harán por rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Por otra parte, visto el estado actual de los autos, hágase del conocimiento de los referidos terceros perjudicados la instauración de este Juicio de garantías 551/2003, promovido por Armando Padilla González, apoderado legal de Alquiladora de Casa, S.A. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, mismo que se hizo consistir en: "(. . .) la sentencia de fecha veintiocho de marzo, publicada el día veintiséis de marzo y surte sus efectos el día veintisiete del propio mes, todos del dos mil tres, con el número de lista 15, (. . .)")"

(. . .)

Asimismo, en caso de quedar satisfecho el apercibimiento, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo durante el tiempo del emplazamiento.

Notifíquese, y personalmente a la quejosa.

Así, lo acordó y firma el licenciado Octavio Bolaños Valadez, Juez Tercero de Distrito A en el Estado.
Doy Fe.-“

Lo que transcribo en vía de edicto, para que tenga debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 25 de febrero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito A en el Estado

Lic. María Eugenia Rubio Paredes

Rúbrica.

(R.- 193935)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

Randy English, domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 1209/2003, promovido por Fuerza Ambiental, Asociación Civil, por conducto de su apoderado legal Jesús Miguel Elías de la Garza, contra actos de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Reclamo de las autoridades ordenadoras las órdenes verbales y escritas de embargo, secuestro, remate y adjudicación de bienes propiedad de mi representada Fuerza Ambiental, A.C., dictados dentro del Juicio Laboral Expediente 1/02/2040 del índice de la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, promovido por el actor trabajador Manuel García Loera en contra de Randy English. Requerimiento en cumplimiento del laudo de fecha 10 de septiembre de 2003, por el monto de \$284,449.72 (doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.), por concepto de prestaciones diversas reclamadas en Juicio con la inclusión de los salarios caídos generados hasta el día 8 de octubre de 2003, fecha del auto que ordena el requerimiento y embargo, que se anexa en copia autografiada al presente curso con el número 2.

De la autoridad ejecutora licenciado Jorge Luis Gardea, Actuario Comisionado reclamo el cumplimiento de las órdenes emitidas por las autoridades ordenadoras, consistentes en: el embargo practicado en bienes muebles propiedad de mi representado el día 10 de diciembre de 2003, en el domicilio ubicado en la calle Emilio Carranza 910, de la colonia Centro de esta ciudad. Asimismo, el eminente secuestro y desposesión material de los bienes embargados a mi representada, mediante el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras. Dentro del Juicio laboral indicado en el párrafo anterior".

Publíquese este Acuerdo tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón que se fijará en el tablero de avisos de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 2 de marzo de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Leticia Nevarez Chavira.

Rúbrica.

(R.- 194155)

Estados Unidos Mexicanos

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Sección Conflictos Colectivos y Huelgas

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro, dictado en el Toca de Amparo número T.A.D.J.2/1/2004, referente al amparo directo interpuesto por el hoy quejoso Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria del Metal y Similares "Engrane", el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ordenó notificar y emplazar a Juicio Constitucional al tercero perjudicado Sindicato de Trabajadores de las Industrias Plástico-Química y Metálica Integradas del Estado de México, mediante la publicación de edictos que deberá realizarse a costa del quejoso por tres veces consecutivas cada una de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y una en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, copia de la Demanda de Garantías y del auto de fecha diecinueve de marzo del año dos mil cuatro.

Toluca, Edo. de Méx., a 19 de marzo de 2004.

El C. Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas

M. en D. Sergio Ilich Sánchez Madrazo

Rúbrica.

(R.- 194456)

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2003 y 2002, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003 y 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P.C. Alfonso Compeán Gallardo

Rúbrica.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2003.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera consolidada de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2003, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 5 de marzo de 2004.

Comisario

C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Activo	31 de diciembre de	
	2003	2002
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	\$ 3,656,275	\$ 4,511,260
Cuentas y documentos por cobrar-clientes	84,361,492	75,070,924
Menos-estimación para cuentas de cobro dudoso	10,672,065	9,688,409

	73,689,427	65,382,515
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	3,807,370	932,552
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	3,813,264	-
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	8,180,284	11,044,538
Impuesto al Activo por recuperar	<u>1,896,057</u>	<u>-</u>
	<u>91,386,402</u>	<u>77,359,605</u>
Partes relacionadas (nota 4)	<u>66,580,125</u>	<u>57,132,583</u>
Inventarios (nota 5)	<u>133,865,557</u>	<u>107,198,741</u>
Pagos anticipados	<u>654,925</u>	<u>729,862</u>
Suma el activo circulante (nota 12)	<u>296,143,284</u>	<u>246,932,051</u>
Maquinaria y equipo, neto (nota 6)	<u>54,750,099</u>	<u>57,680,124</u>
Otros activos		
Gastos de instalación	26,545,560	26,504,091
Crédito mercantil, neto	3,564,783	3,819,411
Otros	2,060,763	1,982,291
Activo intangible (nota 9)	<u>986,521</u>	<u>1,212,041</u>
	<u>33,157,627</u>	<u>33,517,834</u>
Suma el activo	<u>\$ 384,051,010</u>	<u>\$ 338,130,009</u>
Pasivo y capital contable		
A corto plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 67,995,200	\$ 50,567,199
Proveedores	35,197,866	22,642,290
Partes relacionadas (nota 4)	6,191,137	-
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	1,288,513	456,093
Impuestos por pagar	2,866,615	3,025,870
Arrendamiento financiero por pagar (nota 8)	328,770	866,602
Impuesto al Activo por pagar	-	191,494
Participación de Utilidades al Personal por pagar	71,501	1,132,592
Impuesto al Valor Agregado por pagar	-	793,296
Suma el pasivo a corto plazo (nota 12)	113,939,602	79,675,436
A largo plazo		
Compensaciones al personal (nota 9)	2,879,430	1,998,230
Arrendamiento financiero (nota 8)	91,417	283,294
Impuestos diferidos (nota 13-d)	16,092,798	18,335,617
Contingente (nota 2-j)	-	-
Suma el pasivo	<u>133,003,247</u>	<u>100,292,577</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	<u>127,173,844</u>	<u>127,173,844</u>
Prima en colocación de acciones	<u>3,405,065</u>	<u>3,405,065</u>
Prima en recolocación de acciones recompradas	<u>43,383</u>	<u>43,383</u>
Reserva legal	<u>10,965,496</u>	<u>10,180,274</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(183,599,364)</u>	<u>(183,599,364)</u>
Reserva para recompra de acciones (nota 16)	<u>4,399,476</u>	<u>4,399,476</u>
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	<u>(40,236,226)</u>	<u>(40,236,226)</u>
Efecto de exceso sobre el pasivo acumulado de prima de antigüedad y plan de pensiones (nota 9)	<u>(556,931)</u>	<u>(199,390)</u>
Utilidades acumuladas (nota 11)		
De años anteriores	315,875,101	300,331,396
Utilidad del año	<u>13,567,861</u>	<u>16,328,927</u>
	<u>329,442,962</u>	<u>316,660,323</u>
Capital contable mayoritario	<u>251,037,705</u>	<u>237,827,385</u>
Interés minoritario	<u>10,058</u>	<u>10,047</u>
Suma el capital contable	<u>251,047,763</u>	<u>237,837,432</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 384,051,010</u>	<u>\$ 338,130,009</u>

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Año que terminó el

31 de diciembre de

2003

2002

Viernes 30 de abril de 2004

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 110

Ventas netas (nota 4)	\$ 392,769,792	\$ 341,645,155
Costo de ventas	<u>298,736,664</u>	<u>256,146,008</u>
Utilidad bruta	<u>94,033,128</u>	<u>85,499,147</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	40,437,109	39,185,237
Gastos de administración	<u>29,148,953</u>	<u>24,455,211</u>
	<u>69,586,062</u>	<u>63,640,448</u>
Utilidad de operación	<u>24,447,066</u>	<u>21,858,699</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	7,795,680	8,398,132
Utilidad en cambios, neta	(3,862,886)	(2,689,662)
Pérdida por posición monetaria	<u>2,618,355</u>	<u>3,693,981</u>
	<u>6,551,149</u>	<u>9,402,451</u>
Otros gastos, neto	<u>937,555</u>	<u>591,876</u>
Utilidad por operaciones continuas antes de partida especial, provisiones para impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación minoritaria	16,958,356	11,864,372
Partidas especiales (nota 18)	<u>3,017,667</u>	<u>-</u>
Utilidad antes de provisiones para impuestos, participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación minoritaria	13,940,695	11,864,372
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 13)	<u>372,823</u>	<u>(4,464,579)</u>
Utilidad neta del ejercicio antes de participación minoritaria	13,567,872	16,328,951
Participación minoritaria	(11)	(24)
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$ 13,567,861</u>	<u>\$ 16,328,927</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 0.4072</u>	<u>\$ 0.4900</u>
Número de acciones en circulación	<u>33,322,165</u>	<u>33,322,165</u>

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
(Notas 1 y 2)

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2003	2002
Operación		
Utilidad neta del año	\$ 13,567,861	\$ 16,328,927
Cargos (créditos) a resultados que no requieren utilización de efectivo-depreciación	10,945,613	13,941,790
Amortización crédito mercantil	254,628	254,628
Amortización de gastos de instalación	1,374,062	1,149,943
Reserva para compensaciones al personal	749,126	570,938
Impuesto Sobre la Renta diferido	(2,242,819)	(3,272,729)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	71,501	814,682
Participación minoritaria	<u>11</u>	<u>24</u>
	24,719,983	29,788,203
Cuentas y documentos por cobrar	(11,181,730)	4,357,325
Partes relacionadas	(3,256,405)	(23,905,760)
Inventarios	(26,666,816)	1,561,517
Pagos anticipados	74,937	(336,993)
Proveedores	12,555,576	(658,088)
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	832,420	(7,777)
Prima de antigüedad	357,594	199,390
Impuestos por pagar	(159,255)	742,220
Otros activos	(78,472)	158,601
Impuesto al Valor Agregado por recuperar, neto	(4,606,560)	24,452,336
Impuesto Sobre la Renta por recuperar, neto	2,864,254	(4,608,091)
Impuesto al Activo por pagar	(2,087,551)	(1,266,617)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	<u>(1,132,592)</u>	<u>(1,056,483)</u>
Recursos (aplicados en) generados por la operación	<u>(7,764,617)</u>	<u>29,419,783</u>
Financiamiento		
Pago de préstamos bancarios	(479,363,362)	(293,258,208)
Obtención de préstamos bancarios	496,791,363	270,113,022
Cobro de préstamos a partes relacionadas	-	9,383,153
Pago de arrendamiento financiero	(877,196)	(625,071)
Adquisición por arrendamiento financiero	147,487	(360,112)
Reserva para recompra de acciones	-	(57,528)
Exceso sobre el pasivo adicional por prima de antigüedad y plan de pensiones	<u>(357,541)</u>	<u>(199,390)</u>
Recursos generados por (aplicados en) actividades de financiamiento	<u>16,340,751</u>	<u>(15,004,134)</u>
Inversión		
Adquisición de planta y equipo	(8,590,115)	(7,358,825)
Gastos de instalación	(1,415,531)	(5,347,640)
Venta de propiedades, planta y equipo	574,527	140,935
Bajas por arrendamiento financiero	-	150,372
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(9,431,119)</u>	<u>(12,415,158)</u>
(Disminución) aumento de efectivo	(854,985)	2,000,491
Efectivo e inversiones temporales al principio del ejercicio	<u>4,511,260</u>	<u>2,510,769</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$ 3,656,275</u>	<u>\$ 4,511,260</u>

Las veinte notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003)

Nota 1- Objeto y operación

La Compañía y sus subsidiarias se dedican a la manufactura, compraventa, importación y exportación de lápices, lapiceros, puntillas, gomas de borrar y artículos de escritorio, en general, así como a promover la incorporación de todo tipo de sociedades, adquirir o vender acciones, partes sociales, o certificados de participación permitidos por la ley.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de diciembre de 2003 se decidió cambiar la razón social de la compañía subsidiaria Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. a Dixon

Operadora, S.A. de C.V. Este cambio surtió efectos a partir del 10 de diciembre de 2003.

El 15 de diciembre de 2003, se constituyó la Compañía Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. de la cual Grupo Dixon posee el 99.99% de las acciones. El objeto social de esta Compañía es el de prestar los servicios de manufactura a Dixon Operadora, S.A. de C.V. (antes Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.).

Nota 2- Políticas contables

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se resumen como sigue:

a. Bases de presentación- Los estados financieros adjuntos reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; por consiguiente, están expresados uniformemente en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Asimismo, el estado de cambios en la situación financiera presenta en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo a través de cada periodo.

b. Bases de consolidación- Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen las cuentas de la Compañía y de sus compañías subsidiarias: Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., Servidix, S.A. de C.V., y Dixon Operadora, S.A. de C.V. (antes Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.) y Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V., en las que posee el 99.99% de sus acciones. Los saldos y transacciones intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

c. Inversiones de inmediata realización- Estos valores se muestran al costo, el cual es similar a su valor de mercado.

d. Inventarios- Los inventarios están valuados al costo estándar o valor de mercado, el que sea menor y se actualizan utilizando el INPC.

e. Crédito mercantil- Derivado de la adquisición de las acciones de Vinci de México, S.A. de C.V. (ahora Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.), efectuada el 12 de diciembre de 1997, la Compañía registró el crédito mercantil pagado el cual asciende a \$5,092,549 (\$3,626,251 a valor histórico original), mismo que amortiza a partir de 1998 en un plazo de veinte años. La amortización cargada a resultados en 2003 y 2002 importó \$254,628.

f. Maquinaria y equipo- El costo de adquisición es la base primaria para registrar la maquinaria y equipo; su actualización se hizo con base en factores derivados del INPC (ver nota 6).

g. Depreciación y amortización- La depreciación y amortización de los activos fijos se calcula por el método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales. Su actualización se realizó con base en la utilización de factores derivados del INPC.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula a las tasas autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La amortización de la actualización de activos fijos no tiene efectos fiscales.

h. Compensaciones al personal- La reserva para prima de antigüedad y plan de pensiones y jubilaciones que establece la Ley Federal del Trabajo es determinada por actuario independiente bajo el método de crédito unitario proyectado, siguiendo los lineamientos del Boletín D-3. El costo neto en 2003 ascendió a \$749,126 y a \$570,938 en 2002 (ver nota 9).

i. Equipo en arrendamiento financiero- El equipo en arrendamiento financiero se registra como un activo y las obligaciones que se derivan de los contratos respectivos se registran en el pasivo (ver nota 8). El monto capitalizado se actualiza con base en factores derivados del INPC, y se amortiza sobre las mismas bases que las utilizadas en los activos fijos.

j. Contingente- Las compañías subsidiarias que cuentan con personal tienen un pasivo contingente por indemnizaciones a su personal en caso de retiro involuntario bajo ciertas circunstancias previstas en la Ley Federal del Trabajo. No se tiene reserva para cubrir estas indemnizaciones, ya que las compañías subsidiarias consideran estos conceptos como gastos en el ejercicio en que se efectúan. Al cierre del ejercicio no había pasivo definido por este concepto.

k. Capital social y utilidades acumuladas- El capital social y las utilidades acumuladas se actualizaron utilizando el INPC y representan la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario- las aportaciones de los accionistas y las utilidades acumuladas que les fueron retenidas.

l. Resultado por actualización del capital- Este concepto representa el excedente o la insuficiencia en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. El resultado por tenencia de activos no monetarios es el resultado de que los activos fijos netos y los inventarios fueron actualizados, hasta 1996, por el método de costos específicos, los cuales pueden ser mayores o menores a los valores que resultan de aplicar el INPC.

m. Resultado por posición monetaria- Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios.

n. Costo integral de financiamiento- Este concepto que se presenta en el estado de resultados, incluye

todos los elementos que integran el costo real de financiamiento en épocas de inflación, como son: los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias netas y el resultado por posición monetaria del ejercicio.

o. Conversión de moneda extranjera- Los saldos en moneda extranjera incluidos en los balances generales se convierten al tipo de cambio prevaleciente a la fecha de cierre (ver nota 12). Las diferencias cambiarias resultantes de la conversión de saldos en moneda extranjera a moneda nacional, se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

p. Impuestos Sobre la Renta- Para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, la Compañía utiliza el método de activos y pasivos integrales, el cual consiste en determinar dicho Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las diferencias temporales entre los valores contable y fiscal de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros

q. Utilidad integral- La utilidad integral está representada por la utilidad neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC (ver nota 17).

r. Gastos de instalación- Los gastos de instalación se registran a su valor de adquisición o construcción. Su actualización se realizó con base en factores derivados del INPC. La amortización se calcula con base al método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales, para efectos fiscales y contables, a la tasa de 5% anual. La amortización cargada a resultados en 2003 y 2002 importó \$1,374,062 y \$1,149,943, respectivamente.

Nota 3- Otras cuentas por cobrar

El saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
A cargo del personal	\$ 547,144	\$ 397,739
Deudores diversos	640,711	534,813
Créditos al salario por recuperar	<u>2,619,515</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 3,807,370</u>	<u>\$ 932,552</u>

Nota 4- Partes relacionadas

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas, incluidos en los balances generales que se acompañan, se integran de la siguiente manera:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Cuentas por cobrar:		
Dixon Ticonderoga Company	\$ 66,369,019	\$ 53,402,108
Beijing Dixon Ticonderoga Stationery Co.	-	3,730,475
Dixon Europe LTD.	<u>211,106</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 66,580,125</u>	<u>\$ 57,132,583</u>

Cuentas por pagar:

Beijing Dixon Ticonderoga Stationery Co.	<u>\$ 6,191,137</u>	<u>-</u>
--	---------------------	----------

Las principales operaciones con compañías relacionadas se resumen a continuación:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Ventas de productos	\$ 110,905,691	\$ 64,858,980
Compras de equipo y materias primas	66,494,567	73,729,244
Pago de asistencia técnica y regalías	15,882,166	11,047,220
Servicios pagados	957,100	873,061
Servicios cobrados	(368,729)	-
Intereses cobrados	-	96,129
Préstamos cobrados	<u>-</u>	<u>9,383,153</u>

Nota 5- Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Materias primas	\$ 70,816,699	\$ 61,858,718
Productos en proceso	5,177,123	6,173,989
Productos terminados	<u>50,649,024</u>	<u>39,166,034</u>
	126,642,846	107,198,741
Más-		
Mercancías en tránsito	<u>7,222,711</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 133,865,557</u>	<u>\$ 107,198,741</u>

Nota 6- Maquinaria y equipo

La maquinaria y equipo, se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	2003	2002

Maquinaria y equipo	\$ 173,519,757	\$ 164,467,962
Equipo de cómputo	7,643,948	9,570,915
Equipo de transporte	<u>5,299,351</u>	<u>3,104,536</u>
	186,463,056	177,143,413
Menos-		
Depreciación acumulada	<u>131,712,957</u>	<u>121,509,520</u>
	54,750,099	55,633,893
Maquinaria y equipo en tránsito	-	<u>2,046,231</u>
	<u>\$ 54,750,099</u>	<u>\$ 57,680,124</u>

La depreciación cargada a resultados importó \$10,945,613 en 2003 y \$13,941,790 en 2002.

Nota 7- Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios se integran como sigue:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Bancomer, S.A., préstamos quirografarios:		
Pagaré con vencimiento el 28 de enero de 2004; con intereses a una tasa anual de 8.375%	\$ 10,000,000	\$ -
Pagaré por US\$1,000,000 con vencimiento el 21 de abril de 2004, con intereses a la tasa Libor anual más 1.5 puntos	11,199,800	-
Pagaré con vencimiento el 30 de enero de 2004; con intereses a una tasa anual de 8.375%	18,000,000	-
Pagaré con vencimiento el 30 de enero de 2004; con intereses a una tasa de 8.375%	12,000,000	-
Pagaré con vencimiento el 9 de mayo de 2003; con intereses a una tasa de 10%	-	18,000,000
Pagaré por US\$1,000,000 con vencimiento el 29 de abril de 2003; con intereses a la tasa Libor anual más 1.9 puntos	-	10,361,300
Banco Mercantil del Norte, S.A., préstamos de habilitación o avío:		
Pagarés con vencimiento el 30 de noviembre de 2004; con intereses a una tasa anual entre 8.06% y 8.69%	16,500,000	-
Banco Nacional de México, S.A., préstamo quirografario:		
Pagaré con vencimiento el 16 de enero de 2003; con intereses a una tasa de 11.79% anual	<u>-</u>	<u>19,840,000</u>
	67,699,800	48,201,300
Efecto de actualización de cifras		1,916,735
Intereses devengados al 31 de diciembre	<u>295,400</u>	<u>449,164</u>
	<u>\$ 67,995,200</u>	<u>\$ 50,567,199</u>

Al 31 de diciembre de 2003, Grupo Dixon, S.A. de C.V., ha recibido avales ante instituciones bancarias por parte de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. y Dixon Comercializadora, S.A de C.V. (Compañías Subsidiarias), por \$67,995,200 (\$50,567,199 en 2002).

Nota 8- Arrendamiento financiero por pagar

La Compañía ha celebrado contratos de arrendamiento financiero con el Banco Nacional de México, S.A., Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V. y Banco Mercantil del Norte, S.A. para adquirir bienes de activo fijo. Los documentos que amparan esos contratos causan interés a tasas variables que fluctuaron en 2003 y 2002 entre el 9.83% y el 21.32% anual. Estas tasas están por encima del costo porcentual promedio que determina el Banco de México. Los contratos establecen el pago de rentas a ser cubiertas mensualmente, con último vencimiento en el 2005.

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Banco Nacional de México, S.A., Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V. y Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$ 420,187	\$ 1,149,896
Menos-		
Vencimientos a menos de un año	<u>328,770</u>	<u>866,602</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 91,417</u>	<u>\$ 283,294</u>

Estas adquisiciones fueron capitalizadas a valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente fue determinado como se indica a continuación:

	2003		2002	
Valor total de los pagos por rentas	\$	448,913	\$	1,292,074
Menos-				

Importe que representa intereses	28,726	142,178
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	<u>\$ 420,187</u>	<u>\$ 1,149,896</u>

Nota 9- Compensaciones al personal

Las compañías subsidiarias que cuentan con personal tienen obligaciones laborales por concepto de prima de antigüedad, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y lo estipulado en los contratos de trabajo. Estas compensaciones sólo son exigibles después de haber trabajado para la Compañía determinado número de años, tomando como base para su determinación la compensación del empleado a la fecha de su retiro, así como los años de servicio.

El importe de los beneficios proyectados por concepto de remuneraciones al retiro de personal, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

a. Prima de antigüedad

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 1,809,178	\$ 1,950,954
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>80,322</u>	<u>95,707</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	1,889,500	2,046,661
Menos:		
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>1,102,710</u>	<u>1,079,511</u>
	786,790	967,150
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	69,673	(10,880)
Partidas por servicios pasados (pasivo) de transición	<u>(210,916)</u>	<u>(669,824)</u>
Pasivo neto proyectado	645,547	286,446
Pasivo adicional (1)	<u>60,921</u>	<u>584,142</u>
Pasivo acumulado	706,468	870,588
Activo intangible (1)	60,921	384,753
Pasivo neto proyectado	<u>645,547</u>	<u>286,445</u>
Exceso sobre el pasivo adicional de prima de antigüedad	<u>\$ -</u>	<u>\$ 199,390</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2002, el pasivo adicional por \$584,142, se registró contra una cuenta de activo intangible, que tiene como límite, de acuerdo con el cálculo de actuarios independientes, la cantidad de \$384,753, por lo que el pasivo adicional que excede al activo intangible en \$199,390, se registró como una partida del capital contable.

b. Plan de pensiones y jubilaciones:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 4,130,911	\$ 3,216,957
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>467,623</u>	<u>444,177</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	4,598,534	3,661,134
Menos:		
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>1,957,948</u>	<u>2,089,315</u>
	2,640,586	1,571,819
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(1,024,555)	(293,840)
Partidas por servicios pasados (pasivo de transición)	<u>(925,600)</u>	<u>(977,626)</u>
Pasivo neto proyectado	690,431	300,353
Pasivo adicional (2)	<u>1,482,531</u>	<u>827,288</u>
Pasivo acumulado	2,172,962	1,127,641
Activo intangible (2)	925,600	827,288
Pasivo neto proyectado	<u>690,431</u>	<u>300,353</u>
Exceso sobre el pasivo adicional de plan de pensiones	<u>\$ 556,931</u>	<u>\$ -</u>

(2) Al 31 de diciembre de 2003, el pasivo adicional por \$1,482,531 por plan de pensiones y jubilaciones, se registró contra una cuenta de activo intangible, que tiene como límite, de acuerdo con el cálculo de actuarios independientes, la cantidad de \$925,600. El pasivo adicional que excede el activo intangible en 2003 por \$556,931, se registró como una partida del capital contable.

Nota 10- Capital social

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, el capital social está integrado en su parte fija, sin derecho a retiro, por 33,322,165 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas de la serie "A".

A continuación se presenta la composición del capital social al 31 de diciembre de 2003 y 2002:

Capital social nominal	\$ 33,322,165
Más- efectos de actualización	<u>93,851,679</u>
	<u>\$ 127,173,844</u>

Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la Compañía tiene en su Tesorería 369,300 acciones que ha recomprado (ver nota 16), que representan el 1.1083% de su capital. El importe de las acciones recompradas

ha sido aplicado a la reserva del capital constituida para tal fin

Nota 11- Utilidades acumuladas

a) La utilidad de ejercicio está sujeta a la disposición legal que requiere que, cuando menos, un 5% de la utilidad de cada ejercicio sea destinada a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe del capital social pagado.

b) Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta (ISR) si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarán un impuesto equivalente al 49.25% y 47.06% si se pagan durante el ejercicio 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la Compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

La Compañía y sus subsidiarias participan para efectos fiscales en el régimen de consolidación fiscal desde 1999; bajo este esquema y de acuerdo con las disposiciones vigentes, los dividendos y reducciones de capital que sean recibidos de las subsidiarias causan el ISR únicamente bajo las siguientes circunstancias:

-Los dividendos o utilidades en efectivo o bienes que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí y que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, causarán el impuesto hasta que se enajene la totalidad o parte de las acciones, excepto por operaciones celebradas entre empresas del grupo, que se disminuya su participación accionaria, que se desincorpore dicha sociedad o se desconsolide el grupo. Dichos saldos no incrementarán los saldos de las cuentas de la sociedad que los perciba.

-En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas se considerará como si fuera dividendo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

Nota 12- Moneda extranjera

a. Los saldos en dólares americanos incluidos en los balances generales al 31 de diciembre, se analizan a continuación:

	Monto en dólares	
	2003	2002
Activo circulante	\$ 8,650,558	\$ 6,232,943
Pasivo a corto plazo	<u>(3,684,784)</u>	<u>(2,359,927)</u>
Posición neta activa	<u>\$ 4,965,774</u>	<u>\$ 3,873,016</u>

Los saldos en dólares americanos, fueron convertidos al tipo de cambio de \$11.1998 en 2003 y \$10.3613 en 2002, por dólar.

b. Las operaciones en moneda extranjera se resumen como sigue:

	Monto en dólares	
	2003	2002
Importaciones		
- Producto terminado y materias primas	\$ 10,159,576	\$ 8,532,562
- Maquinaria y refacciones	519,493	613,477
- Asistencia técnica y regalías pagadas	<u>1,472,519</u>	<u>1,009,286</u>
Exportaciones		
- Producto terminado	<u>\$ 12,291,113</u>	<u>\$ 7,330,090</u>
Préstamos recibidos	(\$ 2,036,676)	(\$ 4,000,000)
Cobro de préstamos	-	(1,000,000)
Pago de préstamos	2,034,562	7,489,000
Compra de activo fijo	71,543	-
Servicios administrativos pagados	58,586	82,206
Servicios cobrados	<u>(35,146)</u>	<u>-</u>

c. A la fecha de emisión de los estados financieros (5 de marzo de 2004), el tipo de cambio vigente ascendía a \$10.82 a la compra y \$11.07 a la venta.

Nota 13- Provisiones para Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

a. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, se integran como sigue:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2003	2002
ISR del año	\$ 2,488,026	\$ 8,841,871
Complemento (cancelación) de provisión de ISR de años anteriores	72,202	(2,049)
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	<u>-</u>	<u>(4,455,054)</u>
	2,560,228	4,384,768
ISR diferido	<u>1,581,778</u>	<u>569,564</u>
Total provisión de ISR	4,142,006	4,954,332
Cancelación de IMPAC de años anteriores	(41,871)	-
Provisión de Participación de los Trabajadores en las Utilidades	71,501	814,682

Beneficio por consolidación fiscal (g)	(1,621,104)	(7,622,227)
Recuperación de IMPAC	<u>(2,177,709)</u>	<u>(2,611,366)</u>
Total cargado (acreditado) a resultados	<u>\$ 372,823</u>	<u>\$ 4,464,579</u>

b. La conciliación entre la tasa nominal y efectiva del ISR se muestra a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2003	2002
ISR a tasa nominal	34	35
Más (menos) efecto de ISR sobre Efectos de la inflación	9	8
Compras	(37)	1
Depreciación	-	(8)
Gastos no deducibles	3	10
Amortización de pérdidas fiscales	-	(25)
Efecto del ISR diferido	<u>21</u>	<u>21</u>
Tasa efectiva de ISR	<u>30</u>	<u>42</u>

c. Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En consecuencia, esta disminución gradual en la tasa del ISR, tendrá el efecto de reducir en el año 2004 el pasivo por ISR diferido en \$1,012,047 aumentando la utilidad neta en ese mismo importe.

d. Al 31 de diciembre, los principales componentes del ISR diferido se resumen como sigue:

	2003	2002
Provisiones de pasivo	(\$ 1,856,147)	(\$ 561,633)
Reservas de activos	(4,555,163)	(3,540,569)
Pérdidas fiscales por amortizar	<u>(41,996,185)</u>	<u>(27,064,071)</u>
	<u>(48,407,495)</u>	<u>(31,166,273)</u>
Inventarios	134,476,257	115,143,494
Planta y equipo, neto	14,200,285	16,393,317
Otros activos	<u>135,684</u>	<u>365,608</u>
	<u>148,812,226</u>	<u>131,902,419</u>
Neto	100,404,731	100,736,146
Tasa de ISR	33%	34%
Pasivo por ISR diferido	<u>33,133,562</u>	<u>34,250,290</u>
IMPAC por recuperar	<u>(17,040,764)</u>	<u>(15,914,673)</u>
Pasivo neto por impuestos diferidos	<u>\$ 16,092,798</u>	<u>\$ 18,335,617</u>

e. Al 31 de diciembre 2002, las compañías subsidiarias amortizaron pérdidas fiscales por \$12,728,726, lo que representó un beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por \$4,455,054. Al 31 de diciembre de 2003, las compañías subsidiarias tienen pérdidas fiscales por amortizar que ascienden a \$41,996,185, las cuales son susceptibles de actualización adicional mediante el INPC y podrán reducir las utilidades gravables para ISR de los años siguientes. El plazo para su amortización vence en el año 2013 y se analizan en la página siguiente.

Año en que se generó la pérdida	Importe	Plazo para su amortización
1999	\$ 2,904,873	2009
2000	16,388,400	2010
2002	8,329,698	2012
2003	<u>14,373,214</u>	2013
	<u>\$ 41,996,185</u>	

f. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, la Compañía y sus subsidiarias deben pagar anualmente el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC el cual es determinado sobre el valor promedio de los activos menos ciertos pasivos. Los pagos de IMPAC, cuando son mayores al ISR, son recuperables contra el exceso de ISR sobre IMPAC de los tres años anteriores y de los diez años subsecuentes. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002 la Compañía y sus subsidiarias recuperaron IMPAC por \$2,177,709 y \$2,611,366, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2003 el IMPAC por recuperar asciende a \$17,040,764 y se integra como sigue:

Año en que se causó impuesto	Importe	Plazo para su recuperación
1995	\$ 218,962	2005
1996	1,949,438	2006
1997	1,949,464	2007
1998	710,206	2008
1999	1,740,459	2009

2001	2,761,448	2011
2002	3,771,186	2012
2003	3,939,601	2013
	<u>\$ 17,040,764</u>	

g. Durante el ejercicio 2003 y 2002, la Compañía registró los siguientes beneficios derivados de la consolidación fiscal:

Acreditamiento de pagos provisionales efectuados por sus subsidiarias en proporción consolidable y acreditamiento adicional del Impuesto al Activo (artículo 9 de la Ley del IMPAC):

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2003	2002
De ejercicios anteriores	(\$ 831,344)	\$ 3,452,116
Del ejercicio	<u>1,699,050</u>	<u>1,694,750</u>
	\$ 867,706	\$ 5,146,866
Impuesto por cobrar a subsidiarias en la proporción consolidable		
De ejercicios anteriores	-	1,354,591
Del ejercicio	<u>753,398</u>	<u>1,120,770</u>
	<u>\$ 1,621,104</u>	<u>\$ 7,622,227</u>

La Compañía realizará los trámites necesarios para solicitar la devolución del acreditamiento de los pagos provisionales durante el ejercicio 2004.

h. La PTU se calcula aplicando la tasa de 10% a la base determinada de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Ley del ISR. Para el cálculo de este concepto no se consideran los efectos de la inflación para efectos fiscales ni las pérdidas fiscales por amortizar.

Nota 14- Instrumentos financieros

a. Valor de instrumentos financieros- El importe de efectivo, cuentas por cobrar, proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproximan a su valor justo debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b. Concentración de riesgo- Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración excesiva de riesgo, se componen principalmente de cuentas por cobrar. La Compañía coloca sus excedentes de efectivo con prestigiadas instituciones de crédito. La concentración de riesgo crediticio respecto a las cuentas por cobrar es representativa a pesar del numeroso volumen de clientes y su dispersión geográfica, ya que de un total de 493 clientes (523 en 2002) a los que se les vendió durante 2003, diez de ellos representan el 52% de las ventas totales (51% en 2002) y el 63% del saldo de clientes al 31 de diciembre de 2003 (72% en 2002).

La Compañía considera que la reserva para cuentas de cobro dudoso cubre adecuadamente aquellas que pudieran representar un riesgo de recuperación, monitoreando continuamente su comportamiento y ajustando en caso necesario la provisión relativa.

Nota 15- Segmentos del negocio y geográficos

La Compañía está organizada en tres divisiones operativas principales que son: papelerero, arrendamiento y servicios, todas encabezadas por la misma administración.

La información financiera referente a los segmentos del negocio se presenta a continuación:

	Papelerero		Servicios		Arrendamiento		Eliminaciones		Consolidado	
	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002	2003	2002
Ingresos										
Ventas externas	\$629,146,636	\$556,361,567	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$236,376,844	\$214,716,412	\$392,769,792	\$341,645,155
Ventas intersegmentos	-	-	17,737,742	16,863,573	13,207,150	11,614,366	30,944,892	28,477,939	-	-
Total de ingresos	629,146,636	556,361,567	17,737,742	16,863,573	13,207,150	11,614,366	267,321,736	243,194,351	392,769,792	341,645,155
Costos y gastos de operación	603,834,390	533,901,074	16,964,531	14,921,778	18,256,148	18,982,108	270,732,343	248,018,504	368,322,726	319,786,456
Utilidad de operación	\$ 26,112,246	\$ 22,460,493	\$ 773,211	\$ 1,941,795	(\$ 5,048,998)	(\$ 7,367,742)	(\$ 3,410,607)	(\$ 4,824,153)	\$ 24,447,066	\$ 21,858,699
Otros conceptos de resultados									(10,879,205)	(5,529,772)
Utilidad (pérdida) neta consolidada									\$ 13,567,861	\$ 16,328,927
Total de activo	\$ 379,728,571	\$ 337,779,838	\$ 4,064,770	\$ 3,819,105	\$ 333,190,750	\$ 299,656,855	\$ 332,933,081	\$ 303,125,789	\$ 384,051,010	\$ 338,130,009
Total pasivo	\$ 114,782,508	\$ 89,428,596	\$ 1,434,766	\$ 1,537,416	\$ 82,153,045	\$ 65,648,880	\$ 65,366,330	\$ 56,321,797	\$ 133,003,989	\$ 100,293,095
Depreciación y amortización	\$ 254,628	\$ 254,628	\$ -	\$ -	\$ 12,319,675	\$ 15,091,733	\$ -	\$ -	\$ 12,574,303	\$ 15,346,361

A continuación presentamos las ventas consolidadas por áreas geográficas:

	Ventas por mercado geográfico	
	2003	2002
México	\$ 266,314,770	\$ 265,371,660
Estados Unidos y Canadá	112,886,201	66,783,485
Centroamérica y Sudamérica	12,580,610	9,485,322
Europa	988,211	4,688
	<u>\$ 392,769,792</u>	<u>\$ 341,645,155</u>

Todos los activos de la Compañía y subsidiarias se encuentran localizados en México.

Nota 16- Reserva para recompra de acciones

La Compañía tiene celebrado un contrato de intermediación bursátil con Casa de Bolsa Prime, S.A. con la finalidad de efectuar recompra de sus acciones, en el mercado de valores, estableciendo en sus cláusulas sujetarse a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos a través de disposiciones de carácter general. Al 31 de diciembre de 2003 y 2002, la reserva para recompra de acciones presenta un saldo de \$4,399,476.

Nota 17- Utilidad integral

La utilidad integral se analiza a continuación:

	31 de diciembre de	
	2003	2002
Utilidad del año	\$ 13,567,861	\$ 16,328,927
Exceso sobre el pasivo adicional de prima de antigüedad y plan de pensiones (nota 9)	<u>(357,541)</u>	<u>(199,390)</u>
Utilidad integral del año	<u>\$ 13,210,320</u>	<u>\$ 16,129,537</u>

Nota 18- Partida especial

Durante el ejercicio 2003 la Compañía tuvo gastos extraordinarios por \$3,017,667 derivados de la asistencia técnica para operar las nuevas líneas de producción, principalmente kroma, temperas y crayones.

Nota 19- Contingencias y compromisos

En adición a lo mencionado en la nota 2j., la Compañía tiene el compromiso, que se menciona a continuación:

El 30 de junio de 2001, la Compañía celebró un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la autopista México-Querétaro kilómetro 33.5, en la zona industrial de Lechería, Tultitlán, Estado de México. Se otorgó a la arrendadora \$1,778,082 (USD\$184,000) como depósito en garantía. La renta mensual se pagará en dólares americanos durante la vigencia del contrato como se muestra a continuación:

Semestre	Renta mensual
Primero y segundo semestres	USD\$ 66,000
Tercer semestre	99,000
Cuarto, quinto y sexto semestres	121,000
Séptimo semestre en adelante	99,000

La vigencia del contrato, forzosa para ambas partes, es de diez años a partir de la fecha de entrega. La arrendadora tendrá la opción unilateral de prorrogarlo hasta por periodos adicionales de cinco años, en los mismos términos y condiciones del contrato original.

En el contrato se estipula la posibilidad de comprar el inmueble al final del plazo establecido, en USD\$10,000,000 más la inflación de Estados Unidos correspondiente a la vigencia del contrato.

Nota 20- Eventos subsecuentes

a. Al 31 de diciembre de 2002, la administración de la compañía se encontraba en proceso de incorporar a su operación una línea adicional de producción de gises y crayones principalmente. Derivado de esta operación al 28 de febrero de 2003, la Compañía había importado \$8,930,350 en materia prima e incrementó su plantilla de personal en un 15%, e importó por cuenta de Grupo Dixon, S.A. de C.V. (Compañía tenedora) \$3,339,211 en maquinaria.

b. A partir del 1 de enero de 2004, el personal con que contaba Dixon Operadora, S.A. de C.V. (antes Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V.) fue transferido a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. convirtiéndose en patrón sustituto para todos los efectos a partir de esa fecha.

c. A partir del 1 de enero de 2004, entrarán en vigor las disposiciones del Boletín C-15 Deterioro en el Valor de los Activos de Larga Duración y su Disposición emitido por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Este Boletín establece, entre otras cosas, los criterios generales que permitan la identificación y, en su caso, registro de las pérdidas por deterioro o baja de valor en los activos de larga duración, tangibles e intangibles, incluyendo el crédito mercantil; asimismo, precisa conceptos como precio neto de venta y valor de uso, para la valuación de los activos de larga duración. La administración de la compañía y sus subsidiarias está en proceso de realizar un estudio para determinar el valor de uso de sus activos de larga duración y definir si existe o no un deterioro en los mismos.

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.
Subadministración de Control de Créditos
Oficio 322-SAT-09-IV-SCREDITOS-CC-56178
ACUERDO DE NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor, Martínez López Graciela con R.F.C. MALG720515F97, no manifestó su cambio de domicilio registrado en esta Administración Local del Oriente del D.F. y al constituirse el (los) notificadore(s) Sergio Arguello Tolentino y Daniel Cabrera Saavedra en el domicilio ubicado en calle Jesús María número 62 interior 2 Manzanares y Corregidora Centro de la Ciudad de México, Area Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, México, D.F. Lo cual se hace constar mediante acta(s) circunstanciada(s) de fecha(s) 28 de noviembre y 4 de diciembre de 2003, informan que en el interior 2 del domicilio en mención nadie acudió al llamado en el interior 3 manifiesta Julieta Mendoza Uribe quien no se identifica que sí conoció a Martínez López Graciela pero tiene como 6 meses que desocuparon, ignorando la causa y donde se ubique en la actualidad, en la planta baja el Sr. Víctor Manuel Claverie Romero quien no se identifica informa que eran comerciantes, que desconoce su paradero y que actualmente el interior 2 lo ocupan unos coreanos. Por lo que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio. Y en virtud de que esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., controla las liquidaciones determinadas en la resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003, emitido por Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración Central de Fiscalización Aduanera, en la que se determina, en cumplimiento a la orden de visita domiciliaria número VM/038/2003 contenida en el oficio número 326-SAT-X-3-26048 de fecha 9 de abril de 2003, emitida por el Administrador Central de Fiscalización Aduanera, se ordenó la práctica de visita domiciliaria al propietario, poseedor o tenedor de la Mercancía de Procedencia Extranjera con el fin de comprobar la legal importación tenencia o estancia de mercancía de procedencia extranjera en el país. Por cual se le genera él (los) siguiente(s) concepto(s): pago del impuesto al comercio Exterior a la importación sector privado (otros) \$138,948.75 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.) aprovechamientos por cuotas compensatorias \$2,266,628.55 (dos millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 55/100 M.N.) pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles \$492,284.00 (cuatrocientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Derechos por servicios de Trámite Aduanero (D.T.A.) \$6,955.00 (seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) recargos \$230,061.45 (doscientos treinta mil sesenta y un pesos 45/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$329,331.00 (trescientos veintinueve mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) multas establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento por procedimiento administrativo en materia aduanera \$77,931.70 (setenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 70/100 M.N.) multas impuestas por corrección fiscal \$344,599.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento \$ 4,868.00 (cuatro mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Y con motivo de que con las acciones llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa no se ha logrado localizar al deudor de referencia, Martínez López Graciela, el que se encuentra desaparecido y se ignora su domicilio por lo que se hace necesario llevar a cabo la publicación por edictos de la resolución número 326-SAT-X-4-54920 y controlado por esta Administración Local de Recaudación del Oriente del Distrito Federal con lo(s) créditos(s) H-2085251, H-2085252, H-2085253, H-2085254, H-2085256, H-2085257, H-2085258, H-2085259 y H-2085260.

Por lo anteriormente expuesto esta Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F. con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I, V y XIII, 8 fracción III, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; 22 fracción II, con relación al artículo 20 fracciones I, XXII y XXIII, 39 apartado A, octavo transitorio del reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo de 2002. Modificado mediante diverso publicado en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre del mismo año, ambos en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre y fecha de resolución número 326-SAT-X-4-54920 de fecha 1 de agosto de 2003.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria, Administración General de Aduanas, Administración Central de Fiscalización Aduanera.

Monto total del (los) crédito(s) fiscal(es): \$3,981,607.43.

Asimismo, se indica que la liquidación 326-SAT-X-4-54920 del 1 de agosto de 2003 detallada y notificada por este medio, queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Recaudación del Oriente del D.F., sita en Avena número 630, piso 7, colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, México. D.F.

Teléfono 52 28 02 84, fax 52-28-02-73, código postal 08400, en México, D.F.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de abril de 2004.

El Administrador Local de Recaudación del Oriente del D.F.

Act. Javier Ricardo Ramírez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 194561)

COMCRE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 29 DE DICIEMBRE DE 2003

Activo		
Circulante		
Efectivo	\$	-
Anticipo al ISR		4,353.69
IVA por acreditar		5,715.00
		-
Suma del activo circulante		10,068.69
Otros activos		
Suma de activo total	\$	10,068.69
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos		0.00
Suma el pasivo circulante		
Capital		
Capital social		10,068.69
		10,068.69

México, D.F., a 20 de enero de 2004.

Liquidador

C.P. Sergio Leyva Esquer

Rúbrica.

(R.- 194571)

METAPOL, S.A. DE C.V.
PRIMERA
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la cláusula décima séptima del contrato social de Metapol, S.A. de C.V., se convoca a sus accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 8 de junio del año 2004, en su domicilio social, ubicado en el kilómetro 144 de la carretera federal México-Veracruz, San Cosme Xalostoc, 90460, Estado de Tlaxcala, a las 11:00 horas, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y aprobación, en su caso, del informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas por el mismo y las operaciones de la sociedad realizadas durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2003.

II. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2003, así como del informe del comisario en relación con dicho ejercicio social. En su caso, aplicación de las utilidades.

III. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes, y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, para el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre del año 2004.

IV. Discusión y resolución, en su caso, sobre los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, propietarios y suplentes y del comisario, propietario y suplente, de la sociedad, por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio social comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2003.

V. Discusión y en su caso aprobación del presupuesto y gasto estratégico para 2004.

VI. Nombramiento de delegados.

En los términos del artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los estados financieros y el informe del comisario estarán a disposición de los accionistas en la dirección arriba señalada, durante los 15 días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea que se convoca, de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, en los términos de la cláusula décima séptima de los estatutos sociales, los accionistas de la sociedad deberán estar inscritos en el libro de registro de accionistas para comparecer a la Asamblea arriba señalada.

San Cosme Xalostoc, Tlax., a 20 de abril de 2004.

Secretario del Consejo de Administración

Miguel Jáuregui Rojas

Rúbrica.

(R.- 194664)

SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	3,070,743,774.08
111	Valores y operaciones con productos derivados	3,044,708,341.59
112	Valores	3,044,708,341.59
113	Gubernamentales	2,819,392,096.52
114	Empresas privadas	157,349,213.53
115	Tasa conocida	109,761,244.49
116	Renta variable	47,587,969.04
117	Valuación neta	53,051,728.08
118	Deudores por intereses	16,515,303.46
119	(-) Estimación para castigos	1,600,000.00
120	Operaciones con productos derivados	0.00
121	Préstamos	0.00
122	Sobre pólizas	0.00
123	Con garantía	0.00
124	Quirografarios	0.00
125	Contratos de reaseguro financiero	0.00
126	Descuentos y redescuentos	0.00
127	Cartera vencida	0.00
128	Deudores por intereses	0.00
129	(-) Estimación para castigos	0.00
130	Inmobiliarias	26,035,432.49
131	Inmuebles	25,133,571.22
132	Valuación neta	1,343,187.84
133	(-) Depreciación	441,326.57
134	Inversiones para obligaciones laborales al retiro	5,422.27
135	Disponibilidad	8,814,931.82
136	Caja y bancos	8,814,931.82
137	Deudores	948,896,900.51
138	Por primas	907,132,473.17
139	Agentes y ajustadores	0.00
140	Documentos por cobrar	0.00
141	Préstamos al personal	571,926.93
142	Otros	41,192,500.41
143	(-) Estimación para castigos	0.00
144	Reaseguradores y reafianzadores	43,570,356.47
145	Instituciones de seguros y fianzas	5,519,139.81
146	Depósitos retenidos	2,807,083.91
147	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	35,071,683.07
148	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	172,449.68
149	Otras participaciones	0.00
150	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00
151	Participación de reafianzadotas en la reserva de fianzas en vigor	0.00
152	(-) Estimación para castigos	0.00
153	Otros activos	158,776,486.04
154	Mobiliario y equipo	7,998,295.29
155	Activos adjudicados	0.00
156	Diversos	125,205,649.74
157	Gastos amortizables	64,199,904.52
158	(-) Amortización	38,627,363.51
159	Productos derivados	0.00
	Suma del activo	4,230,807,871.19
200	Pasivo	
210	Reservas técnicas	2,357,478,205.88
211	De riesgos en curso	1,226,953,932.68
212	Vida	413,614,268.76
213	Accidentes y enfermedades	10,153.37

214	Daños	812,319,401.00
215	Fianzas en vigor	1,010,109.55
216	De obligaciones contractuales	520,857,072.76
217	Por siniestros y vencimientos	356,893,634.40
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	161,362,875.46
219	Por dividendos sobre pólizas	1,620,309.51
220	Fondos de seguros en administración	0.00
221	Por primas en depósito	980,253.39
222	De previsión	609,667,200.44
223	Previsión	55,775,509.55
224	Riesgos catastróficos	553,248,096.60
225	Contingencia	643,594.29
226	Especiales	0.00
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro	5,422.06
228	Acreedores	260,764,110.32
229	Agentes y ajustadores	114,087,044.12
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00
232	Diversos	146,677,066.20
233	Reaseguradores y reafianzadores	7,553,354.15
234	Instituciones de seguros y fianzas	7,486,740.81
235	Depósitos retenidos	-0.22
236	Otras participaciones	66,613.56
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00
238	Operaciones con productos derivados	0.00
239	Financiamientos obtenidos	0.00
240	Emisión de deuda	0.00
241	Por Oblig. subordinadas no susceptibles de Convert. en acciones	0.00
242	Otros títulos de crédito	0.00
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00
244	Otros pasivos	396,151,834.13
245	Provisión para la participación de utilidades al personal	0.00
246	Provisión para el pago de impuestos	198,797,239.37
247	Otras obligaciones	136,768,232.06
248	Créditos diferidos	60,586,362.70
	Suma del pasivo	3,021,952,926.54
300	Capital	
310	Capital o fondo social pagado	186,907,557.38
311	Capital o fondo social	186,907,557.38
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital	0.00
316	Reservas	140,180,668.04
317	Legal	140,180,668.04
318	Para adquisición de acciones propias	0.00
319	Otras	0.00
320	Superávit por valuación	-4,817,503.80
321	Subsidiarias	0.00
322	Efecto de impuestos diferidos	-3,457,329.17
323	Resultado de ejercicios anteriores	660,831,660.51
324	Resultado del ejercicio	389,634,359.44
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	-160,424,467.75
	Suma del capital	1,208,854,944.65
	Suma del pasivo y capital	4,230,807,871.19
800	Orden	
810	Valores en depósito	0.00
820	Fondos en administración	0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	96,007,734.51

840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00
860	Reclamaciones contingentes	0.00
870	Reclamaciones pagadas	0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar	0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00
910	Cuentas de registro	61,366,435.38
920	Operaciones con productos derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

23 de abril de 2004.

Director General

Ing. José Antonio Palacios Pérez

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Lic. Gabriel Varela Montes de Oca

Rúbrica.

(R.- 194700)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTOS A:

LUIS VILLEGAS FRANCO

En Amparo 1640/2003-IV, promovido por Gloria Elena Camarena Manzo, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco y otras, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 19 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Mercedes Solís Velázquez

Rúbrica.

(R.- 194716)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia
Sección de Amparos
EDICTO

Nacional Cafetalera, S.A. de C.V.

Tritones, S. de R.L. de C.V.

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca Civil número 731/2002, deducido del Juicio Ordinario Ordinario Civil, expediente 804/1999, promovido por Operadora de Bolsa Serfín, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Grupo Financiero Serfín, en contra de Samuel David Bretts Paul, Nacional Cafetalera, S.A. de C.V., por auto de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, se ordenó llevar a cabo el emplazamiento a los terceros perjudicados Nacional Cafetalera, S.A. de C.V. y Tritones, S. de R.L. de C.V., por medio de edictos, autorizados por los CC. Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se publiquen los edictos respectivos tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber a dichos terceros perjudicados que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al que se haga la última publicación, para que comparezcan ante el Tribunal de Garantías en defensa de sus intereses, si así lo estiman conveniente.- Emplazamiento que se verifica por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio.

Mexicali, B.C., a 27 de febrero de 2004.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Baja California

Lic. Pedro Amaya Rábago

Rúbrica.

(R.- 194719)

HERRAMIENTAS VARCO, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 181, 182, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las cláusulas décimo primera, décimo segunda y décimo tercera de los estatutos de la sociedad, se convoca a los Accionistas de Herramientas Varco, S.A de C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 24 de mayo de 2004, en el domicilio social de la sociedad ubicado en las calles de Cantú número 9-203 en la colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA**ASUNTO COMPETENCIA ASAMBLEA ORDINARIA**

- I.- Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II.- Reconocimiento y en su caso asignación de las acciones en las que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia de conformidad con la publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 2003.

III.- Discusión y en su caso aprobación del informe que rinda el administrador único respecto del ejercicio fiscal del año 2003.

IV.- Discusión y en su caso aprobación de los estados financieros así como la distribución de dividendos del ejercicio fiscal 2003.

ASUNTO COMPETENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I.- Verificación del quórum legal.
- II.- Discusión y en su caso aprobación del aumento de capital en su parte fija hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- III.- Discusión y en su caso aprobación de la modificación de los estatutos de la sociedad en relación a la cláusula segunda y décimo tercera en sus incisos D, H e I.

ASUNTO COMPETENCIA DE AMBAS ASAMBLEAS

- I.- Designación de delegado o delegados especiales que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Conforme a los estatutos en sus cláusulas noveno y décimo tercero, apartado L, que rigen a la sociedad, tendrán derecho de asistir y participar en la Asamblea los titulares de las acciones que aparezcan inscritos en el libro de registros de accionistas de la sociedad.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.

Herramientas Varco, S.A. de C.V.

Presidente del Consejo de Administración

Luis Alejandro Frías López

Rúbrica.

(R.- 194723)

INMOBILIARIA SAN ANTONIO ABAD, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA MAEHNOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por resolución de las asambleas extraordinarias celebradas el 8 de marzo de 2004, los accionistas de Inmobiliaria San Antonio Abad, S.A. de C.V. y Inmobiliaria Maehnos, S.A. de C.V. acordaron fusionar dichas sociedades, desapareciendo Inmobiliaria Maehnos, S.A. de C.V. y subsistiendo Inmobiliaria San Antonio Abad, S.A. de C.V., en su carácter de fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

1. La fusión de Inmobiliaria San Antonio Abad, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Maehnos, S.A. de C.V. surtirá efectos a partir del día 1 de marzo de 2004, o en la fecha en que se cumplan con los requisitos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances generales de dichas sociedades al 29 de febrero de 2004 respectivamente, mismos que han quedado aprobados por las citadas asambleas.

2. La sociedad fusionante reconoce expresamente como suyo el pasivo que se le transmite por virtud de la fusión y toma a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad (principales, derivados o accesorios) que integre el pasivo de la sociedad fusionada al momento en que surta efectos la fusión.

3. La fusionante se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan a la sociedad fusionada hasta el momento en que la fusión surta efectos, y se sustituirá en todas las garantías otorgadas y todas las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada que se deriven de licencias, permisos, contratos, concesiones y cualquier otro acto en el que hubiere intervenido la sociedad fusionada.

4. Los poderes y autorizaciones otorgados por la sociedad fusionada quedaran cancelados al consumarse la fusión.

México, D.F., a 23 de abril de 2004.

Apoderado

Rafael Kalach Kichik

Rúbrica.

INMOBILIARIA SAN ANTONIO ABAD, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 1,030,105
Cuentas por cobrar	
Otras cuentas por cobrar	30,389,722
Impuestos por recuperar	51,239
	<u>30,440,961</u>
Suma el activo circulante	31,471,066
Suma el activo	<u>\$ 31,471,066</u>

Pasivo

Suma el pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	200
Resultados acumulados	
Reserva legal	40
Utilidades por aplicar	31,382,506
Del ejercicio	88,320
	<u>31,470,866</u>
Suma el capital contable	31,471,066
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 31,471,066</u>

Inmobiliaria San Antonio Abad, S.A. de C.V.

Apoderado

Rafael Kalach Kichik

Rúbrica.

INMOBILIARIA MAEHNOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 29 DE FEBRERO DE 2004

Activo

Activo circulante	
Efectivo y valores de inmediata realización	\$ 922,902
Cuentas por cobrar	719,329
Suma el activo circulante	<u>1,642,231</u>

Activo fijo	
Edificio y terreno	5,085,527
Propiedades, planta y equipo por revaluación	<u>92,243,904</u>
Suma el activo fijo	<u>97,329,431</u>
Activo diferido	
Suma el activo diferido	<u>540,076</u>
Suma el activo	<u>\$ 99,511,738</u>
Pasivo	
Pasivo circulante	
Suma el pasivo a corto plazo	<u>938,379</u>
Pasivo a largo plazo	
Suma el pasivo a largo plazo	<u>5,702,615</u>
Suma el pasivo	<u>\$ 6,640,994</u>
Capital contable	
Capital social	<u>58,083,000</u>
Resultados acumulados	
Reserva legal	1,857,103
Superavit por avaluo	22,030,590
Utilidades por aplicar	9,107,094
Del ejercicio	<u>1,792,957</u>
	<u>34,787,744</u>
Suma el capital contable	<u>92,870,744</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 99,511,738</u>

Inmobiliaria Maehnos, S.A. de C.V.

Apoderado

Rafael Kalach Kichik

Rúbrica.

(R.- 194730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Constructora TEM, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del Juicio de Amparo 277/2004-II, promovido por Crédito Afianzador, Sociedad Anónima Compañía Mexicana de Garantías, por conducto de su apoderado legal Francisco Javier Villalobos Mancilla, contra actos de la Segunda Sala Civil y Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de fecha tres de marzo del año dos mil cuatro, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro del Toca de Apelación número 3557/2003, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el hoy quejoso en contra de la sentencia interlocutoria de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, dictada por el Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 161/2001, seguido por Crédito Afianzador, Sociedad Anónima, Compañía Mexicana de Garantías en contra de Constructora TEM, Sociedad Anónima de Capital Variable; con fundamento a lo dispuesto por los artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Constructora TEM, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintinueve de marzo del año dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2004.

El C. Secretario Judicial de Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 194731)

Universidad Pedagógica Nacional
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, al artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, se convoca a los interesados de nacionalidad mexicana en participar en la licitación pública nacional número UPN/001/04, para la enajenación de bienes muebles diversos no útiles para la Universidad Pedagógica Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Límite para adquirir bases	Junta de aclaración	Acto de apertura de ofertas	Acto de fallo
UPN/001/04	\$500.00	11/05/2004 12:00 Hrs.	11/05/2004 12:00 Hrs.	13/05/2004 12:00 Hrs.	13/05/2004 17:00 Hrs.

Partida	Descripción	Unidad	Precio mínimo
1	12 vehículos terrestres automotores	Pieza	Según listado que se describe en las bases
2	Bienes informáticos	Lote	
3	Bienes de activo fijo	Lote	
4	Papel impreso proveniente de imprenta	Lote	

- Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, el 11 de mayo de 2004 a las 12:00 horas, en Internet: <http://www.upn.mx>, o bien para consulta y adquisición hasta la misma fecha y horario en el Departamento de Almacén e Inventarios, en Camino al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14200.

- El acto de apertura de ofertas se celebrará el día 13 de mayo de 2004 a las 12.00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

- El acto de fallo se llevará a cabo el mismo día a las 17:00 horas, en el mismo lugar y domicilio citado.

- Los participantes garantizarán la seriedad de sus propuestas y, en caso de resultar ganadores, el cumplimiento de sus obligaciones de pago y retiro de los bienes, mediante un cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio mínimo del lote, partida o partidas que sean de su interés.

- Los participantes que resulten adjudicados con algún lote, partida o partidas tendrán plazo hasta el 18 de mayo de 2004 para pagar y hasta el 24 del mismo mes para retirar los bienes del domicilio que se especifica en las bases.

- Los bienes a licitar estarán a su disposición en Camino al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14200, desde el día de la publicación de la convocatoria, hasta el 11 de mayo de 2004, previo pase de autorización que podrán obtener en este domicilio en el Departamento de Almacén e Inventarios, el cual le será otorgado a la obtención de las bases de licitación.

- La forma de pago de las bases será en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, en la caja general ubicada en el edificio A, del domicilio citado.

Atentamente

"Educar para Transformar"

México, D.F., a 29 de abril de 2004.

Subdirector de Recursos Materiales y Servicios

C.P. José Juan Dávila de la Peña

Rúbrica.

(R.- 194767)

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de abril aplicable en mayo de 2004, ha sido determinada en 5.75% anual.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Director Jurídico

Enrique Carrillo Aguila

Víctor Manuel Carrillo Ramos

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 194771)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura
Subdirección de Recursos Materiales
CONVOCATORIA 001

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública número OFCENTRAL 001/2004 relativa a la venta de equipo de transporte terrestre por haber sido considerados no útiles para la entidad.

Dicha licitación se llevará a cabo en las oficinas y domicilios señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

Venta de bases	Junta de aclaración	Inscripción y recepción de documentos	Apertura de ofertas	Fallo	Horario para ver físicamente los bienes
Del 30 de abril al 14 de mayo de 2004 (días hábiles) de 9:00 a 14:00 Hrs.	7 de mayo de 2004 10:00 Hrs.	17 de mayo de 2004 de 9:00 a 11:00 Hrs.	17 de mayo de 2004 11:30 Hrs.	17 de mayo de 2004 14:00 Hrs.	Del 30 de abril al 14 de mayo de 2004 (días hábiles) de 9:00 a 14:00 Hrs.

No. de lote	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Domicilios de las oficinas para la exhibición de bienes, venta de bases, junta de aclaraciones y actos de apertura de ofertas y fallo
1 y 2	Vehículos tipo sedán Volkswagen jetta 1998 y Chrysler shadow Mod. 1994	2	Pza.	Exhibición de bienes, venta de bases, junta de aclaraciones y actos de apertura de ofertas y fallo. Km 8 antigua carretera a Pátzcuaro, sin colonia, Morelia, Mich. Venta de bases: Av. Periférico Sur No. 4300, Col. Jardines del Pedregal, México, D.F. Av. Empresarios No. 305, Fracc. Plaza Corporativa, Zapopan, Jal.
3 al 9	Camiones tipo pick up Chevrolet Mod. 1991, 1996 y 1998	7	Pza.	
10 y 11	Vehículos tipo van Chevrolet suburban Mod. 1995	2	Pza.	

Retiro de bienes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas, a más tardar a los siete días hábiles después de haber realizado el pago total del precio de la operación.

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10% del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados.

El procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 30 de abril de 2004 y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en las oficinas de la convocante, ubicadas en los domicilios detallados con anterioridad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución: www.fira.gob.mx y ver los bienes a licitar en los domicilios anteriormente señalados, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Morelia, Mich., a 30 de abril de 2004.

Oficina Central

Subdirector de Recursos Materiales

Alberto Delgado Cruz

Rúbrica.

(R.- 194774)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal a la Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M-552708 SWITCH
P.C. 220/2001 (C-102) 3829 I
Reg. 9241

NOTIFICACION POR EDICTO

Sr. Moisés Salame Yafif

Por escrito de fecha 19 de abril e 2001, con número de folio 3829, el Lic. Mauricio Jalife Daher, como representante de Editorial Premiere, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 552708 SWITCH, propiedad del Sr. Moisés Salame Yafif, haciendo consistir sus acciones en los artículos 130 y 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada Sr. Moisés Salame Yafif, un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 da la Ley de la Propiedad Industrial.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5 y 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones 1, 111, VII, VIII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales .adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 2001.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Lic. Emanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 194776)

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria**Dirección de Administración**

LICITACION PUBLICA No. ASERCA-E-01/2004

ENAJENACION ONEROSA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria en su calidad de Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 79 de la Ley General de Bienes Nacionales y el capítulo III de las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la enajenación onerosa de vehículos automotores, de conformidad con lo siguiente:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1.-	Chrysler Shadow, sedán, 4 Cil., Mod. 1994	1	Pieza	\$15,230.60
2.-	Ford Mystique, sedán, 6 Cil., Mod. 1997	1	Pieza	\$44,705.25
3.-	Nissan Tsuru, sedán, 4 Cil., Mod. 1992	1	Pieza	\$20,801.20
4.-	VW, panel, 4 Cil., Mod. 1992	1	Pieza	\$41,145.00
5.-	VW, sedán, 4 Cil., Mod. 1994	1	Pieza	\$15,332.35
6.-	Nissan Tsuru, sedán, 4 Cil., Mod. 1992	1	Pieza	\$13,268.20
7.-	Nissan Tsuru, sedán, 4 Cil., Mod. 1992	1	Pieza	\$14,000.80
8.-	Nissan Tsuru, sedán, 4 Cil., Mod. 1992	1	Pieza	\$14,630.00

* Los interesados podrán obtener las bases y especificaciones, en calle José Ibararán número 84, 5o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Benito Juárez, Distrito Federal, del 29 de abril al 14 de mayo de 2004 de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, se entregarán las bases a la presentación de cheque certificado o de caja, expedido por institución nacional de crédito a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.). Los vehículos automotores, serán licitados por unidad, y la inspección física podrá efectuarse, previa autorización, del 29 de abril al 14 de mayo de 2004, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en el domicilio indicado. La convocatoria y bases de la presente licitación se encuentran disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://www.infoaserca.gob.mx>.

* Las bases podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación y podrán inscribirse el día 17 de mayo de 2004 de 10:00 a 11:00 horas, debiendo presentar el licitante los requisitos establecidos en las bases y el depósito de garantía por el 10% del precio mínimo de venta, tendrá derecho a participar por una o el total de los vehículos automotores, con cédula de oferta independiente por cada vehículo que participa. El idioma en que deberán presentarse las posturas será en español.

* La apertura de posturas se efectuará el 17 de mayo de 2004 a las 11:00 y el fallo se dictará en la misma fecha a las 14:00 horas, en el auditorio de la convocante, ubicado en José Ma. Velasco número 101, planta baja, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, Benito Juárez, Distrito Federal.

* El plazo máximo para retirar los vehículos automotores por la(s) persona(s) a quien se le(s) hubiere adjudicado, será el 25 de mayo de 2004.

* No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 8 fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* En caso de declarar desierta una o varias partidas, se procederá a efectuar una subasta de los bienes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la licitación y un 10% menor en la segunda almoneda.

México, D.F., a 29 de abril de 2004.

Director de Administración

Ing. José Antonio Fernández Azpetia

Rúbrica.

(R.- 194779)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología
Area de Responsabilidades
Oficio 12 215/R/0104/04/2004
Exp. R-SP/008/2003
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Gelbe Mexicana, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Decreto por el que se reforman, entre otros, los artículos 26 y segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 10 de abril de 2003; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 4o. fracción IV último párrafo y 60 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología; 59, 60 fracción I, 61, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, mediante el presente oficio se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan en los artículos 59 y 60 de la Ley referida.

Lo anterior con motivo de que con fecha 21 de mayo de 1999, por conducto de su representante legal, esa empresa a la que se le adjudicó el pedido número 444/99 de fecha 30 de marzo de 1999, por un importe de \$24,725.00 (veinticuatro mil setecientos veinticinco pesos 48/100 M.N.), correspondiente a la 2501 Sustancias Químicas, manifestó bajo protesta de decir verdad que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, mediante oficio número 322-SAT-I-113 de fecha 13 de febrero de 2004, la Administración de Control de Obligaciones y Coordinación con Entidades Federativas de la Administración Central de Operación Recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informó que esa empresa no se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de externar dicha manifestación, toda vez que omitió la presentación de la declaración anual para el ejercicio 1998, la presentación de pagos provisionales por el ejercicio 1999 y además tenía fincado a su cargo el crédito fiscal firme número 118587 por un monto de \$2,412.00 (dos mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), por lo que esta Area de Responsabilidades con las facultades que le otorga el artículo 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, considera que existen elementos para presumir que la empresa Gelbe Mexicana, S.A. de C.V., infringió lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 D del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología, ubicadas en el 3er. piso del Edificio de Gobierno número 22 de avenida San Fernando, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14080.

No omito señalar que está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles el expediente.

Asimismo, se le hace saber que de no dar cumplimiento en tiempo y forma al presente requerimiento se tendrán por precluídos sus derechos de audiencia y de ofrecimiento de pruebas, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia, hecho lo cual se procederá a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 20 de abril de 2004.
La Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Mónica Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 194785)

EFFECTIVIAJES, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003
(pesos)

Activo	
Efectivo y bancos	215,553
Suma el activo	<u>215,553</u>
Pasivo	
Capital	
Capital social	50,000
Capital social reexpresado	182,487
Resultado de ejercicios anteriores	(1,799)
Resultado del ejercicio	(15,135)
Suma el capital contable	<u>215,553</u>
Suma pasivo y capital	<u>215,553</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de marzo de 2004.

Liquidador

L.A. Manuel Jesús Santos Manrique

Rúbrica.

(R.- 194787)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Economía
 Dirección General de Comercio Exterior
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Economía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a personas físicas y morales establecidas en México que acrediten que en sus actividades figuran la compra-venta y/o empacado de granos básicos y que tengan cuando menos un año de operación, así como a empresas integradoras de productores y/u organizaciones de productores de frijol a participar en las licitaciones públicas nacionales para asignar el cupo para importar de los Estados Unidos de América y de Canadá, con el arancel preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, el producto que se indica a continuación:

No. de licitación	Fracción arancelaria	Descripción del cupo	País de origen	Unidad de medida	Cantidad a licitar	Cantidad máxima a licitar por participante	Fecha y hora de la licitación
018/2004	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Estados Unidos de América	Kilogramo	44'797,493	8'959,499	1/06/2004 10:30 Hrs.
019/2004	0713.33.02 0713.33.03 0713.33.99	Frijol, excepto para siembra	Canadá	Kilogramo	1'343,807	268,761	1/06/2004 17:00 Hrs.

Las bases de estas licitaciones son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 7 de mayo de 2004, de 9:00 a 14:00 horas, en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secretaría de Economía en la República Mexicana.

El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora con treinta minutos antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en la sala de exportadores de la Secretaría de Economía, sita en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.

La Directora General

Ma. Lourdes Acuña Martínez

Rúbrica.

(R.- 194789)

BOSQUES DE LA PALMA, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 2004**

Activo	
Activo circulante	
Fondo fijo de caja	0.00
Bancos	0.00
Clientes	0.00
Otras cuentas por cobrar	0.00
Inversiones	0.00
Inventario de mercancías	0.00
Construcciones en proceso	0.00
Anticipo a proveedores	0.00
Total de activo circulante	0.00
Activo no circulante	
Activo fijo	0.00
Depreciación acumulada	0.00
Impuestos anticipados	0.00
Impuesto al Valor Agregado	0.00
Gastos anticipados	0.00
Depósitos en garantía	0.00
Total de activo circulante	0.00
Total de activo	0.00
Pasivo y capital	
Pasivo corto plazo	
Sueldos por pagar	0.00
Impuestos por pagar	0.00
Proveedores	0.00
Créditos bancarios	0.00
Acreedores diversos	0.00
Anticipo de clientes	0.00
Depósitos en garantía	0.00
Total de pasivo corto plazo	0.00
Capital	
Capital social	6,136,630.00
Capital actualizado	-19,728,518.57
Cuenta liquidadora	-9,965,364.82
Reservas	647,803.00
Resultado de Ejs. anteriores	7,307,645.09
Resultado del ejercicio	15,601,805.30
Total de capital	0.00
Total de pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 27 de abril de 2004.

Representante Legal
Bill Levin Morgenstern
Rúbrica.**(R.- 197793)**

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología
Area de Responsabilidades
Oficio 12 215/R/0101/04/2004
Exp. R-SP/018/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Grupo Mexicano Exportador, S. A. de C. V.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Decreto por el que se reforman, entre otros, los artículos 26 y segundo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el jueves 10 de abril de 2003; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33 y 34 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 4o. fracción IV último párrafo y 60 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología; 59, 60 fracción I, 61, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, mediante el presente oficio se hace de su conocimiento el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan en los artículos 59 y 60 de la Ley referida.

Lo anterior, con motivo de que con fecha 7 de mayo de 1999, por conducto de su representante legal, esa empresa a la que se le adjudicó el pedido 555/99 de fecha 20 de abril de 1999, por un importe de \$68,650.00 (sesenta y ocho mil seis cientos cincuenta pesos 00/100 M.N) correspondiente a la partida 2503 Med. y Prod. Farmacéuticos ketorolaco 30 mg caja/3amp, cefaloxina 500 mg C/20 Tab., manifestó protesta de decir verdad que se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, mediante oficio número 322-SAT-I-113 del 13 de febrero de 2004 el Administrador de Control de Obligaciones y Coordinación con Entidades Federativas de la Administración Central de Operación Recaudatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que esa empresa no se encontraba al corriente de sus obligaciones fiscales al momento de externar dicha manifestación, toda vez que omitió la presentación de la declaración anual del ejercicio 1997, por lo que esta Area de Responsabilidades con las facultades que le otorga el artículo 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, considera que existen elementos para presumir que la empresa Grupo Mexicano Exportador, S.A. de C.V., infringió lo dispuesto por los artículos 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 D del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se otorga un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a efecto de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso aporte las pruebas que estime pertinentes en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Nacional de Cancerología ubicadas en el 3er. piso del Edificio de Gobierno número 22 de avenida San Fernando, colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14080.

No omito señalar que está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles el expediente.

Asimismo, se le hace saber que de no dar cumplimiento en tiempo y forma al presente requerimiento se tendrán por precluidos sus derechos de audiencia y de ofrecimiento de pruebas, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en esta materia, hecho lo cual se procederá a emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 19 de abril de 2004.
La Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Mónica Sánchez Castillo
Rúbrica.

(R.- 194794)

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

[Ver Documento 2daSec.doc](#)

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

[Ver Documento 3raSec.doc](#)